

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de noviembre del 2024

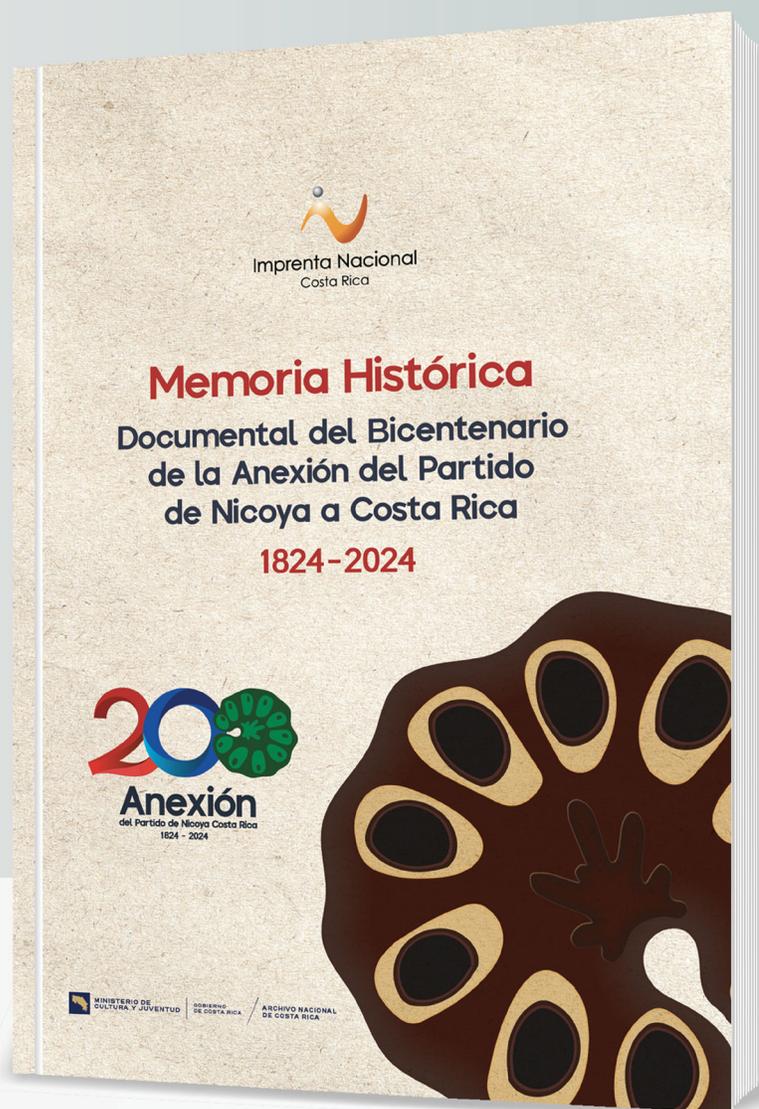
AÑO CXLVI

Nº 215

92 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	14
PODER EJECUTIVO	
Decretos	15
Acuerdos.....	17
DOCUMENTOS VARIOS	33
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	57
Avisos	58
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	61
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	68
RÉGIMEN MUNICIPAL	76
AVISOS	77
NOTIFICACIONES	88

El Alcance N° 184, a La Gaceta N° 214; Año CXLVI, se publicó el jueves 14 de noviembre del 2024.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY N° 4351, DEL 11 DE JULIO DE 1969 Y SUS REFORMAS

Expediente N° 24.627

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de Costa Rica fue fundado en 1969, como una institución financiera con el objetivo de servir a la población trabajadora del país. La creación del banco se originó en un contexto donde había una creciente necesidad de brindar acceso a servicios financieros a la población trabajadora y promover el desarrollo comunal en las regiones menos favorecidas.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal nace por mandato expreso de la ley orgánica y desde su fundación en 1969, en un contexto en el que las personas trabajadoras no

podían resolver sus necesidades de ahorro y crédito mediante la oferta financiera formal, por lo que usualmente eran atendidos por establecimientos de pignoración y prestamistas informales, en condiciones que podrían considerarse de usura; nace con una misión, fines y propósito social único entre los demás bancos del sistema.

Su principal misión es que el Banco brinde protección económica y social a la población trabajadora mediante su oferta de productos y servicios, tal cual lo expresa el artículo segundo de su Ley Orgánica, institución de naturaleza especial con características únicas que siguen vigentes.

El legislador, de manera clara y en perfecta armonía con los principios constitucionales de Solidaridad, Justicia Social y Bien Común, define su esencia en los artículos 1, 2,3, 8, 34 y 40, otorgándole al Banco Popular y de Desarrollo Comunal una naturaleza especial y diferente, donde se destacan elementos supremos como: un Banco con una naturaleza jurídica especial (público no estatal), de propiedad social donde los trabajadores y las trabajadoras cotizantes son copropietarios por partes iguales, se garantiza a sus dueños ahorrantes participar de las utilidades anuales, por medio de los programas especiales de financiamiento con impacto social y de desarrollo.

Para que el BPDC, como entidad de los trabajadores y las trabajadoras, pudiera cumplir su misión, fines y propósito social y así, coadyuvar con la función esencial del estado, el legislador le estructuró y definió un modelo especial de fondeo establecido en su ley, Capítulo II: Del Fondo de Trabajo (aporte Laboral y Patronal) en los artículos del 5, 7, 8, 9, 10, 11,12 y 13.

Se asigna un propósito exclusivo en su ley orgánica, estableciendo en su artículo 3: “El banco tendrá como objetivo fundamental dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito.”

Desde su creación, el Banco Popular ha jugado un rol importante en la inclusión financiera de población trabajadora y en el apoyo al desarrollo comunal, convirtiéndose en un pilar para muchos costarricenses, especialmente en áreas rurales y de menor desarrollo económico.

Su propiedad:

En esa inteligencia, por definición normativa el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se reconoce como una institución gremial, de base corporativa, en el que todos los propietarios tienen idénticos derechos frente a la Institución. El legislador optó por crear una institución bancaria, de la que fueran propietarios todos los trabajadores y trabajadoras costarricenses que cumplieran el requisito mínimo de mantener una cuenta de ahorro obligatorio. Creándose una entidad corporativa con base asociativa regida por el derecho público, características todas que obligan a la estricta observancia del principio democrático, cuando se trata de integrar los órganos superiores.

En orden a lo anterior, la expresión de la copropiedad se refleja en la participación representativa en la designación de sus directores, mediante organizaciones sociales, visto que la base asociativa del Banco es tan amplia que necesita una ficción que se acerque a la representación proporcional de los propietarios; eso sí, teniendo en cuenta que como consecuencia directa de la prevalencia del principio democrático, la más alta autoridad de la institución debe ser electa por sus miembros, quienes tienen iguales derechos de elegir y ser electos.

Entonces resulta relevante que la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras (ATTBPDC) ejerza el rol de propietaria en el marco de gobernanza que rige a la entidad, de la cual es representante, y que a su vez adopte buenas prácticas para que desde su seno logre actuar como un dueño informado y activo, ejerciendo sus derechos y deberes de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos que la legislación le asigna al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus empresas subsidiarias.

Asimismo, el gobierno corporativo se define como el conjunto de relaciones entre las personas que ostentan la propiedad, su junta directiva y la alta dirección; así como las otras partes interesadas. A su vez, nos permite monitorear, controlar y alcanzar las estrategias y el desempeño de la organización. El gobierno corporativo define roles, responsabilidades y la rendición de cuentas.

A pesar de que el legislador preceptuó que la población trabajadora es la dueña de la institución, lo cierto es que no legisló sobre los mecanismos para hacer valer el principio de copropiedad. Esto se evidencia en cómo se constituía la Junta Directiva Nacional, la cual antes de la creación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras fungía como la instancia de mayor rango en el gobierno corporativo, y que era nombrada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, sin concurso de las personas trabajadoras.

El hecho de que las personas copropietarias no tuvieran la posibilidad de participar en el gobierno corporativo de la institución acarreó serias consecuencias a la estabilidad y reputación del banco. A inicios de la década de 1980 se ventilaron casos de corrupción vinculados con la aprobación de créditos por parte de la Junta Directiva, obviando criterios técnicos y elementos básicos de sana administración. Esta situación motivó la declaratoria de la intervención del banco por parte del gobierno de Luis Alberto Monge, en 1983.

La intervención de la administración Monge concluyó con la recomendación de crear una instancia de representación de las personas copropietarias en el gobierno corporativo. La Asamblea Legislativa acogió esta recomendación y mediante la ley N° 7031 de 1986 creó la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es un órgano fundamental en la estructura organizativa del Banco Popular de Costa Rica. Fundada el 14 de abril de 1986, esta asamblea se ha consolidado como la máxima instancia de representación de más de 1,5 millones de trabajadores y trabajadoras que son copropietarios de la institución. Está compuesta por representantes de diversos sectores, incluyendo: trabajadores independientes, artesanos, cooperativismo, cooperativismo de autogestión, comunal solidarista, magisterio nacional, profesionales, sindicatos confederados, sindicatos no confederados; quienes aportan su compromiso y experiencia para enriquecer las decisiones estratégicas del Banco. Esta diversidad asegura que se consideren las necesidades de diferentes grupos dentro del ámbito económico y social.

La Ley Orgánica y el Marco de Buen Gobierno Corporativo de nuestra institución, concluyen que el legislador fue categórico al brindar a la población las herramientas y mecanismos legales para participar de manera activa, legítima y sustancial en la conducción de la institución, lo cual se materializa en la formulación y emisión de las pautas, en el nombramiento de cuatro directivos ante el Órgano de Dirección, que es responsable de hacer cumplir el mandato de la Asamblea

recogido en las pautas, y a su vez, mediante la coordinación y comunicación entre la Administración, Junta Directiva y Asamblea, el desarrollo e implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan determinar el logro de los objetivos estratégicos y lineamientos contenidos en las pautas.

Con la creación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras el Legislador eliminó parcialmente la distorsión existente en la Ley Orgánica que permitía al gobierno de turno controlar una institución no estatal. Sin embargo, no eliminó la figura de ratificación de las personas electas por la Asamblea para integrar el Órgano de Dirección, contenida en el artículo 15 de la Ley Orgánica.

El artículo 15 inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N.º 4351, de fecha 11 de julio de 1969, que establece que cuatro de los directores de la Junta Directiva deben ser designados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, (ATTBPDC) y “ratificados por el Poder Ejecutivo”; sin embargo, la situación reciente ha demostrado que este requisito de ratificación por parte del Ejecutivo ha generado importantes retrasos y obstáculos en la integración de la Junta Directiva del banco, lo que afecta su estabilidad y funcionamiento.

En 2023, el Banco Popular se quedó temporalmente sin Junta Directiva porque el Poder Ejecutivo no ratificó a los miembros seleccionados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, dentro del plazo estipulado, lo que dejó al banco sin liderazgo formal durante varios meses. Este hecho permitió que el Poder Ejecutivo extendiera su control sobre la Junta Directiva por casi dos años, lo que genera preocupación entre los sectores laborales, que perciben una injerencia indebida en la autonomía de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, así como de las ligadas a la organización comunal.

Este hecho de la no ratificación de los integrantes de la Junta Directiva electos en sesión legal de la ATTBPDC, ya había ocurrido antes en 2013¹, lo que provocó una parálisis en el Banco Popular y Desarrollo Comunal por varios meses.

Lamentablemente, este mecanismo ha sido empleado en numerosas ocasiones por parte del Poder Ejecutivo para controlar de manera indebida, ilegítima y anómala la institución. Esto lo ha hecho negando la ratificación de directivos nombrados democráticamente por la Asamblea para instituir juntas directivas pro tempore.

La prevalencia de la figura de la ratificación en la Ley Orgánica no solo perpetúa la posibilidad de una influencia indebida del Poder Ejecutivo en una institución ajena al patrimonio del Estado, contraviniendo el espíritu del legislador y los principios de democratización financiera y económica que fundamentan la creación y operación del Banco Popular.

Supervisión prudencial:

La ratificación por parte del Poder Ejecutivo se vuelve una prerrogativa anacrónica porque en la actualidad el marco de supervisión prudencial y las normas sobre buen gobierno corporativo exigen la probidad, experiencia y profesionalización de las personas que aspiran a integrar el Órgano de Dirección de una entidad supervisada. Por ello, la labor de evaluar los criterios de probidad, experiencia e idoneidad se vuelven una tarea técnica, adecuadamente tutelada por las distintas normas emanadas del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de

1 <https://www.nacion.com/archivo/libertarios-amenazan-con-no-votar-un-solo-proyecto-de-asamblea-por-disputa-en-el-banco-popular/JZQCG-TPUSFFENCCGETYR7MENWE/story/>

Entidades Financieras (SUGEF). Mezclar esta tarea técnica con criterios de conveniencia y clientelismo político le hace flaco favor a la reputación, gobernanza y solidez de una entidad financiera como el Banco Popular.

Si bien en algún momento, cuando nació el banco, se pudo haber temido por la idoneidad de los representantes de los trabajadores, argumento que podría ser discutible, lo cierto es que hoy en día los miembros de las organizaciones integrantes de la ATTBPDC son mayoritariamente profesionales, altamente capacitados, y hasta especializados en este tipo de temas.

Esta situación plantea un fuerte argumento para eliminar la ratificación por parte del Ejecutivo, ya que este proceso ha demostrado ser ineficiente y ha vulnerado la autonomía de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y sectores sociales que integran la ATTBDC.

[https://anep.cr/dirigentes-gremiales-piden-cese-de-intervencion-en-el-banco-popular/;](https://anep.cr/dirigentes-gremiales-piden-cese-de-intervencion-en-el-banco-popular/)
<https://www.diarioextra.com/Dnew/noticiaDetalle/105015;>

Esta injerencia, como se ha visto en la prolongada falta de ratificación de los directivos, retrasa la toma oportuna de decisiones y puede desestabilizar la gobernanza del banco, generar desconfianza entre los ahorrantes y copropietarios. Así como sobre los actores del sistema financiero nacional.

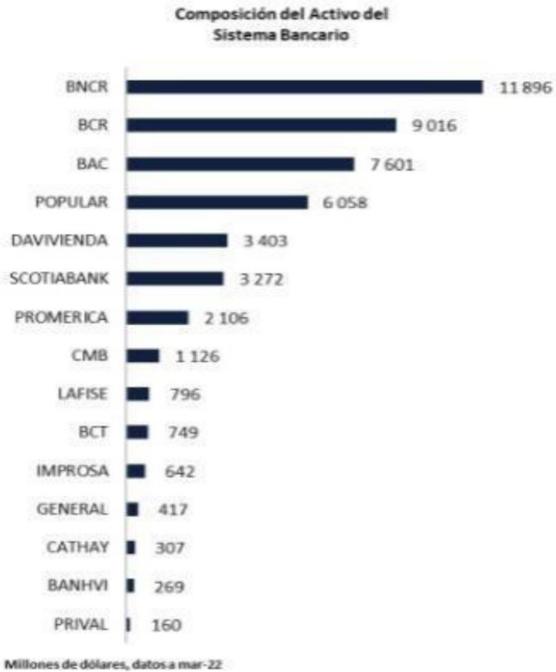
Crecimiento sostenido:

Es importante señalar que, desde la creación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y bajo la conducción estratégica de este órgano colegiado, el Banco Popular ha crecido significativamente como institución, convirtiéndose en un exitoso grupo financiero con operaciones en los fondos de pensión complementaria, correduría de seguros, administración de fondos de inversión y puesto de bolsa. No existen razones técnicas para dudar de que el interés mayor de la población copropietaria es velar por la solidez, estabilidad y crecimiento del Conglomerado.

Actualmente, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ocupa el segundo o el tercer puesto en tamaño e importancia en el sistema financiero nacional, dependiendo de la fuente consultada².

2. Composición del Sistema Bancario Nacional

El sistema bancario de Costa Rica está compuesto por 15 entidades, las cuales se subdividen en: 2 bancos comerciales del Estado, 2 bancos creados por leyes especiales, y 11 bancos privados.



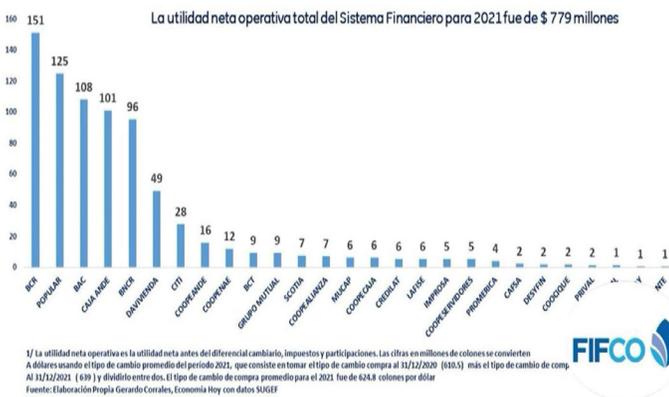
Desde un punto de vista jurídico, la eliminación de la ratificación por parte del Ejecutivo fortalecería el principio de autonomía de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, garantizando que estas puedan ejercer su derecho a designar a sus representantes de manera independiente, sin interferencias externas. Al eliminar este control estatal, se respeta el espíritu de la ley, que establece que el Banco Popular pertenece a los sectores sociales representados, quienes deberían tener la facultad plena de decidir sobre su gobernanza.

Por lo tanto, se puede argumentar que la ratificación ejecutiva no solo ha demostrado ser un obstáculo administrativo y que introduce un sesgo a favor de uno solo de los sectores integrantes, como es el gobierno, sino que también atenta contra los principios democráticos de autogobierno y autonomía de organización y autodeterminación de las organizaciones de los sectores laborales. Esto afecta la estabilidad del banco y compromete su capacidad de operar eficazmente en el sistema financiero del país, como se ha evidenciado en los últimos años.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, justamente la ATTBPDC este 20 de julio de 2024 aprobó el Acuerdo N° 13-LXXV1-2024, que reza así:

“13-LXXVI-2024: Aprobar por mayoría de votos, que esta LXXVI Sesión Plenaria Ordinaria anual de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, máxima instancia del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, respalda la gestión política que pueda realizar el Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal ante los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa para que presenten un proyecto en el que se elimine la ratificación del Poder Ejecutivo

Ranking de Utilidad Neta Operativa por Entidades **Economía HOY**
 Millones de Dólares, 2021



² <https://www.fitchratings.com/research/es/banks/fitch-affirms-banco-popular-y-de-desarrollo-comunal-at-bb-outlook-stable-15-08-2023> ; <https://www.youtube.com/watch?v=9H1zCQOo8CQ&t=862s> (Elaboración propia del economista Gerardo Corrales); https://www.scriesgo.com/files-publication/379_informesistemabancariodecostarica.pdf

de los nombramientos de los 4 representantes titulares y suplentes ante la Junta Directiva Nacional, indicada en el inciso b) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.”

Cumpliendo con este contundente mandato, de la propia ATTBPDC misma, se plantea este proyecto de ley para que se elimine la ratificación que hace el Poder Ejecutivo, respecto a la designación de los cuatro directores designados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal, (ATTBPDC), así como para fortalecer el funcionamiento eficiente del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y dotar de una mayor auditoría, eliminando el excesivo control por parte de los gobiernos de turno, lo cual tiende a sobre politizar la integración de su junta directiva.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15,
DE LA LEY N° 4351, DEL 11 DE JULIO
DE 1969 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el inciso b) del artículo 15 de la ley N° 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, del 11 de julio de 1969, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- La Junta Directiva Nacional estará integrada de la siguiente forma:

(...)

b) Cuatro directores titulares (propietarios) y cuatro directores suplentes designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres en cada caso.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza	Kattia Rivera Soto
María Marta Padilla Bonilla	Katherine Andrea Moreira Brown
Geison Enrique Valverde Méndez	Gloria Zaide Navas Montero
Rocío Alfaro Molina	Vanessa De Paul Castro Mora
Monserrat Ruiz Guevara	Johana Obando Bonilla
Priscilla Vindas Salazar	Andrés Ariel Robles Barrantes
Johnatan Jesús Acuña Soto	Sofía Alejandra Guillen Pérez
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Pedro Rojas Guzmán
Rosaura Méndez Gamboa	Alejandra Larios Trejos
Paulina María Ramírez Portuguéz	Sonia Rojas Méndez
Gilberth Jiménez Siles	José Francisco Nicolás Alvarado
Óscar Izquierdo Sandí	Luis Diego Vargas Rodríguez
Cynthia Maritza Córdoba Serrano	Danny Vargas Serrano
José Joaquín Hernández Rojas	Yonder Andrey Salas Durán
Carlos Felipe García Molina	María Daniela Rojas Salas
Olga Lidia Morera Arrieta	José Pablo Sibaja Jiménez
Kattia Cambronero Aguiluz	David Lorenzo Segura Gamboa

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024908134).

LEY PARA LA GESTIÓN DE LA CULTURA LOCAL

Expediente N.º 24.630

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad legislar sobre la “Promoción del ejercicio de los derechos culturales”. Esta ley se crea con el fin de promover y fortalecer las diversas formas de expresión cultural y su relación con lo local en un sentido amplio, desde y para las comunidades de todos los municipios de Costa Rica.

Dentro de las consideraciones importantes adjuntamos algunas definiciones:

Cultura

Se utiliza la definición dada por la UNESCO durante la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales celebrada en México en 1982:

La cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Derechos Culturales

De acuerdo con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), en su artículo 5 menciona que “Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes”.

Además, hace referencia al Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Identidad Cultural

El concepto de identidad cultural encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. De acuerdo con estudios antropológicos y sociológicos, la identidad surge por diferenciación y como reafirmación frente al otro. Aunque el concepto de identidad trascienda las fronteras (como en el caso de los emigrantes), el origen de este concepto se encuentra con frecuencia vinculado a un territorio.

Marco Jurídico Internacional

El presente proyecto de ley está fundamentado por la siguiente legislación vigente a nivel internacional:

– Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); en el artículo 27 señala “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a

gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

– Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (UNESCO, 1954); recalca el significado universal de las manifestaciones del patrimonio cultural, cuya salvaguarda corresponde a la comunidad internacional por ser expresiones de un patrimonio común de la humanidad. Se sientan así las bases de los conceptos de “patrimonio común” y de “bienes comunes”.

– Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); proclama la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública, sin distinción, exclusión, restricción, preferencia basada en el color, la descendencia, o el origen étnico o nacional.

– Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); por primera vez en el ámbito internacional, se establecen las obligaciones de los Estados para asegurar el ejercicio del derecho a la participación en la vida cultural, a gozar los beneficios científicos y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales (artículo 15).

– Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (UNESCO, 1966); el artículo 27 señala los derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público. Además, los artículos 17, 18, 19, 21 y 22 contienen importantes disposiciones sobre el derecho a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural.

– Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 1966); los Estados consideran necesario para el progreso de la humanidad, el conocimiento de los modos de vida, usos y costumbres de todos los pueblos. El artículo 1 reconoce que “Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura”. Además, el artículo 5 considera que “la cooperación cultural es un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones (...)”.

– Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (UNESCO, 1976); se adopta un significado amplio de la cultura, incluyendo tanto los productos culturales y artísticos como el modo de vida de los individuos. Muestra que los pueblos e individuos tienen la oportunidad no sólo de acceder a la cultura, sino también de participar activamente en la vida cultural de la comunidad. Además, se insta a los Estados a garantizar los derechos culturales y humanos, la igualdad de culturas, incluyendo las propias de las minorías, y proteger y desarrollar auténticas formas de expresión.

– Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (UNESCO, 1978); pone de manifiesto la importancia del derecho a la diferencia y a la diversidad y señala que “la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales (...)” (Art. 1.2).

– Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); esta Convención es el único instrumento de derechos humanos que reconoce la influencia de la cultura y la tradición en la conformación de las funciones diferenciadas por género y las relaciones familiares. Además, destaca el principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas, incluida la cultural.

– UNESCO (1989), Recomendaciones sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular. “La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.” Los Estados deben desempeñar un papel decisivo en su protección, adoptando las recomendaciones de esta declaración, con medidas legislativas o de otra índole que las hagan efectivas.

– Naciones Unidas (1989), Declaración del Derecho al Desarrollo, Art. 1 “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

– Convención sobre los Derechos del Niño (1989); propone medidas de protección de la infancia regidas por el principio del “interés superior del niño” (Art. 3): obligaciones de los Estados con respecto al derecho del niño a preservar su identidad y a las acciones pertinentes para restablecer la identidad rápidamente en caso de privación de esta (artículo 8). El artículo 20 señala que “al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

– Declaración del Derecho al Desarrollo (1989); por primera vez en el ámbito internacional se relaciona la cultura y el desarrollo.

– Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989); en ambos instrumentos se recogen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes a sus instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales y conocimientos tradicionales.

– Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990); en su artículo 43, párrafo 1, g) señala que “los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales” en el “acceso a la vida cultural y participación en ella”.

– Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); supone un paso adelante en el debate sobre la importancia de establecer políticas educativas adecuadas para incentivar el conocimiento de las tradiciones y costumbres, la historia, la lengua y la cultura propias.

– Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, (UNESCO, 2001). En su artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4- Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 7- El patrimonio cultural, fuente de la creatividad. Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

– Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones (2001); los Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas ponen de manifiesto la importancia del respeto y la tolerancia a la diversidad de creencias, culturas e idiomas, como una de las bases para las relaciones internacionales. La defensa de la diversidad cultural es tratada como un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. De igual manera señala que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos. Además, se afirma que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos, ni para limitar su alcance. Su objetivo es impulsar el fomento de la inclusión, la equidad y el respeto mutuo, así como la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, para conformar un diálogo entre civilizaciones.

– Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005) Entiende la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad. Se convierte en un concepto universal y se manifiesta como un bien público mundial, generador de derechos y obligaciones que atañen a toda la humanidad. Señala la estrecha vinculación entre diversidad cultural, valores democráticos y derechos fundamentales. Además, resalta que el respeto, la protección y la promoción de la diversidad cultural son esenciales para garantizar el pleno respeto de los derechos culturales.

– UNESCO (2005), Convención para la Protección de la Diversidad de Expresiones Culturales. El artículo 4 define la diversidad cultural como “la multiplicidad de formas en las que se expresan las culturas de los grupos y de las sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y

las sociedades”. ibidem. “(...) se puede proteger y promover la diversidad cultural solamente si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la capacidad de las personas para escoger las expresiones culturales” (sección 1 del artículo 2). – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); en su artículo 30, se recoge el derecho a participar, en igualdad de condiciones que los demás, en la vida cultural.

– Carta Cultural Iberoamericana. Declaración de Montevideo, XVI Cumbre Iberoamericana (2006); esta Carta da prioridad a los derechos culturales, el patrimonio cultural y natural, material e inmaterial, las industrias culturales y los vínculos entre cultura y desarrollo, la educación y la formación, la innovación, la economía, el empleo, el medio ambiente, el turismo, la ciencia, la tecnología y los medios de comunicación.

– Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); en su artículo 1, disfrute pleno de todos los derechos humanos. “Todos los pueblos y personas indígenas, tienen derecho a gozar de todas las libertades y derechos humanos, reconocidas en la carta de las Naciones Unidas, la declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”. Además, en su artículo 2, La no discriminación, “Todos los pueblos y personas indígenas son libres e iguales a todos los demás, y no serán objeto de ningún tipo de discriminación en especial sobre sus raíces indígenas”.

Artículo 11- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y fortalecer sus tradiciones y costumbres, manifestaciones culturales pasadas, presentes y futuras; tales como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes y literaturas.

El Estado, en conjunto con los pueblos indígenas, debe facilitar la devolución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales que hayan sido quitados sin consentimiento o hayan violado sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12- Tradiciones y costumbres espirituales y religiosas. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias religiosas; a proteger sus lugares religiosos y culturales y acceder a estos de forma privada.

El Estado facilitará la repatriación de objetos de culto y restos humanos a través de mecanismos justos, transparentes y eficaces, determinados en conjunto con los pueblos indígenas.

Artículo 13- Idioma y tradiciones orales. Los pueblos indígenas tienen derecho a fortalecer, fomentar y transmitir a sus generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones, filosofías, escritura y literatura; y a dar nombre a sus comunidades, lugares y personas.

Estado implementará medidas eficaces que garanticen este derecho; es decir que deben reconocer, respetar y promover las diversas formas de expresión cultural ancestral de los pueblos indígenas en la sociedad; también deberá asegurar que los pueblos indígenas entiendan y se hagan entender en temas políticos, jurídicos y administrativos, y en caso de ser necesario facilitará intérpretes u otros medios.

Artículo 15- Diversidad cultural reflejada en la educación y la información pública. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de su cultura, tradición,

historia y aspiraciones sean impartidas en la educación y la información pública de manera exacta y apropiada. El Estado en conjunto con los pueblos indígenas, implementará medidas para eliminar la discriminación y promover la tolerancia, comprensión y buenas relaciones entre los pueblos indígenas y la sociedad.

Observación General N.º 21 del Comité DESC sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural (2009); se detalla tanto el contenido mínimo de este derecho como las obligaciones de los Estados de respetar y proteger las libertades, el patrimonio y la diversidad culturales. Esta protección debe basarse en:

- El reconocimiento de la diversidad de las identidades y expresiones culturales.
- La igual dignidad de todas las personas y comunidades, sin discriminación, basada en sus identidades culturales.
- La apertura, el intercambio y el debate intercultural.

- Resolución 64/174. Derechos humanos y diversidad cultural (2009); destaca el apoyo recíproco entre la promoción y protección universal de los derechos humanos y el respeto de la diversidad cultural. Se pide a los Estados que incorporen a sus sistemas políticos y judiciales la diversidad multicultural de sus sociedades, que incrementen la participación en sus instituciones y luchen contra la discriminación en sus sociedades. Así mismo, deben promover el reconocimiento y fomento del “respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos.”

- Naciones Unidas (2009), Resolución 64/174. Reconoce “que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, (...) promoviendo en todo el mundo el ejercicio y goce de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentado relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo”.

- Declaración de Hangzhou de la UNESCO “Situación de la cultura en el centro de las políticas de desarrollo sostenible” (2013); se proclama que la cultura es tanto un motor como un medio del desarrollo sostenible. Se remarca la contribución de la cultura a las políticas, estrategias y programas destinados al desarrollo económico y social inclusivo, la sostenibilidad medioambiental, la armonía, la paz y la seguridad. La Declaración concluye con un llamamiento para que la cultura se incluya en la Agenda de Desarrollo Post-2015 con un objetivo propio.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015); reconoce la importancia del respeto a la diversidad cultural y se menciona expresamente en algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, la meta 11.4 se dirige específicamente a “redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.

- Naciones Unidas, Resolución 70/01, 2015. Preámbulo, “Nos comprometemos a fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida. Reconocemos la diversidad natural y cultural del mundo, y también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación”.

Marco Jurídico Nacional

El presente proyecto de ley está fundamentado por la siguiente legislación vigente en Costa Rica:

- Constitución Política de Costa Rica, Título VII: La Educación y la Cultura

- Art. 76: define el español como Idioma Oficial. Fue reformado en el 99 Ley 7878 para velar por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas.

- Art. 89: Protección de Bellezas Naturales, Conservar y Desarrollar el Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación.

- Política Nacional de los Derechos Culturales de Costa Rica: Eje Estratégico 4 / Tema 3: Desarrollo Territorial, Municipalidades, Redes y Organizaciones Locales.

- Implementar acciones y estrategias propuestas en la PNDC, de manera articulada con el Sector Cultura, Redes y Organizaciones Locales.

- Acompañamiento a las municipalidades para elaborar políticas participativas y planes culturales.

- Estímulo y facilitación de las iniciativas culturales locales existentes.

- Asignación de un porcentaje del presupuesto de los municipios al Sector Cultura.

- Fortalecimiento de las comisiones de cultura municipales.

- Ley 7202: Patrimonio Documental.

- Ley 7555: Patrimonio.

- Ley 6703 y Ley 7256: Patrimonio Arqueológico.

- Ley 7623: Patrimonio Lingüístico.

- Código de Niñez y Adolescencia: Artículo 75 Derecho a la Recreación y la Vida Cultural.

- Ley 7600: Acceso a la Cultura, Deporte y Actividades Recreativas de las Personas con Discapacidad.

- Ley General de la Persona Joven: Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las Personas Jóvenes.

- Ley 7142: Ley de Igualdad Real de la Mujer “PROMOVER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LOS CAMPOS POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, EVITANDO LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNEROS”.

- Ley 7935: Ley Integral del Adulto Mayor - El MCJ debe promover programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas.

- Ley 6750: Ley Estímulo a las Bellas Artes.

- Ley 6683: Derechos de Autor.

- Ley 7484: Ley Exoneración Impuestos y Precios Producciones Literarias, Educativas, Científicas, Tecnológicas, Artísticas, Deportivas y Culturales.

- Ley 7345: Ley Premios Nacionales.

Cultura Y Desarrollo Local

La cultura juega un papel importante en el desarrollo de las personas al interior de cada territorio, a tal punto que muchos pueblos y lugares del planeta han apostado por una revalorización de lo cultural, de lo identitario, recreando incluso nuevas identidades culturales y patrimoniales como

eje de su propio desarrollo. De esta manera en particular, la connotación cultural local es reconocida por todos, a través de las especificidades legadas por el pasado y que se encuentran aún vivas, como puede ser el patrimonio intangible de un territorio específico.

La cultura es uno de los ámbitos donde más claramente se destaca la relevancia de los territorios, donde a través de los Gobiernos Locales se generan diversos factores que hacen de un cantón el marco privilegiado para el desarrollo de la cultura partiendo de la capacidad del cantón como generador de identidad, como escuela de ciudadanía, como promotor de los derechos culturales y de espacios para la participación ciudadana.

Dada esta contextualización básica para la presente propuesta es importante considerar que los derechos culturales, como categoría de los Derechos Humanos, son un logro colectivo relativamente reciente, vigente desde 1976. Debemos tener en cuenta que, aunque la cultura esté estipulada como un derecho, esta situación no significa que el acceso equitativo, la calidad, la heterogeneidad y la diversidad de expresiones, subjetividades y formas de entender la vida, estén automáticamente garantizadas.

Es conocido por muchos que en la actualidad existen dinámicas que insisten en difuminar las expresiones de las diversidades y una acusada tendencia hacia la homogenización cultural, es decir la invisibilización de las particularidades culturales, a la luz de un contexto mundial de consumo mediático en tiempo real que es dominado por una oferta de contenidos que dejan de lado el conocimiento y auto reconocimiento de las particularidades culturales los pueblos, las comunidades y las naciones en general (monocultura). Cabe advertir que las políticas de cultura planteadas de forma unilateral o sectorial pueden funcionar perfectamente como mecanismos de encumbramiento y perpetuación de un sistema cultural dominante y por defecto de invisibilización y desvalorización de otras culturas que existen en el mismo espacio. Por lo tanto, en este contexto podríamos decir que el concepto de la interculturalidad se torna de vital importancia para atender esta realidad, ya que en sí puede ser entendido como un proceso que busca desarrollar una interacción social equitativa entre personas, conocimientos y prácticas diferentes a partir del reconocimiento de la diversidad y del respeto a las diferencias, brindando con ello una puesta en valor y reposicionamiento de la herencia cultural y sus manifestaciones. Como categoría política designa una diversidad reconocida y que no impide el acceso a los mismos derechos, mismas capacidades, mismos recursos y mismas oportunidades, siendo este enunciado básico y fundamental en nuestro proyecto organización municipal de la cultura.

Ahora bien, en los últimos años en nuestros cantones la gestión cultural ha tenido un fuerte enfoque en la producción y promoción de actividades artísticas que tanto éxito han alcanzado en nuestras comunidades, es fundamental que los gobiernos locales impulsen esta gestión a través de la formulación e implementación de una política que reconoce la cultura como pilar fundamental del desarrollo humano, local, económico, ambiental y social; es decir sostenible.

Nuestra propuesta señala como una necesidad fundamental que en los gobiernos locales desarrollen planes culturales con objetivos estratégicos de medio y largo plazo, donde participarán las diferentes dependencias municipales de

manera transversal, en un ejercicio abierto e integral, teniendo claro que la cultura se relaciona directamente en todos los ámbitos del quehacer municipal tales como: urbanismo, innovación, desarrollo humano, económico y social, espacios públicos, y seguridad por mencionar algunos.

Los Gobiernos Locales son las organizaciones que están más cerca de los ciudadanos y conoce sus necesidades, se tienen diferentes sectores involucrados en todo tipo de ámbitos, por lo que se incrementa la posibilidad de trabajar directamente con los sectores vulnerables, de promover la identidad y el patrimonio local, e incrementar los niveles de participación ciudadana. Estas condiciones únicas del gobierno local son el principal indicador para asegurar el éxito de esta iniciativa.

Este proyecto tiene como punto de partida, la capacidad de la cultura para estrechar territorios, para integrar memorias, para crear identidades compartidas y espacios de convivencia desde los imaginarios colectivos, acordar valores comunes y también construir y reconstruirse así misma desde la diversidad. Por tanto, es que consideramos a la cultura, un elemento fundamental en la vida de las comunidades, para asegurar el bienestar y el desarrollo integral de las personas.

El potencial de la cultura debe ser visualizado en la amplia gama de ámbitos que ya mencionamos y que abre la puerta a nuevas formas de pensar las realidades, problemáticas y necesidades de las personas en nuestros territorios; es entonces que la cultura no puede ser comprendida solo como “arte” y el “arte” debe comprenderse como una forma de materialización sensorial de la cultura. Hacer explícita la gestión cultural local es la base para lograr que lo que entendemos por cultura y lo que hacemos en su nombre es crucial, no sólo para definir el marco conceptual de las acciones desde el gobierno local, sino para construir un nuevo paradigma y una nueva forma de actuación de los actores sociales.

Todas las actividades dedicadas al servicio de la comunidad y al desarrollo económico están transversalizadas por la cultura. La cultura en sus diversas dimensiones engloba no solo el patrimonio cultural sino también las actividades de la vida cotidiana.

Gobierno Local Y Desarrollo Cultural

Los gobiernos locales son las instancias públicas más cercanas a los ciudadanos y, por lo mismo, están llamadas a estimular la participación y protagonismo cultural de quienes habitan sus territorios. Por competencia y responsabilidad, los gobiernos locales lideran y facilitan los espacios de participación, encuentro y cooperación de los agentes culturales que operen en el cantón; sin embargo, es importante aclarar que el gobierno local es el encargado de dinamizar, activar, involucrar, evaluar, investigar, comunicar, planificar estratégicamente y, además, es una de las instituciones responsables (junto con otras como el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Educación) de facilitar a la ciudadanía el conocimiento y ejercicio de sus derechos culturales así como de velar por el respeto y la apertura de tales derechos asegurando con ello que estos no sean violentados.

Los gobiernos locales son claves para la implementación de políticas culturales coherentes, también la existencia de una política cultural puede contribuir a fortalecer el proyecto colectivo de ciudad, la imagen objetivo, la misión y la visión

comunal con sentidos más cercanos a las necesidades identitarias de la población y a sus sentimientos y sueños como colectividad.

Como ente responsable del manejo adecuado de los impuestos de la ciudadanía y prestar los servicios públicos (dejando claro que el acceso a la cultura es un servicio público tan importante como otros) el gobierno local debe diseñar y ejecutar los programas y proyectos culturales con una orientación definida y concertada (la política cultural) teniendo en cuenta que para ser eficaz, eficiente y efectivo al prestar dicho servicio, se debe dar especial atención a las prioridades, saberes, recursos, voluntades y oportunidades presentes en el territorio.

Se debe considerar en esta propuesta la importancia y base de toda acción municipal, que es la gobernanza, considerándola como la construcción de una sociedad sana, segura, tolerante y creativa. Esto implica que los gobiernos locales deben fomentar un modelo de desarrollo que contemple la satisfacción de “las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Además, debe garantizar el acceso universal a la cultura y a sus manifestaciones, así como la defensa y mejora de los derechos de los ciudadanos a la libertad de expresión, el acceso a la información y a los recursos; sin que esto implique delegar las responsabilidades que tiene el Gobierno en este desarrollo.

La Propuesta

El ideal, la creación de la ley “Organización Municipal para la Gestión de la Cultura Local”, ya que esto va más allá de planificar la Cultura, asegurar que los componentes y recursos culturales estén presentes en todos los espacios de la planificación y procesos de desarrollo de las políticas públicas.

La puesta en marcha de la gestión cultural conlleva un gran número de retos para su adecuada y próspera ejecución. Por ello, es menester de la organización cultural municipal establecer parámetros y lineamientos a corto, mediano y largo plazo. En buena parte de los casos, ello implica asumir decisiones de complejidad, obstáculos e imprevistos.

Concebimos la Organización Local de la Cultura como un instrumento de gestión municipal que se basa en la planificación estratégica, mediante la cual se definen objetivos de desarrollo cultural para la comunidad. El logro de dichos objetivos debe ser una tarea que asume el Gobierno Local con la participación de la ciudadanía y los actores culturales, donde existen elementos esenciales como: la promoción de la identidad cultural; la protección de la diversidad cultural; el fomento de la creatividad, y la consolidación de la participación ciudadana.

Estas dimensiones transversales, así como otras que cada cantón considere pertinente incorporar, resulta importante mencionar también que la organización municipal de la cultura implica diseñar los canales de negociación e interlocución con los diferentes actores culturales y definir las acciones previstas en las organizaciones estatales, sector privado, tercer sector y sociedad civil.

En los últimos tiempos la cultura ha comenzado a redefinir paulatinamente su papel frente a la economía y al desarrollo. Cada vez es más clara su importancia como inductora de desarrollo y cohesión social, constituyéndose por su naturaleza en un eje relevante que funciona como un catalizador del elemento de la diversidad.

Los sectores políticos han percibido y reconocen que la cultura juega un papel mucho más importante de lo que suponían y constatando que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural local, para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

La gestión cultural desde un tiempo atrás trasciende el ámbito político, se ha transformado en un pilar del desarrollo de las comunidades, como claramente se establece en los objetivos del desarrollo del milenio (PNUD), que como se ha mencionado transversaliza el accionar individual y colectivo. No se trata de acciones aisladas o celebraciones de efemérides. Se trata de la base de un desarrollo humano integral de la ciudadanía, en donde lo social, lo económico, lo cultural se entrelaza para el mejoramiento de las sociedades.

Todo esto conlleva la necesidad de que cada municipio cuente con gestores culturales que se encarguen junto a otros actores sociales de poner en acción las acciones para el desarrollo cultural de manera participativa, de forma tal que sea el vínculo directo entre el gobierno local y la comunidad. El gestor cultural investiga la realidad cultural, diseña y ejecuta proyectos culturales, gestiona y administra los recursos para la realización de las políticas y proyectos culturales, diseña estrategias de participación, difunde acciones culturales, opera, dirige y monitorea proyectos culturales, evalúa y sistematiza la práctica cultural. Para tal fin, es necesario la implementación de una instancia municipal de carácter interdisciplinario dentro de la estructura organizativa del gobierno local.

Que cada gobierno local cuente con personas profesionales que faciliten espacios de sinergia de los elementos del universo cultural local. Considerando para ello elementos como los sistemas simbólicos, históricos, prácticas y valores consensuados, construidos desde la colectividad comunal. Además, teniendo que considerar que en estos entornos existirán problemáticas muy particulares del ámbito humano que requieren de cierto acercamiento para ser solventadas y no generen un detrimento a la promoción y la participación activa del ejercicio de los derechos culturales, esto mediante el manejo de metodologías, teorías, leyes, normativas, relaciones sociales y tecnologías de la información. Intervenir la realidad: a través del diseño de estrategias, adquisición y administración de recursos, y operatividad, evaluación y sistematización de acciones.

Por todo lo anterior, se somete a conocimiento y consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley, para su tramitación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA GESTIÓN DE LA CULTURA LOCAL

ARTÍCULO 1- Promoción del ejercicio de los derechos culturales

Cada gobierno local contará con una dependencia (oficina, unidad, proceso, departamento, o cualquier denominación homóloga) para la promoción del ejercicio de los derechos culturales a nivel local, la cual estará dotada de personal técnico o profesional, con experiencia comprobada en el área, así como del contenido económico que permita cumplir con las obligaciones referidas en los artículos de este apartado.

ARTÍCULO 2- Ámbito de acción

Las dependencias de Promoción del Ejercicio de los Derechos Culturales tendrán como ámbito de acción las siguientes áreas de trabajo:

- a) Gestión para el fortalecimiento de las capacidades organizativas, técnicas y administrativas de los agentes culturales locales.
- b) Gestión para la promoción de la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Local.
- c) Gestión de las instalaciones culturales municipales.
- d) Gestión de las agrupaciones culturales municipales.
- e) Gestión para la sensibilización y formación cultural.
- f) Gestión de investigación, planificación y promoción cultural.
- g) Gestión de reproducción, producción y posproducción de actividades culturales.
- h) Gestión de alianzas y articulaciones para el desarrollo de la cultura local.
- i) Gestión interna administrativa, programática y estratégica.
- j) Gestión de acciones relacionados con el tema de turismo cultural.

Lo anterior, sin detrimento de cualquier otro ámbito de acción que se esté realizando o que se desee abordar, deberá plasmarse o responder a las políticas públicas, programas, proyectos o acciones que fortalezcan el ejercicio de los derechos y deberes culturales.

ARTÍCULO 3- Porcentaje de Financiam.ent,

Cada gobierno local deberá asignar como mínimo un 3% del total de su presupuesto ordinario para la dependencia municipal cultural encargada de la promoción del ejercicio de los derechos culturales o bien sea la dependencia homóloga de su respectivo cantón, incluyendo el gasto administrativo de la misma. En el caso de las municipalidades que ya destinan un presupuesto para la gestión pública de la cultura, podrán ampliarlo, pero nunca disminuirlo.

Estos recursos económicos y de personal serán utilizados en el desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos o acciones culturales locales, que deberán estar organizados de acuerdo con los instrumentos de planificación a corto, mediano y largo plazo.

Del porcentaje asignado a esta dependencia solo podrá ser utilizado un 40% o menos en gastos administrativos.

ARTÍCULO 4- Funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal

Con el fin de fortalecer la cultura local y en el ejercicio de los derechos culturales de las personas, se establecen las funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal que serán las siguientes:

- a) Apoyar las iniciativas relacionadas con las políticas, los programas y presupuestos destinados a la Promoción de los Derechos culturales.
- b) Fomentar la inversión presupuestaria en proyectos, programas y políticas culturales locales.
- c) Velar por el cumplimiento de los programas y políticas de cultura, en coordinación con la dependencia municipal de cultura.

d) Promover los homenajes y reconocimientos (hijos predilectos, ciudadanos distinguidos, homenajes especiales) que se realizan desde el Concejo Municipal, según su normativa.

e) Promover y dar seguimiento al programa de fondos concursables culturales municipales.

f) Evaluar las propuestas de nueva nomenclatura de bienes inmuebles y lugares en el cantón antes de ser enviadas a la Comisión Nacional de Nomenclatura.

g) Dictaminar los asuntos en materia cultural con el acompañamiento técnico de las dependencias municipales requeridas, instituciones especializadas y/o rectoras en el tema.

ARTÍCULO 5- Fondos concursables municipales

Cada municipio deberá crear como mínimo un fondo concursable dentro del presupuesto asignado a la dependencia municipal cultural con el fin de favorecer proyectos de las organizaciones culturales y personas, que fomenten el desarrollo cultural del cantón. Para los efectos anteriores, cada municipio emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos y alcance del fondo concursable. El monto anual del fondo concursable será propuesto por la administración y aprobado por el Concejo Municipal para el año siguiente.

ARTÍCULO 6- Del concurso de fondos concursables

La dependencia municipal de cultura será la encargada del proceso administrativo relacionado al fondo concursable; deberá fomentar, convocar, promover, fiscalizar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos beneficiarios con los fondos concursables municipales. Así como velar por el fiel cumplimiento y aplicación del Reglamento que emitirá cada municipio con relación a este proceso.

ARTÍCULO 7- Jurados de fondos concursables

Será la dependencia municipal de cultura acorde a la reglamentación interna definida por el gobierno local, la que determine a las personas que conforman el jurado que evalúa y selecciona los proyectos de las personas ganadoras de fondos concursables municipales. Sin detrimento de lo anterior, el jurado evaluador podrá contar con la asesoría técnica que así requiera, y al menos deberá contemplar la representación de:

- a) 1 persona representante de instituciones educativas
- b) 1 persona representante de la sociedad civil
- c) 1 persona representante de actores culturales cantonales

Así como las representaciones que defina el reglamento emanado por el gobierno local.

ARTÍCULO 8- Cooperación Cultural

Cada municipio podrá establecer las acciones necesarias para la búsqueda del logro de sus objetivos en el campo de la cultura. Se autoriza al municipio a establecer alianzas, sistemas de cooperación, cartas de entendimiento con organizaciones, instituciones y empresas públicas o privadas para este fin.

ARTÍCULO 9- Creación de la Red de Cultura Intermunicipal (RECIM)

Los gobiernos locales costarricenses, conscientes de que la cultura debe ser la ventaja competitiva para el desarrollo económico, social, moral y espiritual, generarán la creación

de la Red de Cultura Intermunicipal (RECIM) como una red colaborativa, generadora de sinergias para el fortalecimiento del sistema de gestión cultural local e interlocal; como contribución al desarrollo cultural nacional, constituida por la totalidad de las personas encargadas de las dependencias municipales de cultura. La adhesión y participación en esta red no devengará ningún costo para los gobiernos locales sin detrimento de los aportes que estas puedan hacer.

ARTÍCULO 10- Organización de la Red

La RECIM contará con dos órganos: una Asamblea General Ordinaria integrada por todos los funcionarios representantes de las dependencias municipales de cultura de cada gobierno local, que sesionaran una vez al año. A la vez contará con una junta coordinadora, conformada por 7 miembros, que sesionarán de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que la junta coordinadora lo establezca por mayoría simple de sus miembros. La RECIM definirá en la Asamblea General Ordinaria su modelo de organización y procedimientos internos por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 11- Fines y objetivos de la Red

La Red de Cultura Intermunicipal tendrá como fines y objetivos los siguientes:

a) Fortalecer la comunicación, cooperación y retroalimentación entre las dependencias municipales de cultura para promover acciones conjuntas de gestión cultural, cooperación, asistencia recíproca, así como para beneficiarse de las experiencias y aprendizajes de sus homólogos de todo el país.

b) Analizar y promover los mecanismos conjuntos para el desarrollo cultural inclusivo de las comunidades.

c) Establecer estrategias de trabajo conjunto, búsqueda de apoyo financiero y logístico, así como la definición de parámetros de consenso en el tipo de acciones que emprenderán en el área cultural. Lo anterior en total sujeción de la búsqueda del bienestar de las comunidades y del respeto a la autonomía política inherente de las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 12- Incorporación a la Red

Una vez nombrada la persona o las personas funcionarias de la dependencia de cultura por parte de la alcaldía municipal se deberá notificar dicha designación a la RECIM; además, esta dependencia podrá de manera voluntaria adherirse a la Red de Cultura Intermunicipal (RECIM)

ARTÍCULO 13- Reglamentación

La Municipalidad a través de la Administración y con aprobación de su respectivo Concejo Municipal reglamentará lo dispuesto en esta ley, sin limitación de la demás normativa interna que se desee generar.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Rivera Soto

Olga Lidia Morera Arrieta

Danny Vargas Serrano

Geison Enrique Valverde Méndez

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024908138).

TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE 24.129

06/11/2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE SÍMBOLOS NACIONALES DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley

El objetivo de esta ley es establecer un marco normativo que regule el proceso y requisitos para la declaratoria de símbolos nacionales en Costa Rica, con el fin de preservar y promover la diversidad de las expresiones e identidades culturales presentes en el país.

ARTÍCULO 2 - Definiciones

Símbolo Nacional o patrio: para los efectos de esta ley, se consideran símbolos nacionales o patrios, aquellos elementos, objetos, manifestaciones culturales o naturales que representen la historia, las tradiciones, las culturas o la naturaleza de Costa Rica, y que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, siguiendo el proceso establecido en la presente ley.

Declaratoria de símbolo nacional: acto jurídico mediante el cual el Estado costarricense reconoce la condición de símbolo nacional a un elemento, objeto, manifestación cultural o natural.

ARTÍCULO 3 - Proceso de declaración de símbolos nacionales: la declaración de un elemento como símbolo nacional deberá ser propuesta por medio de un proyecto de ley presentado ante la Asamblea Legislativa. La iniciativa de ley deberá contener una justificación que explique las razones por las cuales se considera que el elemento en cuestión merece la distinción de símbolo nacional, así como su relevancia histórica, cultural, económica o natural.

ARTÍCULO 4 - Requisitos para la declaratoria de los símbolos nacionales de Costa Rica: para que un elemento, objeto, manifestación cultural o natural sea acreedor de la declaratoria de símbolo nacional, deberá cumplir con las características indicadas en el inciso g y otros dos de este artículo; las cuales deben de constar en la argumentación para su declaratoria a través de documentos técnicos y científicos correspondientes:

- Representatividad: el símbolo debe representar la historia y la variedad multiétnica y pluricultural costarricense.
- Identidad: el símbolo debe ser único y distintivo del país, de forma que promueva las identidades costarricenses.
- Relevancia histórica: debe tener una relevancia histórica que lo vincule con eventos, personas o momentos significativos de la historia del país.
- Perennidad: el símbolo debe ser duradero y capaz de representar al país a lo largo del tiempo.
- Potencial económico: un símbolo patrio puede aportar un valor económico al país, como una fuente de ingresos por medio de bienes y servicios asociados al turismo, a la exportación, o a la promoción de la industria local.
- Si el símbolo es una planta, animal o característica natural, debe ser propio de una región geográfica del país y tener un papel importante en el ecosistema y para las comunidades locales.

g. Relevancia cultural: el Ministerio de Cultura y Juventud, determinará si el símbolo nacional o patrio cuenta con relevancia cultural, por medio de un dictamen generado por aquella instancia perteneciente a la Cartera que tenga la mayor afinidad con la declaratoria en estudio

ARTÍCULO 5 - El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica será la entidad encargada de elaborar un registro de los símbolos nacionales declarados, así como de promover su conocimiento, informar sus valores culturales y fomentar su preservación.

ARTÍCULO 6 - Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que incorpore, dentro de sus programas educativos, la vinculación de los símbolos nacionales como eje transversal de la educación cívica, como medio transmisor de conocimientos, valores, costumbres, concienciación cultural, moral y conductual del educando.

ARTÍCULO 7 - Programas de educación y sensibilización

El Consejo Superior de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluirá en sus programas educativos y de sensibilización la protección de las especies declaradas como símbolo nacional y su hábitat natural. A tal efecto, podrá hacerse asesorar por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), sus órganos desconcentrados, y sus departamentos institucionales.

Las demás instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas podrán desarrollar también iniciativas que impulsen la conservación de dichas especies y su hábitat, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995 y la Ley 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992, y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8 - Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía velar por la conservación adecuada de las poblaciones de especies declaradas como símbolo nacional existentes en el territorio costarricense y procurar por la debida protección del hábitat natural de dichas especies

ARTÍCULO 9 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 6 meses a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente
Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2024908144).

RATIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES COMO PATRONA DEL ESTADO DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.636

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De las tradiciones culturales y religiosas de Costa Rica y de Centroamérica, la más fuerte y arraigada es la que se profesa a la Virgen de los Ángeles, declarada Patrona Nacional en los primeros días de la independencia.

Su hallazgo, entre 1635 y 1639, se ubica en la Puebla de los Pardos o la Gotera de Cartago. El culto que se le empezó a profesar primero fue regional, luego nacional, lo que generó la devoción de amor y de pasión que se le rinde por parte del pueblo costarricense.

En la romería de todos los años también acuden a ella ciudadanos de otras partes de Centroamérica y extienden su culto y amor a quien se le conoce cariñosamente como La Negrita.

La imagen que se venera en el Santuario de los Ángeles la encontró una mulata, conocida y bautizada como Juana Pereira, en una piedra, cerca de una naciente de agua. El hallazgo contribuyó a borrar la línea divisoria entre la clase dominante de los peninsulares y la de los dominados; esto facilitó la fusión de sangres y posibilitó la formación del ser costarricense.

En 1649 se inició la tradición de su veneración entre los pueblos de la provincia de Costa Rica.

En 1652 se creó la Hermandad de Nuestra Señora de los Ángeles, en Cartago, y en 1653 ya se le estimaba milagrosa. Desde 1678 se conoce su ermita, inicialmente construida con limosnas.

La leyenda de la aparición de la Virgen de los Ángeles es la expresión más elevada de la Virgen María y de la historia oral y escrita de la tradición mariana en Costa Rica.

La expresión divina y humana de la Virgen de los Ángeles refleja la realidad histórica de su origen, su identificación sociocultural con el pueblo, con la mujer, la madre y el hijo, con la feminidad y la maternidad.

Alrededor de su imagen y culto se exalta la fortaleza, la sabiduría, la virginidad o pureza y la doncellez, la discreción y el silencio. Los dones de sencillez, humildad, sensibilidad, nobleza, pobreza y solidaridad destacan en su culto. Se le considera triunfadora, benefactora, salvadora, mediadora y unitaria.

En Latinoamérica a las imágenes de la Virgen María se las asocia a la formación de la conciencia y el sentido nacional, a la idea de patria y su defensa. En el proceso de la independencia estuvo presente su imagen con sabor a criollo, a mestizo, a indio, a negro, a pardo. Su representación morena refleja su época, política, sociedad, economía, ideología y cultura se mezclan en ella.

Con motivo de las erupciones del volcán Irazú se le sacaba en procesión, se le cantaba y rezaba.

El 14 de julio de 1756 se oficializó su celebración. En procesión solemne se le juró “recibir, venerar y tenerla por Abogada... para mejor asegurar su defensa y pedirle socorro en cualquier tribulación”.

La primera declaración de su patronazgo fue a la ciudad de Cartago en 1737, que se puso bajo su protección. El 2 de agosto de 1737 se estableció el feriado en su nombre y para el 14 de julio de 1782 se le declaró Patrona especial.

El 13 de octubre de 1821 el Ayuntamiento de Cartago, que conoció los documentos de la independencia, acordó “que se suplicase... a la Patrona General... nos favorezca con los auxilios de su santísima gracia para nuestras determinaciones en la época tan lamentable...”.

Casi tres años después de declarada la independencia de Costa Rica, el 29 de octubre de 1821, en Cartago, el 23 de setiembre de 1824, el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica decretó que “La Virgen de los Ángeles, Madre de Dios y Señora nuestra, es y será en lo sucesivo La Patrona del Estado de Costa Rica”.

Un día después, el jefe supremo del Estado de Costa Rica, el primer jefe de Estado, Juan Mora Fernández, ordenó que se guarde, se cumpla y se ejecute dicho decreto en todos sus extremos. Así se estableció el Patronazgo Nacional de la Virgen de los Ángeles, hace 200 años.

El 4 de setiembre de 1852 se consagró la Iglesia de los Ángeles. En 1856, se le invocó en la guerra contra los filibusteros. El 2 de marzo de 1862 se le dio el título de Basílica al Santuario de los Ángeles.

El 21 de enero de 1872, el papa Pío IX concedió a perpetuidad la indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a quienes visitaran, devota y verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, a la Virgen de los Ángeles, cada 2 de agosto.

El Congreso de la República, en 1924, al cumplirse el primer centenario del patronazgo nacional de la Virgen de los Ángeles, confirmó y proclamó nuevamente la tradición de la Virgen de los Ángeles y su patronazgo.

En 1926 se la coronó y en 1936 se la volvió a coronar. El 26 de julio de 1935 se le dio al santuario el título de basílica menor. En 1944 se elevó el antiguo santuario a parroquia.

El 2 de diciembre de 1956 se realizó la segunda coronación, como Reina del Trabajador, en el Segundo Congreso Nacional de la Juventud Obrera Católica.

En su visita oficial a Costa Rica, en 1983, el papa Juan Pablo II, al referirse a la Virgen de los Ángeles se refirió a ella afirmando su patronazgo y la denominó Protectora de las Américas.

Como prueba de la inmensa fe que el pueblo costarricense le ha depositado, durante el surgimiento de la pandemia del covid-19, en el mes de marzo del año 2020, la imagen de la Virgen de los Ángeles, Patrona de Costa Rica, se llevó en sobrevuelo por diversas partes del país como un acto de fe y protección ante la amenaza de la propagación del virus causante de este mal que afectó a todo el mundo.

Tan fuerte es la presencia e influencia de la Virgen de los Ángeles, que hoy un mosaico de la Negritud de los ángeles, realizado por la artista y artesana costarricense, Paula Saénz Soto, engalana, desde el 26 de octubre de 2021, La Vía de las Virgenes de los Jardines Vaticanos.

Al cumplirse el 200 aniversario de la declaración de patronazgo de la Virgen de los Ángeles de Costa Rica, al haberse ratificado por parte del Congreso de la República hace 100 años nuevamente su patronazgo y ante la celebración del Segundo Centenario de este Patronazgo, la Asamblea Legislativa de Costa Rica, nuevamente lo ratifica, y así por lo expuesto anteriormente, se propone a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**RATIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA
DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES
COMO PATRONA DEL ESTADO DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Ratifíquese la Declaratoria de la Virgen de los Ángeles como Patrona del Estado de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa Paulina Ramírez Portuguesez
Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024908151).

ACUERDOS

N° 012 24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 118-2024, celebrada por el Directorio Legislativo el 6 de noviembre de 2024, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación, transcribo:

Artículo 4- (...)

ACUERDO:

Con base en la solicitud planteada por la señora Susana Quirós Ramírez, Subgerente del Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio AL-DRHU-OFI-2020-2024, modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 21 de la sesión No 065-2023, celebrada el 11 de octubre de 2023, tomó la siguiente disposición:

“3- *Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que tomen las medidas necesarias para la implementación de la jornada acumulativa voluntaria, en los departamentos de la institución que generan tiempo extraordinario...*” (El resaltado no es del original).

En virtud de lo anterior, y dadas las necesidades que imperan en la Institución de otorgar seguridad jurídica a la aplicación de las jornadas acumulativas en la mayoría de los departamentos, tomar las siguientes disposiciones:

1. Reformar el Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa de la siguiente manera:
 - a. Modificar el capítulo V, para que en su lugar se sea el Capítulo VI y córrase la numeración de los capítulos siguientes para guardar concordancia con la numeración establecida en el nuevo Capítulo V.
 - b. Adiciónese un nuevo capítulo V, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Capítulo V

De la Jornada Acumulativa

Artículo 15–Definición y ámbito de aplicación

La jornada acumulativa se refiere a un régimen de trabajo en el cual los funcionarios pueden acumular horas de trabajo en ciertos períodos para flexibilizar su horario laboral, sujeto a las disposiciones de las presentes normas.

Es procedente la aplicación de esta modalidad únicamente cuando la Institución requiera que el personal ejecute tareas extraordinarias fuera del horario laboral.

Artículo 16-Solicitud de Jornada Acumulativa.

Las personas funcionarias interesadas en acogerse a la jornada acumulativa deben presentar una solicitud por escrito a su jefatura inmediata. La solicitud debe incluir el período durante el cual se acumularán las horas y un plan de trabajo detallado sobre las tareas a desarrollar en las horas a trabajar bajo esta modalidad.

Artículo 17-Aprobación de la Solicitud.

La aprobación o no de la solicitud estará sujeta a la discrecionalidad de la Administración y se basará en la viabilidad operativa y las necesidades del servicio de la Institución.

La aprobación de gozar de dicha modalidad no genera derecho adquirido y la Administración se encuentra facultada para revocar dicha jornada según la viabilidad operativa y las necesidades institucionales.

Corresponderá la aprobación a algún miembro del cuerpo gerencial del departamento, sea la Gerencia o en su ausencia la Subgerencia.

Artículo 18- Límites de Acumulación y uso.

Las personas funcionarias pueden acumular horas de trabajo hasta un máximo de 3 horas por semana o un máximo de 12 horas por mes, sujeto a aprobación, y no debe laborar más de 39 horas semanales.

La utilización de las horas acumuladas deberá gozarse exclusivamente el viernes cualquiera dentro de los 30 días calendario siguientes. Dicho tiempo podrá ser utilizado para los fines que determine la persona interesada.

Artículo 19-Registro de Horas Acumuladas.

Para el disfrute de esta jornada, se requiere de un registro de asistencia como forma objetiva de ingreso y salida de la persona funcionaria bajo la responsabilidad de las jefaturas. Las personas funcionarias deberán informar a la jefatura inmediata al menos 24 horas antes del viernes en que gozará el tiempo acumulado.

Este registro debe ser entregado al Departamento de Recursos Humanos cada mes, sin excepción, para ser incluido en los controles que se desarrollen para tales efectos.

Artículo 20.—Prohibición.

Es prohibido compensar la jornada extraordinaria con jornada acumulativa.

Artículo 21-Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 será considerado una falta disciplinaria y se procederá según lo dispuesto en este Reglamento para una amonestación verbal.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

(...)

Karla Granados Brenes, Gerente General.—1 vez.—O.C. N° 24112.—Solicitud N° 551495.—(IN2024908167).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44728-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso I), 27 inciso I), 28 inciso 2) acápite b) de la

Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997 y la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Considerando:

1°—Que, de conformidad con la Constitución Política, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de reglamentación, así como de su respectiva derogatoria.

2°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo N° 27038-MAG-MEIC, Norma RTCR 210:1994. Plaguicidas. Determinación del contenido de polvo en formulaciones granuladas, del 5 de enero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 174, Alcance N° 59A del 7 de setiembre de 1998, la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto el método de análisis descrito está obsoleto según la ciencia y la técnica, según lo indicado por la organización que se utiliza como referencia técnica, la Collaborative Internacional Pesticides Analytical Council (CIPAC por sus siglas en inglés), la cual publicó su estado en su página digital oficial.

3°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo 27039-MAG-MEIC, Norma RTCR 173:1991. Plaguicidas. Determinación de la humectabilidad, del 5 de enero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre de 1998, la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto el método de análisis descrito está incompleto según la ciencia y la técnica.

4°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo N° 27040-MAG-MEIC, Norma RTCR 172:1991. Plaguicidas. Determinación de la estabilidad de la emulsión de formulaciones de plaguicidas, del 5 de enero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre de 1998, la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto el método de análisis descrito está desactualizado según la ciencia y la técnica, y la organización que se utiliza como referencia técnica, la Collaborative Internacional Pesticides Analytical Council (CIPAC por sus siglas en inglés), la cual publicó una actualización en el año 2003, con modificaciones importantes de fondo.

5°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo N° 27055-MAG-MEIC, Norma RTCR 175:1991. Plaguicidas. Determinación de la estabilidad de la dilución, del 5 de enero de 1988, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 1998, la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto el método de análisis descrito está desactualizado según la ciencia y la técnica, y la organización que se utiliza como referencia técnica, la Collaborative Internacional Pesticides Analytical Council (CIPAC por sus siglas en inglés), la cual publicó una actualización en el año 2017, con modificaciones importantes de fondo.

6°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo 27058-MAG-MEIC, Norma RTCR 174:1991. Plaguicidas. Determinación de la suspensibilidad, del 5 de enero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 1998, la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto el método de análisis descrito está desactualizado según la ciencia y la técnica, y la organización que se utiliza como referencia técnica, la Collaborative Internacional Pesticides Analytical Council (CIPAC por sus siglas en inglés), la cual publicó una actualización en el año 2022, con modificaciones importantes de fondo.

7°—Que, con relación al Decreto Ejecutivo N° 27074-MAG-MEIC, Norma RTCR 233:1994. Plaguicidas. Valores mínimos permitidos para la suspensibilidad del ingrediente activo en formulaciones, del 5 de enero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 178, Alcance N° 60A del 11 de setiembre de 1998,

la derogación de este decreto se hace necesaria por cuanto las tolerancias están desactualizadas según la ciencia y la técnica, y la organización que se utiliza como referencia técnica, la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO por sus siglas en inglés), la cual publica actualizaciones anuales, con modificaciones importantes de fondo.

8°—Que, de conformidad con el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, se define como reglamento técnico todo *“Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”*

9°—Que, los decretos ejecutivos mencionados se emitieron como reglamentos técnicos, sin embargo, no establecen características de un producto o proceso y métodos de producción, ni establece prescripciones en materia de terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

10.—Que, se requiere aplicar de forma más expedita los nuevos métodos de análisis de plaguicidas que establecen organizaciones que se consideran de referencia.

11.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS:
N° 27038-MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 210:1994.
PLAGUICIDAS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO
DE POLVO EN FORMULACIONES GRANULADAS;
N° 27039-MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 173:1991. PLAGUICIDAS.
DETERMINACIÓN DE LA HUMECTABILIDAD;
N° 27040 MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 172:1991. PLAGUICIDAS.
DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA
EMULSIÓN DE FORMULACIONES DE PLAGUICIDAS;
N° 27055-MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 175:1991. PLAGUICIDAS.
DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA DILUCIÓN;
N° 27058-MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 174:1991. PLAGUICIDAS.
DETERMINACIÓN DE LA SUSPENSIBILIDAD,
N° 27074-MAG-MEIC DEL 5 DE ENERO DE 1998,
DENOMINADO: NORMA RTCR 233:1994. PLAGUICIDAS.
VALORES MÍNIMOS PERMITIDOS PARA LA
SUSPENSIBILIDAD DEL INGREDIENTE ACTIVO
EN FORMULACIONES.**

Artículo 1°—Deróguense los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto Ejecutivo N° 27038-MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: Norma RTCR 210:1994. Plaguicidas. Determinación del contenido de Polvo en Formulaciones Granuladas, publicado en *La Gaceta* N° 174,

Alcance N° 59A del 7 de setiembre de 1998. Decreto Ejecutivo N° 27039-MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: Norma RTCR 173:1991. Plaguicidas. Determinación de la Humectabilidad, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre de 1998. Decreto Ejecutivo N° 27040 MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: NORMA RTCR 172:1991. Plaguicidas. Determinación de la Estabilidad de la Emulsión de Formulaciones de Plaguicidas, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre de 1998. Decreto Ejecutivo N° 27055-MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: NORMA RTCR 175:1991. Plaguicidas. Determinación de la Estabilidad de la Dilución, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 1998. Decreto Ejecutivo N° 27058-MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: Norma RTCR 174:1991. Plaguicidas. Determinación de la Suspensibilidad, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 11 de setiembre de 1998. Decreto Ejecutivo N° 27074-MAG-MEIC, del 5 de enero de 1998, denominado: Norma RTCR 233:1994. Plaguicidas. Valores Mínimos Permitidos para la Suspensibilidad del Ingrediente Activo en Formulaciones, publicado en *La Gaceta* N° 178, Alcance N° 60A del 11 de setiembre de 1998.

Artículo 2°—Los métodos de análisis para los diferentes procesos se incluirán en los procedimientos establecidos por el Laboratorio de Control de Calidad de Agroquímicos, cumpliendo con los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de julio de 2024

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras, y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O. C. N° 4600097054.—Solicitud N° PI.005-2024.—(D44728 - IN2024908252).

N° 44732-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Penschurst y Bonifacio, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el quince de diciembre del dos mil tres, al tomo cuatrocientos cincuenta y siete, asiento seis mil quinientos setenta.

III.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: “... *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*”. Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: “(...) *La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, mediante resolución razonada...*”.

IV.—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Peshurst y Bonifacio, por medio de su representante legal la señora Yorleny de los Ángeles Mena Montero, portadora de la cédula de identidad número siete-cero ciento dieciocho-cero setecientos cincuenta y tres, manifestó su deseo de renunciar al beneficio de la declaratoria de utilidad pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Derogar la Declaratoria de Utilidad Pública de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Peshurst y Bonifacio

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 41886-MJP del ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Peshurst y Bonifacio, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis.

Artículo 2°—Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 037-2024.—(D44732-IN2024908288).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 603-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

II.—Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f)

y k) del artículo 10172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

III.—Que mediante el Acuerdo N° 561-P de fecha 29 de julio de 2024, se nombró al Señor Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud como representante titular del Ministerio de Cultura y Juventud ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y mediante el Acuerdo N° 575-P del 24 de setiembre de 2024, se nombró a la Señora Vera Beatriz Vargas León, Viceministra de Cultura, como su suplente ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

IV.—Que mediante oficio MCJ-DM-1333-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, el señor Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud designa al señor Miguel Alberto Arrieta Berrocal, cédula de identidad: 604380561, Viceministro de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud, como nuevo representante suplente del Ministerio de Cultura y Juventud ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Cesar a la señora Vera Beatriz Vargas León, cédula de identidad: 108950230, Viceministra de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, como representante suplente del Ministerio de Cultura y Juventud ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Miguel Alberto Arrieta Berrocal, cédula de identidad: 604380561, Viceministro de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud, como representante suplente del Ministerio de Cultura y Juventud ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 de octubre de 2024 y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 20240003160.—(IN2024908165).

N° 604-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

1°—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que “[...] a no dudar, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

2°—Que el señor Francisco Gamboa Soto, Ministro de Economía, Industria y Comercio, solicitó autorización para disfrutar de vacaciones legales los días 31 de octubre y 1 de noviembre del año dos mil veinticuatro, mismas que fueron aprobadas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor **Francisco Gamboa Soto**, mayor de edad, con cédula de identidad número uno-mil sesenta y cuatro-cero quinientos diecisiete, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de vacaciones legales los días 31 de octubre y 1 de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, **Francisco Gamboa Soto**, nombrar como Ministra a. í., a **Patricia Rojas Morales**, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos veintitrés-setecientos setenta y tres; Viceministra de Economía, Industria y Comercio, de las 00:00 horas del día treinta y uno de octubre y hasta las 23:59 del día primero de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro y hasta las 23:59 del día primero de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—O.C. N° 4600095178.—Solicitud N° DIAF-15-2024.—(IN2024908188).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 122-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N°39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico *La Nación*, el concurso de oposición N°1-2023 para ingresar al

Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a. í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N°1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-045-2024 del 03 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó al señor Arnoldo André Tinoco, en su condición de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 a la señora Raquel Arce Mora, cédula 1-1716-0994, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

Acuerdan:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Raquel Arce Mora, cédula 1-1716-0994, en el cargo de Agregado, puesto N°102031, destacado en la Cancillería, para realizar el período de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 17 de julio del 2024.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í, Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600096513.—Solicitud N° 76-2024.—(IN2024908207).

N° 123-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior.

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico La Nación, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-046-2024 del 03 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó al señor Arnoldo André Tinoco, en su condición de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 a la señora María Fernanda Urrutia Chaverri, cédula 1-1504-0174, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Fernanda Urrutia Chaverri, cédula 1-1504-0174, en el cargo de Agregado, puesto N° 371806, destacado en la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.í., Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4600096514.—Solicitud N° 77-2024.—(IN2024908208).

N° 124-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el

Decreto N° 28821RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N°39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los concursos de oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico La Nación, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 0 del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.i. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-047-2024 del 03 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó al señor Arnoldo André Tinoco, en su condición de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 a la señora Valeria Gómez Vargas, cédula 1-1668-0171, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Valeria Gómez Vargas, cédula 1-1668-0171, en el cargo de Agregado, puesto N° 078411, destacado en la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4600096516.—Solicitud N° 78-2024.—(IN2024908210).

N° 125-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los concursos de oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico *La Nación*, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-048-2024 del 03 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó al señor Arnoldo André Tinoco, en su condición de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 al señor Tomás González Zumbado, cédula 4-0244-0018, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a el señor Tomás González Zumbado, cédula 4-0244-0018, en el cargo de Agregado, puesto N° 086744, destacado en la Cancillería, para realizar el período de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4600096517.—Solicitud N° 79-2024.—(IN2024908211).

N° 126-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior.

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico *La Nación*, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al

Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-049-2024 del 03 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó al señor Arnoldo André Tinoco, en su condición de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 a la señora Mariela Álvarez Pacheco, cédula 1-1648-0497, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Mariela Álvarez Pacheco, cédula 1-1648-0497, en el cargo de Agregado, puesto N° 371805, destacado en la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

Publíquese.

RODRIGOCHAVESROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.í., Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O.C. 4600096518.—Solicitud N° 80-2024.—(IN2024908212).

N° 127-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta No. 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior.

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los concursos de oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior. (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico La Nación, el concurso de oposición NOI-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a. í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-052-2024 del 05 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó a la señora Rosa María Montero Romero, en su condición de Jefa a.i de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, de dicha cartera ministerial, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 al señor Luis Barrantes Ponce, cédula 40227-0313, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a el señor Luis Barrantes Ponce, cédula 4-0227-0313, en el cargo de Agregado, puesto N° 109982, destacado en la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

Publíquese.

RODRIGOCHAVESROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Lydia Peralta Cordero.—O.C. N° 4600096519.—Solicitud N° 81-2024.—(IN2024908214).

N° 128-2024-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior.

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior. (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico La Nación, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-053-2024 del 05 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicó a la señora Rosa María Montero Romero, en su condición de Jefa a.í. de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, de dicha cartera ministerial, la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025 al señor José Sánchez Cedeño, cédula 1-1287-0237, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a el señor José Sánchez Cedeño, cédula a 1-1287-0237, en el cargo de Agregado, puesto N° 78284, destacado en la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 25 de junio del 2024.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.í., Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4600096520.—Solicitud N° 82-2024.—(IN2024908217).

N° 135-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto N° 28821-RE del 31 de julio del 2000, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

II.—Que el Estatuto en mención define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto.

III.—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto (voto N° 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.

IV.—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.

V.—Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 39127-MREC y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015, el día 12 de diciembre del 2022 se publicó en el periódico La Nación, el concurso de oposición N° I-2023 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.

VI.—Que mediante Resolución DM-DJ-233-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Despacho del Ministro a.í. comunica la oficialización del Registro Público de Elegibles del Concurso de Oposición N° 1-2023, para el ingreso al Régimen de Servicio Exterior de la República, de las personas que aprobaron el concurso con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VII.—Que mediante oficio número CCSE-055-2024 del 11 de junio de 2024, la señora Sussi Jiménez Núñez, en condición de Presidente de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó a la señora Rosa María Montero Romero, en su condición de Jefa a.í. de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, de dicha cartera ministerial, para realizar el nombramiento en periodo de prueba del 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025 al señor Gustavo Corella Cordero, cédula 1-1304-0867, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a el señor Gustavo Corella Cordero, cédula a 1-1304-0867, en el cargo de Agregado, puesto N° 109967, destacado en la Cancillería, para realizar

el período de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República del 01 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2024.

Dado en la Presidencia de la República el 29 de julio del 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600096521.—Solicitud N° 83-2024.—(IN2024908219).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 141-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.—Que el Director de la Oficina para Asuntos Políticos y Económicos de la Embajada de los Estados Unidos de América, remite cordial invitación para que los funcionarios Fabián Meneses Garro y Carol Villalta Fernández, participen en el Foro Internacional Marítimo Portuario, el cual se tiene programado realizar durante los días 12, 13 y 14 de noviembre del 2024, en la República de México. El tradicional Foro de la Red PBIP, tiene por finalidad fomentar el diálogo al más alto nivel gubernamental y privado y estrechar la cooperación entre actores del sector marítimo, portuario y de la cadena de suministros.

2.—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Embajada de los Estados Unidos de América, se ha designado al MBA. Fabián Meneses Garro, portador de la cédula de identidad N° 0111490062, en condición de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a la arquitecta Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 0019850927, en condición de Auditora PBIP de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participen activamente en el Foro Internacional Marítimo Portuario, el cual se tiene programado realizar durante los días 12, 13 y 14 de noviembre del 2024, en la República de México.

3.—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación de los funcionarios Fabián Meneses Garro y Carol Villalta Fernández, para la toma de decisiones.
Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al MBA. Fabián Meneses Garro, portador de la cédula de identidad N° 0111490062, en condición de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a la arquitecta Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 0019850927, en condición de Auditora PBIP de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, para que participen en el Foro Internacional Marítimo Portuario, el cual se tiene programado realizar durante los días 12, 13 y 14 de noviembre del 2024, en la República de México.

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo, equipaje, transporte interno, costos de inscripción, seguro médico, hospedaje y gastos imprevistos, serán asumidos con fondos administrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales fines.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de los funcionarios Meneses Garro y Villalta Fernández, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 11 al día 15 de noviembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 31 días del mes de Octubre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600087592.—Solicitud N° 549612.—(IN2024908126).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0136-09-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1° del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Wendy Vanesa Cortés Quintero, portadora de la cédula de identidad número 6-0290-0855, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Raíz Brunca**, cédula jurídica N° **3-006-909095**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 548265.—(IN2024908142).

AMJP-0183-10-2024

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 10427, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Sr. Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad N° 2-0540-0369, Viceministro de Justicia, para que participe en el evento conmemorativo del 20 aniversario de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), que tendrá lugar en Medellín, capital mundial de la cooperación jurídica internacional, durante los días 18 y 19 de noviembre del presente año. Esta actividad se realiza gracias al apoyo del Ministerio de Justicia, del Derecho de Colombia y de la Alcaldía de Medellín. Las fechas del viaje son el 17 y 20 de noviembre del 2024 respectivamente.

2°—Los gastos por concepto de boletos aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la COMJIB.

3°—Durante los días del 17 al 20 de noviembre del 2024 en que el Sr. Juan Carlos Arias Agüero se encuentre en la actividad citada, devengará el 100% de su salario.

4°—Rige del 17 al 20 de noviembre del 2024.

Dado en el despacho del Ministro de Justicia y Paz, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 551472.—(IN2024908150).

AMJP-145-09-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) del acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 54 y 55 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21, 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que el servidor que se dirá cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Policía, así como en los artículos 21 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente el puesto en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que, además el servidor, aprobó satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la sesión número: 031-2024 del 28-08-2024 del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria; se refrendó la elegibilidad del funcionario en propiedad que se indica en el artículo 1° del presente Acuerdo Ejecutivo:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del Régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

N° Nombre Completo

Cédula

1 Badilla Zepeda David Daniel 1 1792 0218

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 036-2024.—(IN2024908284).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0388-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0246-2024 de fecha 22 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 05 de setiembre de 2024, a la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-711426, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 30 de agosto, 06 de setiembre, 02, 11 y 15 de octubre de 2024, la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-711426, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-711426, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER N° 301-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el

señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0246-2024 de fecha 22 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 164 del 05 de setiembre de 2024, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2.La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: *Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: **Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: **Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.** La actividad de la beneficiaria***

como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: *Ensamble de sistemas de válvulas cardíacas y productos para reparación de las válvulas cardíacas; y sub-ensambles de productos médicos. Las actividades de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentran dentro del siguiente sector estratégicos “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	<p>Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)</p> <p>Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras</p>
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos	Tesorería, compras, contabilidad finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de persona (incluso ejecutivo),

Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de Servicios			
		os de oficina	administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación			
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras			
Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro GAM	Fuera GAM
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Sub-ensambles de productos médicos Ensamble de sistemas de válvulas cardíacas y	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o	X	
			productos para reparación de las válvulas cardíacas	envases altamente especializados		

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 104 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0246-2024 de fecha 22 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 164 del 05 de setiembre de 2024.

3°—Rige a partir de su notificación. Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024908073).

N° 0385-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Julio Andrés Flores Chaves, con cédula de identidad número 7-0100-0147, en su condición de apoderado especial de la empresa Gausseng Solutions Ges Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-777498, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso b) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-53-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Gausseng Solutions Ges Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-777498.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA					
2.1.1	Nombre de la empresa:		GAUSSENG SOLUTIONS GES SOCIEDAD ANONIMA		
2.1.2	Número de cédula jurídica:		3-101-777498		
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA					
2.2.1	Dentro de parque: Sí		Nombre del parque: CORPORACION DE INVERSION Y DESARROLLO BES SOCIEDAD ANONIMA		
			Dirección exacta: No aplica		
2.2.2	Provincia:		Alajuela		
2.2.3	Cantón:		Alajuela		
2.2.4	Distrito:		San Jose		
2.2.5	Ubicación regional:		Dentro del G.A.M.		
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN					
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	
EMPRESA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN		4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada.	Comercialización de componentes plásticos y metálicos para uso en la industria de dispositivos médicos.	
2.4 INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS					
2.4.1	Fecha: 03 marzo 2025				
2.5 INVERSIÓN NUEVA INICIAL					
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 julio 2027				
2.6 INVERSIÓN TOTAL					
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 01 julio 2027				
2.7 EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO					
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 10				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 abril 2026				
2.8 INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos	
b) Empresa Comercial de Exportación		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3°—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—**De las actividades excluidas del régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido

entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—**De la ubicación de la empresa:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—**De los incentivos y beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y van: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de

Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

- 10.1 Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:
 - Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
 - Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.
- 10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

- 10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.
- 10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.
- 10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.
- 10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:

- 11.1. Dirección general de aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 11.2. Dirección General De Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa),

siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

- 11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
- 11.4. Ministerio de Ambiente Y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2024908125).

N° 0378-2024-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Fernando Vargas Winiker, con cédula de identidad número 1-0810-0769, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Accudyn de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-878810, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-52-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Accudyn de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-878810.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA					
2.1.1	Nombre de la empresa:	ACCUDYN DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-878810			
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA					
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: EVOLUTION FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA			
		Dirección exacta: No aplica			
2.2.2	Provincia:	Alajuela			
2.2.3	Cantón:	Grecia			
2.2.4	Distrito:	Tacaes			
2.2.5	Ubicación regional:	Fuera de G.A.M.			
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN					
2.3.1 Clasificación	Código	Detalle clasificación	Detalle del bien o	Sector estratégico	
según artículo 17 Ley N° 7210	CAECR	CAECR	servicio	asociado	
Tipo de inciso f):	Ubicación fuera de la GAM				
Tipo de proyecto:	Proyecto ordinario				
PROCESADORA	2220	Fabricación de productos de plástico	Producción de moldes plásticos	No aplica	
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No	
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No				
2.4 INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS					
2.4.1	Fecha: 01 marzo 2025				
2.5 INVERSIÓN NUEVA INICIAL					
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 2.500.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 26 septiembre 2027				
2.6 INVERSIÓN TOTAL					
2.6.1	Monto: US\$ 2.500.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 26 septiembre 2027				
2.7 EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO					
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 40				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 26 septiembre 2027				
2.8 INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210	Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos		
f) Procesadora (ordinaria)	Fuera de GAM	Artículo 21 ter) inciso b)	6 años tarifa 0%	6 años tarifa 5%	6 años tarifa 15%

3°—De la actividad autorizada al amparo del régimen:

Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las actividades excluidas del régimen: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las

diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

- 10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:
- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
 - Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.
- 10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:
- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
 - Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.
- 10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada

en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

- 10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.
- 10.6 Informe anual de operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.
- 10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

- 11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
- 11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
- 11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e

internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Traslado a megaproyecto:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.
- d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N°

7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.

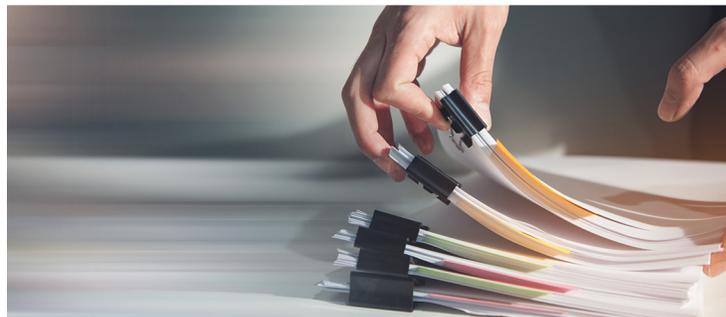
- e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.
- f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle/ por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024908164).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Venecia de San Carlos, código de registro 505. Por medio de su representante: Jose Manuel Jara Piedra, cédula número 204340898, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Límites: Al norte: hasta el tanque de agua potable Guido Arroyo. Al oeste: Río Caño Grande.

Dicha reforma es visible en folios 8-9 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 02 de abril del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del trece de mayo del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024908158).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mantenimiento del Cementerio Comunal de la Colonia Gutiérrez Braun, Coto Brus Puntarenas, **código de registro 3147**. Por medio de su representante: Elmis Herra Alvarado, **cédula número 603090321** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: Se propone realizar reforma al estatuto de esta organización para tener tres suplentes en la junta directiva.

Dicha reforma es visible en folios 81 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 22 de junio del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las trece horas del veintidós de julio del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024908399).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-1368-2024.—El señor Fernando Arturo Zúñiga Rodríguez, documento de identidad número 1-1081-0189, en calidad de regente veterinario de la compañía AGEAGRO, con domicilio en 600 m al norte de la Iglesia Católica de Coronado, carretera al Rodeo, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: RIVOLTA 6%, fabricado por Laboratorios Biomont S.A., de Perú, con los principios activos: selamectina 60 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento y control de las infestaciones producidas por parásitos internos y externos sensibles a la selamectina en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG).

Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 14 horas del día 6 de noviembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024908156).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

COMUNICADO A OFERENTES Y PROVEEDORES

El Instituto Costarricense de investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, informa que procederá a devolver a los interesados las Garantías de Participación y de Cumplimiento que fueron depositadas en diferentes procedimientos de contratación administrativa, promovidos por el INCIENSA y que, a la fecha, se encuentran vencidos o el contrato ejecutado, para lo cual se otorga un plazo perentorio de un mes contado a partir de esta publicación por única vez. En caso de no gestionar el trámite de retiro, se tendrá como falta de interés y se procederá con su eliminación o registros a favor de INCIENSA.

Para realizar el trámite de devolución, deberá remitir oficio a la Unidad de Proveeduría Institucional, sita La Unión, Tres Ríos, 100 metros oeste Serviindor o al correo gchavarria@inciensa.sa.cr. Para ello, debe cumplir con lo siguiente:

1. Devolución de Garantías de Participación y Cumplimiento de personas físicas y Jurídicas: El oficio deberá ser firmado por el interesado o, en el caso de personas jurídicas, por la persona que tenga potestad legal para hacerlo. Debe incluir información mínima tal como: número de proceso, comprobante de garantía, monto y forma de presentación. Para persona física, adjuntar copia de cedula de identidad. Para personas jurídicas, adjuntar personería jurídica y copia de cédula del representante legal.
2. Las solicitudes serán tramitadas y devueltas, en un plazo de diez días hábiles posterior a su presentación.

Dudas o consultas, favor comunicarse al teléfono 2279-9911.

08 de noviembre del 2024.—Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 27906.—Solicitud N° 551582.—(IN2024908250).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-11-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-11-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-41-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Digna Flora Ballester Chavarría, cédula de identidad N° 3-0134-0826, a partir del día 04 de diciembre del 2023; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta céntimos (¢140.291.40); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da por agotada la vía administrativa Notifíquese. Sr.

Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sanchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024909131).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud No. 2024-0011316.—Kendal David Ruiz Jimenez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Next Agency Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-915700 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, doscientos metros sur de la Contraloría General de La República, edificio Sect Sabana, apartamento mil seiscientos catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXT** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de individuos mediante el uso de sistemas automatizados, digitales o virtuales, tales como: chatbots, robots, asistentes virtuales, agentes conversacionales, avatares digitales, o representaciones virtuales de personas, personajes o entidades; servicios de redes sociales en línea; asesoría jurídica, servicios de seguridad personal, acompañamiento y cuidado de personas. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024907658).

Solicitud N° 2024-0003284.—Marni Rocío Cedeño Vázquez, cédula de identidad 603100673, en calidad de apoderado generalísimo de Alakai Store Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102806410, con domicilio en Belén, Barrio Escobal, del Super Mili cien metros sur y cincuenta metros oeste, casa a mano izquierda de color blanco con portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: venta de ropa. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024907704).

Solicitud N° 2024-0010800.—Diana Lorena Castillo Urbina, soltera, cédula de identidad 401960669 con domicilio en Mercedes Norte, amaranto casa 79, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MindFluidity** como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024907729).

Solicitud N° 2024-0008790.—Norman Mora Monge, casado dos veces, cédula de identidad 110740560 con domicilio en Mora, Tabarcia 300 metros al suroeste del templo católico, oficina azul mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Facilitación de información relativa a los medios de comunicación, transmisión de información digital sobre deportes. Reservas: de los colores anaranjado, blanco y negro. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024907760).

Solicitud N° 2024-0009892.—Fabiola Saéñz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Corporación Frionet S. A., cédula jurídica 3-101-606254 con domicilio en Barreal de Heredia, de la Empresa Pepsi 300 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de almacenamiento de alimentos; servicio de almacenamiento de alimentos congelados. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto



por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024907772).

Solicitud N° 2024-0009890.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Corporación Frionet S.A., cédula jurídica 3-101-606254, con domicilio en Barreal de Heredia, de la empresa Pepsi 300 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRIONET** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de almacenamiento de alimentos; servicio de almacenamiento de alimentos congelados. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024907778).

Solicitud N° 2024-0010081.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Mayca Distribuidores Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-172267, con domicilio en Alajuela, El Coyal, calle Los Llanos, de Gas Zeta 1.2 Km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 35. Internacional.

Mayca ONE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración y gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción. Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2024907781).

Solicitud N° 2024-0011286.—Franklin Solorzano Alvarado, cédula de identidad 113830558, en calidad de Apoderado General de Angelus SYZ Inversiones SRL, cédula jurídica 3102798585 con domicilio en 230 mts. este del salón comunal, Orotina, Orotina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Rafelitas Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas chips, chalupas, nachos. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, negro, blanco y gris. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907782).

Solicitud N° 2024-0010216.—Miranda Kouwijzer, cédula de residencia 152800066207, en calidad de Apoderado General de Tangara Tours S.A, Cédula jurídica 3-101-540813 con domicilio en cantón de Osa, distrito Ciudad Cortes, 200 metros al norte del Restaurante Pavón, Vergel de Punta Mala, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: Si, reservar los colores contemplados (café, celeste, anaranjado y verde tierno) Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907787).

Solicitud N° 2024-0010954.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima con domicilio en San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, edificio Lolita, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Ruster

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas de uso agrícola. Reservas: de los colores blanco y negro. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024907788).

Solicitud N° 2024-0010078.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Mayca Distribuidores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-172267, con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, de Gas Zeta 1.2 km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones descargables para dispositivos móviles relacionados con planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024907789).

Solicitud N° 2024-0011210.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Tropical Greens Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101258704 con domicilio en Heredia, Sarapiquí, La Rambla de Horquetas de Sarapiquí, frente al Colegio Ambientalista de La Rambla, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases;

animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024907790).

Solicitud N° 2024-0011233.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310308, en calidad de apoderado especial de Uber Technologies, INC. con domicilio en 1725 3RD ST, San Francisco, CA 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOURNEYTV** como marca de servicios en clase 35; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; mercadeo; promoción; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros; difusión de material publicitario.; en clase 41: Educación; prestación

de servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, visualización de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en la forma de distribución de contenido de entretenimiento multimedia.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS); prestación de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) caracterizados por software para que los usuarios gestionen, creen, personalicen, editen y ejecuten sus campañas de publicidad, mercadeo y promoción y para que los usuarios creen informes relativos a dichas campañas; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de software como un servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios visualicen y analicen los indicadores relativos a campañas de publicidad, mercadeo y promoción, a saber, los indicadores en relación con la rentabilidad del gasto publicitario, pedidos, tasa de conversión, impresiones de ingresos, totales de pago-por-clic (PPC), gasto, tasa de clics de pago-por-clic (PPC), y costo de pago-por-clic (PPC); servicios de software como servicio (SAAS) caracterizado por software para que los usuarios dirijan campañas de publicidad, mercadeo y promoción hacia clientes y segmentos de clientes específicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/543,563 de fecha 10/05/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 01 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024907791).

Solicitud N° 2024-0011273.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de BYD Company Limited, con domicilio en N°1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **DENZA D9L** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024907792).

Solicitud N° 2024-0010862.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Henry Alfaro Lara, soltero, cédula de identidad 206040137 con domicilio en Heredia, Sarapiquí, El Roble, 50 metros este de la Escuela Kay Rica casa color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Henry Alfaro Lara** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1; 39 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Guano; Fertilizantes; preparaciones fertilizantes; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Abonos para el suelo; Compost; Compost orgánico; Productos químicos para la agricultura.; en clase 39: Distribución de fertilizantes y abonos; Organización de viajes turísticos; Servicios de transporte y distribución de productos agrícolas.; en clase 41: Servicios de educación; Formación profesional; Suministro de información sobre actividades educativas; Organización de eventos educativos y culturales. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024907793).

Solicitud N° 2024-0009910.—Maikol Valverde Fonseca, cédula de identidad 602980027, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Solidarista de Cafetalera de Tierras Ticas y Afines, cédula jurídica 3002061465, con domicilio en Monterrey de Aserrí, San José, Costa Rica, 200 mts norte de la plaza de deportes, Aserrí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

KOHVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907825).

Solicitud N° 2024-0010707.—Warner Céspedes Arias, soltero, cédula de identidad 302870646, en calidad de apoderado especial de Fernando Enrique Marichal Cáceres,

casado dos veces con domicilio en Tegucigalpa, Colonia Miramonte, calle 7, casa 2435, Honduras, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos y sustancias veterinarias, preparados veterinarios, productos y preparaciones medicinales veterinarias; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al menor de utensilios para la higiene de animales; en clase 44: Servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para animales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907845).

Solicitud N° 2024-0004132.—Randall Pérez Oviedo, soltero, cédula de identidad 402090167, con domicilio en San Rafael, San Rafael, 250 metros este de Iglesia Católica. Av. 1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clase(s): 21 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales y café. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907847).

Solicitud N° 2024-0011319.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Advent International, L.P. con domicilio en 800 Boylston Street, Prudential Tower, 33RD Floor, Boston, MA 02199, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría empresarial; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en planificación empresarial; consultoría en organización empresarial; consultoría en operaciones empresariales para empresas de nueva creación, emergentes y en crecimiento.; en clase 36: Servicios de

gestión y asesoramiento de inversiones; servicios de inversión en capital privado y capital riesgo; servicios de financiación, gestión y asesoramiento de capital riesgo para empresas incipientes, emergentes y en crecimiento. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/729,757 de fecha 03/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024907853).

Solicitud N° 2024-0007880.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Vetlinex EIRL con domicilio en Av. Universitaria Norte 199, San Martín de Porras, Lima, Perú, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: tableta oral antipulgas para perros y gatos. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024907865).

Solicitud N° 2024-0009010.—Hans Van Der Laat Robles, Casado una vez, cédula de identidad 109000629, en calidad de Apoderado Especial de Rodrigo Cornejo Saravia Martin, soltero, Pasaporte AAJ012442 con domicilio en Complejo Selva Mar, N°6, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Cera para aplicar en superficie de equipos deportivos y/o atléticos especialmente en tablas de surf, boogies y patinetas, totalmente ecológicos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registrador(a).—(IN2024907866).

Solicitud N° 2024-0004131.—Julio Navarro Olivares, casado una vez, cédula de identidad 114950640 y Randall Pérez Oviedo, soltero, cédula de identidad 402090167, con domicilio en Moravia, San Vicente, Res. Saint Clair casa 7 A, San José, Costa Rica y Moravia, San Vicente, Residencial Saint Claire, casa 7 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bloom Battles** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales de café. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024907867).

Solicitud N° 2024-0005046.—Fernando Garro Molina, Casado, cédula de identidad N° 106890010, en calidad de apoderado generalísimo de Tres- Ciento Uno- Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101893424, con domicilio en Cartago, Launión, San Juan, Calle Sánchez, Condominio Ayarco Boulevard, Casa Número Veintinueve B, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Se procederá con la elaboración de alimentos en restaurante cocinados a la parrilla y roscaría. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. Fecha: 05

de noviembre de 2024. Presentada el 17 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024907880).

Solicitud N° 2024-0011095.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Esteoeste Escaleras Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102916794 con domicilio en Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTEOESTE**

como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024907896).

Solicitud N° 2024-0011060.—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112680916, en calidad de apoderado especial de Magna Motors, S.A. con domicilio en Av. John f. Kennedy ESQ. AV. Abraham Lincoln, Edif. Magna Motors Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista y venta mayorista de vehículos y camiones en establecimientos comerciales y

en línea, tanto a particulares como entidades estatales; servicios de venta minorista y venta mayorista de repuestos de vehículos en establecimientos comerciales y en línea, tanto a particulares como a entidades estatales; servicios de abastecimiento para terceros; agencias de importación-distribución; asistencia administrativa para responder a convocatorias, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; todos los anteriores relacionados con la venta de vehículos, camiones y repuestos. Fecha: 05 de noviembre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024907903).

Solicitud N° 2024-0009259.—Aner Palacios García, Soltero, cédula de identidad 900860814; Juan Sebastián Castro Vega, Divorciado una vez, Cédula de identidad 205170129; Carlomagno Gonzalo Sánchez, Divorciado una vez, cédula de identidad 110630688 y Fernando Herrera Ospino, casado una vez, cédula de identidad 110310799 con domicilio en Guadalupe, 350 Al Sur Del Palacio Municipal, Costa Rica; San Sebastián, Colonia Kennedy, Parque del Norte La Amistad, Casa N° 255, San José, Costa Rica; Casa 11, Condominio

Piamonte, 125 M Oeste de La Escuela De Brasil, Colón, Mora, San José, Costa Rica y Rosales El Alto, 200 Norte de Pulpería del Alto, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Grupo Musical. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024907904).

Solicitud N° 2024-0011063.—María José Campos García, divorciada, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Magna Motors, S.A. con domicilio en Av. John F. Kennedy Esq. Av. Abraham Lincoln, edif. Magna Motors Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta minorista y venta mayorista de vehículos y camiones en establecimientos comerciales y en línea,

tanto a particulares como entidades estatales; servicios de venta minorista y venta mayorista de repuestos de vehículos en establecimientos comerciales y en línea, tanto a particulares como a entidades estatales; servicios de abastecimiento para terceros; agencias de importación-distribución; asistencia administrativa para responder a convocatorias, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; todos los anteriores relacionados con la venta de vehículos, camiones y repuestos. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024907909).

Solicitud N° 2024-0010155.—Andrey Alonso Ramírez Sánchez, cédula de identidad 115000698, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, Soltero, Empresario, vecino de Lindora, Santa Ana, cédula de identidad 115000698 con domicilio en del Banco Davivienda 300 Oeste y 50 al Sur Calle Corregres, Tercera Casa A Mano

Derecha, Lindora, Santa Ana, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: PESTICIDAS Reservas: ALACRAN COLOR ROJO CON NOMBRE DEL PRODUCTO EN COLOR ROJO Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024907912).

Solicitud N° 2024-0010588.—Ramy Ramze Abuawad Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad N° 901360414, con domicilio en Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalén Dutty Free, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús; acondicionadores de cabello; leches limpiadoras de higiene; productos de limpieza;

productos para la ondulación del cabello; tintes de cabello; cosméticos; máscaras de belleza; mascarillas de belleza; preparaciones de limpieza; cremas cosméticas; aceites para uso cosmético; todos los anteriores. Reservas: De los colores: negro, anaranjado y verde. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024907920).

Solicitud N° 2024-0006480.—Angélica Vallejos Vallejos, casada dos veces (50%), cédula de identidad 602420075 y Laura María Loaiza Vallejos, Soltera (50%), Cédula de identidad 119300120 con domicilio en Atenas, Residencial Hacienda Atenas, Casa N° 2, Alajuela, Costa Rica Y Santo Domingo, Junto Veterinaria VETS. Casa Azul de Portones Blancos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad. Reservas: De los

colores: azul y blanco. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024907921).

Solicitud N° 2024-0006223.—Mauricio Villalobos Barrientos, cédula de identidad 106940592, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vitex S.A.S., con domicilio en Pichincha, Quito, exactamente en el Barrio Carapungo, Calle Río Vinces, número 14-30, Intersección Río Guayas, contiguo a la Panadería Las Delicias de Don Patito, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes para pies, talcos para pies, lociones tonificantes para pies, jabones para pies, cremas humectantes para pies. Reservas: De los colores: verde, naranja y amarillo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024907932).

Solicitud N° 2024-0011183.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de ELIANA RAMÍREZ BARBOZA, cédula de identidad 1-1787-0055 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Avenida 2b/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Es un nombre comercial que se especializa a la elaboración y venta de pines o insignias de metales. Reservas:

Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde, turquesa, rojo, rosado, anaranjado, amarillo, blanco y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024907952).

Solicitud N° 2024-0010442.—José Edgardo Jiménez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 205620778 con domicilio en Palmares, La Granja, condominio Candilejas casa número 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Papapingüi** como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Papas fritas se especifica del tipo congeladas. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024907954).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0009078.—Michelle Francine Allen Umaña, Soltera, mayor, costarricense, abogada, cédula de identidad N° 115240742, en calidad de apoderado especial de Xhaverie Spencer Verley, soltera, vecina de San José, cédula de identidad N° 304760485, con domicilio en San José, Tibás, 500 metros el oeste del parque San Juan, apartamento número 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 14 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ciertos productos de metales preciosos o chapados; así como los artículos de joyería y relojería; y sus partes constitutivas; artículos de bisutería; artículos de joyería (como aretes, pendientes, collares), artículos de bisutería (como dijes, aretes, collares) (llaveros y dijes para llaveros; en clase 25: Comprende principalmente las prendas de vestir; el calzado; prendas de vestir (como blusas, camisetas, pantalones, vestidos, pijamas, medias o calcetines), calzado (como sandalias, zapatos, tenis), partes de prendas de vestir (como fajas), artículos de sombrerería (como gorras, sombreros de playa). Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 02 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024907937).

Solicitud N° 2024-0010872.—Tirsa Ayala Hernández, cédula de identidad 207650167, en calidad de Apoderado Especial de Mara Jesús Vásquez Castillo, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad 207730108 con domicilio en Alajuela, Guácima Abajo Antes del Parque Ecológico Veinticinco Metros Portón de Verjas Rosadas Entrada Privada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la venta de Shampoo, mascarillas hidratantes, mascarillas nutritivas, gotas de seda, tratamientos anticaída estabilizadores de PH, tratamiento capilar, shampoo nutritivos, ceras, bloqueadores capilares biofísicos, matiz de colores (tratamiento capilar), acondicionador, células madres (tratamiento capilar), tratamientos para rizos, para pérdida de pelo, ubicado en Alajuela, Alajuela, Alajuela, barrio corazón de Jesús 200 metros oeste de la Best Brands. Reservas: Color Rosado de los corazones y blanco de las letras Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024907957).

Solicitud N° 2024-0011203.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de Apoderado Especial de E-Dentalsys Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3-101-507205 con domicilio en San José-Escasú Guachipelin, Spacio Ejecutivo, oficina e-Dentalsys., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E-DENTALSYS** como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 44: Medical services; veterinary services; hygienic and beauty care for human beings or animals; agriculture, aquaculture, horticulture and forestry services. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024907962).

Solicitud N° 2024-0008497.—Valeria Umaña Blanco, cédula de identidad N° 402360550, en calidad de apoderado generalísimo de Pacamara SRL, cédula jurídica 3102904778, con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la Escuela Rubén Darío 200 mts. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pasaporte del café de Especialidad** como marca de fábrica y servicios en clase: 16 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería y art. de oficina, todo para promocionar café.; en clase 35: Publicidad, gestión; organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, todo para promocionar café. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024907965).

Solicitud N° 2024-0011395.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, Radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Premios Unafut Ligas Menores** como marca de comercio y servicios en clases 25; 28; 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de fútbol; juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 06 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024907967).

Solicitud N° 2024-0011027.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Producciones M P P, cédula jurídica N° 3101791740, con domicilio en Moravia, San Vicente 200 metros al este y 10 al sur del Colegio de Farmacéuticos Casa 31 B, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencias de publicidad; marketing; marketing digital; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; estudios de mercado; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; investigación de marketing; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; sondeos de opinión. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024907969).

Solicitud N° 2023-0011623.—Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de Apoderado Especial de Astellas US LLC con domicilio en 2375 Waterview Drive, Northbrook, Illinois, 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VEOZA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, productos y sustancias para el tratamiento y el control de síntomas y/o para diagnósticos médicos relacionados con la salud de la mujer. Reservas: No hay. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024907978).

Solicitud N° 2024-0011206.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWAP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; snacks constituidos principalmente por papas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, vegetales o por una combinación de estos productos, incluyendo las papas tostadas, chips de papas, chips de frutas, snacks a base de frutas, productos para untar a base de frutas, chips de vegetales, snacks a base

de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de taro, snacks de carne de cerdo, snacks de carne de res, snacks a base de soya. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks que consisten principalmente en granos, maíz, cereales o combinaciones de estos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, tortitas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzeles, snacks inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maní confitado, salsas para hundir snacks, salsas, barritas de snack; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks que consisten principalmente en granos, maíz, cereales o combinaciones de estos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, tortitas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzeles, snacks inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maní confitado, salsas para hundir snacks, salsas, barritas de snack. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024907981).

Solicitud N° 2024-0010432.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JW MARRIOTT** como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia de gestión empresarial en el establecimiento y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos de multipropiedad para terceros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, complejos turísticos de multipropiedad, clubes recreativos de complejos turísticos, clubes de vacaciones, clubes de participaciones indivisas, clubes de residencias privadas, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para terceros; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista por catálogo; servicios de consultoría sobre gestión empresarial; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones de negocios; facilitación de instalaciones para

convenciones y conferencias para reuniones de negocios; gestión de oficinas y locales comerciales; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios comunitarios; servicios de contratación para hoteles; promoción de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales mediante un programa de incentivos; seguimiento y monitoreo de programas de incentivos para miembros; en clase 39: Transporte de pasajeros y mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte terrestre, a saber, alquiler de bicicletas, alquiler de autos y transporte terrestre de pasajeros en auto, limusina, buseta o autobús; servicios de cruceros; servicios de barcos de crucero; servicios de agencia de viajes, a saber, organización, reserva y aceptación de reservas de transporte de pasajeros y mercancías, cruceros y servicios de cruceros, excursiones, tours, vacaciones con todo incluido y paquetes turísticos de viajes, vacaciones y viajes; organización y operación de excursiones, tours, vacaciones y cruceros; servicios de guía e información de viajes; servicios de planificación y gestión de viajes, en concreto, organización, programación y diseño de vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados; en clase 45: Planificación y organización de bodas; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a la medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de gestiones personales solicitadas; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de cuidador de bienes y/o personas; servicios de cuidado de casas y de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2024907982).

Solicitud N° 2024-0006778.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de San Antonio Winery, Inc., con domicilio en 737 Lamar St. Los Ángeles, CA 90301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPRITZ DEL CONTE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas, preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Reservas: No se hace reserva del término Spritz. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98339083 de fecha 01/02/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 01 de noviembre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 01 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024907989).

Solicitud N° 2024-0007406.—María Valeria Grant Alpízar, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 115420093, en calidad de apoderado especial de Lidieth Acuña Escalante, casada una vez, ingeniera electromecánica, cédula de identidad N° 206380169, con domicilio en 365M SE y 50M N de la Iglesia Católica de Río Oro de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ingenious Design** como marca de servicios, en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, incluyendo gestión de la construcción, seguridad de la construcción, inspección y administración de contratos. Durante la construcción, la gestión incluye la planificación y coordinación de actividades, gestión de recursos humanos y materiales, y la supervisión de contratistas y subcontratistas. La seguridad en la construcción implica la implementación de planes de seguridad y salud ocupacional, y la capacitación del personal en normas de seguridad. En la fase de inspección, la supervisión de obra asegura calidad y cumplimiento de normas, coordina y controla cronogramas, e inspecciona materiales y técnicas de construcción. El control de calidad incluye la realización de pruebas y ensayos de materiales, y el monitoreo de procesos constructivos. La administración de contratos gestiona contratos y cambios de obra, y negocia y resuelve conflictos. Clase 42: Servicios de diseño e ingeniería que incluye ingeniería electromecánica, arquitectura, estudios de viabilidad, programación del proyecto, diseño conceptual, diseño arquitectónico, ingeniería estructural, ingeniería mecánica y de plomería, ingeniería civil. En ingeniería electromecánica se incluyen servicios para diseñar, instalar, y mantener sistemas de energía, climatización, ventilación, fontanería, iluminación, seguridad, y automatización en estructuras residenciales, comerciales e industriales, garantizando la protección de la vida humana, la eficiencia energética, la seguridad de las propiedades y el confort en las mismas. Los servicios de estudios de viabilidad incluyen análisis del sitio, restricciones legales y costos preliminares. En la programación del proyecto, se incluye el servicio de definir objetivos y requerimientos del cliente, y elaborar un programa de necesidades y espacios. En el diseño conceptual, se incluyen esquemas y bocetos iniciales con ideas innovadoras y sostenibles. El diseño arquitectónico abarca planos detallados, modelos 3D y visualizaciones, y diseño de interiores y paisajismo. La ingeniería estructural incluye cálculos y diseño de estructuras, mientras que la ingeniería eléctrica abarca sistemas eléctricos e iluminación, y redes de comunicación y seguridad. La ingeniería mecánica y de plomería cubre sistemas HVAC y plomería sanitaria. La ingeniería civil se enfoca en infraestructura vial y drenaje. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024907998).

Solicitud N° 2024-0011186.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SABOREA TUS MEJORES MOMENTOS** como señal de publicidad comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Carne de pollo y preformados de pollo, huevos y embutidos, carne de pollo y sus derivados. En relación con los signos Pipasa registros 129950 y 151195. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908034).

Solicitud N° 2024-0011270.—Karoy Fernández Pujol, casado una vez, cédula de identidad N° 801190646, en calidad de apoderado general de Inversiones Pujol y Molina Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101649259, con domicilio en 300 metros norte de CEN CINAI, Toro Amarillo, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: azul y amarillo.

Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 01 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908047).

Solicitud N° 2024-0009617.—Andrés Eduardo Miranda Umaña, soltero, cédula de identidad N° 402230068, con domicilio en 200 N Plaza Deportes Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35; 37 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de suplementos, proteína, glucógeno, creatina, amino ácido, pre -entrenos, vitaminas. Clase 37: Servicios de lavandería. Clase 43: Servicios de cafetería, batidos, restaurante. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024908048).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011252.—Sara Saenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands INC, con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **FROSTY RIKA** como marca de fábrica y comercio, en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas saborizadas. Fecha: 04 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024908063).

Solicitud N° 2024-0010068.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad N° 402660122, en calidad de apoderado especial de Maderas Camacho Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101038423, con domicilio en provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, del Colegio Nuestra Señora del Pilar, 250 metros al sur, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SATIN44** como marca de fábrica en clase 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas Reservas: no hace reservas

Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2024900888).

Solicitud N° 2024-0010768.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, souvenirs y tienda de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones empresariales; provisión de instalaciones para reuniones empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reservas para alojamientos hoteleros; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de resort y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908111).

Solicitud N° 2024-0010769.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial en el establecimiento y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, instalaciones de fitness y tiendas minoristas; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, souvenirs y tienda de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones empresariales; provisión de instalaciones para reuniones empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial.; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reservas para alojamientos hoteleros; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de resort y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y funciones sociales para ocasiones especiales. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024908112).

Solicitud N° 2024-0011372.—Christopher Napoleón Rosales Cordero, cédula de identidad 114970911, en calidad de Apoderado Especial de Macro Vida Plena S.A, cédula jurídica 3101718800 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, 100 metros norte del Parque Central De Alajuela, local esquinero, detrás del Museo Juan Santamaría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Desodorantes, champús, jabones y cremas naturales para personas.; en clase 5: Suplementos alimenticios naturales para personas destinados a completar una dieta normal o beneficiar la salud Reservas: colores contenidos en el diseño: blanco, morado, anaranjado, verde y celeste. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024908121).

Solicitud N° 2024-0009693.—José Andrés Murillo Rosales, cédula de identidad 118110187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Intervita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101913042 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Alto, detrás del Colegio Madre Del Divino Pastor Del Abastecedor Los Gemelos 25 metros oeste y 25 metros al sur, mano derecha casa muro alto gris portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



INTERVITA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Específicamente en actividades comerciales de importación, venta y distribución de dispositivos médicos, incluyendo además la representación de casas extranjeras. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024908124).

Solicitud N° 2024-0010313.—Johanna María Moreno Bustos, cédula de identidad 5-0260-0105, en calidad de apoderado generalísimo de Top Project Limitada, cédula jurídica 3102915156 con domicilio en San José, San José, El Carmen, avenida nueve, calle once, de la Casa Amarilla doscientos metros al norte, Edificio Azur Cuarto Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de cosméticos, venta de artículos de cuidado de la piel y del cabello. Venta de prendas de vestir de calzado y de ropa desechable. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024908128).

Solicitud N° 2024-0010978.—Metin Tozal Tozal, casado una vez, cédula de identidad N° 801590734, con domicilio en San Rafael de Escazú, 150 m al este del Mas X Menos casa verde mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Energía eléctrica procedente de la energía solar. Reservas: De los colores: verde y naranja. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 23 de octubre de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908146).

Solicitud N° 2024-0009969.—Ariana Lizano Soto, en calidad de Apoderado Especial de Mesoamerican Brands Corp con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia; NO. 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos; yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; gelatina; batidos de leche, todos los anteriores dirigidos a niños.; en clase 30: Cremas de chocolate; bebidas a base de chocolate; gelatinas (de fruta) [confitería]; helados cremosos, helados no lácteos; productos de confitería / dulces; pudines, todos los anteriores dirigidos a niños.; en clase 32: bebidas a base de frutas y zumos de frutas; jugos de fruta; bebidas refrescantes sin alcohol / refrescos; néctares de frutas sin alcohol, todos los anteriores dirigidos a niños. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024908168).

Solicitud N° 2024-0011221.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pavas, India, solicita la inscripción de: **HUCOG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908173).

Solicitud N° 2024-0011278.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Spagyria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102917667, con domicilio en San José, Costa Rica, Santa Ana, distrito Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Edificio Plaza Murano, primer piso oficina once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



NEBUSHKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Para proteger: Artículos de tocador, preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo, productos de maquillaje. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger el logo y la marca como se declara en la presente solicitud. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024908181).

Solicitud N° 2024-0011225.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad N° 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums and Vaccines Limited con domicilio en 3er piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, PAVAS, India, solicita la inscripción de: **AMPHOTRET** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 05 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908183).

Solicitud N° 2024-0010324.—Luis Fernando Arias Garro, cédula de identidad 206840249, en calidad de apoderado especial de Skoler Internacional SA., con domicilio en provincia Chiriquí, Ciudad David, Vía Interamericana, Plaza Meareasa, segundo piso, oficina N°27, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pinturas artesanales colegiales (sea venta de pinturas para trabajos artísticos, krear pintura acrílica acabado mate, krear pintura tempera acrílica, acabado satinado, krear pintura acrílica acabado mate, krear temperas; ubicado en Alajuela, La Plywood, frente al Estadio Rafael Bolaños, bodegas de Soluciones Bolher. Reservas: No hay. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024908193).

Solicitud N° 2024-0011223.—Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, en calidad de Apoderado Especial de Bharat Serums And Vaccines Limited con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, Pavas, India, solicita la inscripción de: **FOLICULIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024908218).

Solicitud N° 2024-0008186.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159487, con domicilio en Costa Rica Alajuela-Alajuela Zona Franca Saret Unidad D-Uno 1 km este del Aeropuerto Juan Santamaría, Río Segundo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEBIDA FRUTON** como

marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos de los mismos. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger la marca como corresponde. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024908243).

Solicitud N° 2024-0011188.—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad 503060740, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cristal Perfumería SRL, cédula jurídica 3102915206 con domicilio en Montes De Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros sur y 50 metros este, Bufete CJA Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de perfumes y cosméticos. Ubicado en San José, Curridabat, José María Zeledón, Centro Comercial Plaza Cristal, local N°54. Reservas: del color dorado. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024908251).

Solicitud N° 2024-0011235.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Dayana María Vargas Alfaro, mayor, casada una vez., cédula de identidad N° 113730016, con domicilio en Alajuela, Grecia, 200 metros este de la Escuela de Los Ángeles de Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y de formación, desarrollo de material educativo, servicios educativos prestados por escuelas y colegios, organización y celebración de ferias con fines académicos, actividades deportivas. Fecha: 01 de noviembre de 2024. Presentada el 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024908254).

Solicitud N° 2024-0010311.—Eilyn Tatiana Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 206490995, en calidad de apoderado especial de Eilyn Tatiana Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 206490995, con domicilio en 300 mts. este de Supermercado Pali, Naranjo Alajuela, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café molido; café en grano tostado Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024908260).

Solicitud N° 2024-0011126.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Bruderschaft, INC. con domicilio en Marbella Office Plaza, Piso Diez (10), Torrebanismo, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá, San José, Panamá, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para hacer publicidad de los servicios de productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales. Asimismo, productos alimenticios y bebidas para animales y comercialización de productos alimenticios y bebidas para animales, así como de productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, relacionado con la marca NUTRIANSA & Diseño, número de registro 325480. Reservas: Amarillo, Naranja, Rojo, Blanco, Verde, Café. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el

registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024908262).

Solicitud N° 2024-0011462.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en trece, avenida a, dos guion noventa y cinco, zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **XARCUB** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: sin reservas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024908270).

Solicitud N° 2024-0009670.—Christopher Rojas López, soltero, cédula de identidad 112870602, en calidad de apoderado especial de Neptune Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101908908, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908271).



Solicitud N° 2024-0011463.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guion Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, solicita la inscripción de: **IROGYN** como Marca de Comercio

en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: Sin reservas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024908272).

Solicitud N° 2024-0011071.—Arianna Badilla Vargas, cédula de identidad 503590498, en calidad de apoderado especial de Monpar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-913102, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Residencias Nacascolo, Barrio Mediterráneo, del rótulo principal, última casa a mano izquierda, Carrillo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar, colchas, fundas para almohadas, materiales de textil. Reservas: Se reserva el color blanco y beige. Prioridad: Fecha: 6 de noviembre de 2024.

Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024908292).

Solicitud N° 2024-0011038.—Javier Antonio Porras Esculpi, cédula de identidad N° 801330109, en calidad de apoderado generalísimo, Antonio José Fileri Rotunno, otra identificación 186200206532, en calidad de Apoderado Generalísimo de **ALL MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3101739812 con domicilio en La Unión, Río Azul centro, contiguo a la Iglesia Católica, en Bodegas Pymes, Bodega número F7, mano derecha, portón naranja, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Snakio como marca de comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Snacks a base de semillas secas y verduras, proteínas secas y cocidas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024908293).

Solicitud N° 2024-0009971.—Ariana Lizano Soto, en calidad de apoderado especial de **Albaugh Colombia S. A. S.**, con domicilio en Carrera 22 N° 98-82 of 703, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Cop-O-Zinc** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura, la horticultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la agricultura, que contienen zinc. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024908296).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2691.—Juan Alberto Moya Abarca, cédula de identidad N° 502630811, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10763 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Artola, de la escuela de Artola, cien metros al norte finca Las Mujeres Solas. Presentada el 25 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2691. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024908096).

Solicitud N° 2024-1908.—Edwin Guillermo Moraga Gómez, cédula de identidad 5-0261-0028, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/7787. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Porozal, Tiquiruzas, contiguo a la escuela. Presentada el 08 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1908 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024908099).

Solicitud N° 2024-2466.—Víctor Hugo Chaves Rodríguez, cédula de identidad 1-0874-0013, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cítricos de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-111724, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10424 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, sobre ruta cuatro, sector noratlántico, kilómetro dieciocho, desde puesto de control policial de Santa Cecilia y un kilómetro y medio en dirección sur sobre calle de lastre, ingreso a finca Oros mediante aguja de seguridad interna. Presentada el 03 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2466. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024908103).

Solicitud N° 2024-2589.—Jose Francisco Rodriguez Paniagua, cédula de identidad 2-0270-0054, solicita la inscripción de:

P
6 F

Ref: 35/2024/10426. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Gerardo, cuatrocientos metros suroeste de la escuela, casa color verde con portón de madera. Presentada el 16 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2589 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024908104).

Solicitud N° 2024-2701.—Luis Guillermo de los Ángeles Rodríguez Chacón, cédula de identidad 400940148, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Junior y la Doña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101291777, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10821. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, Vigía, Finca La Doña, entrada principal a vigía 10 metros al norte de parada de buses, finca portón rojo con nombre finca La Doña. Presentada el 29 de octubre del 2024, según el expediente N° 2024-2701. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024908166).

Solicitud N° 2024-2366.—Elsie María Solano Ugalde, cédula de identidad 2-0493-0055, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10560. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Las Mañas, un kilómetro al sur de las vueltas, finca Omar Solano. Presentada el 25 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2366 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024908177).

Solicitud N° 2024-2628.—Isaac Felipe Alfaro Esquivel, cédula de identidad N° 112630126, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10552. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José -Acosta - Sabanillas - Zoncuano, 1 km noreste de la escuela pública. Presentada el 18 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2628. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024908282).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-892921, denominación: Asociación CPF Innovaplant de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma

cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 773273.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908221).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Promoción de la Cultura y los Derechos Humanos de la Población de Cahuita y Afines ACUDHECA, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: defender los derechos humanos de los asociados en el distrito costero de Cahuita, cantón de Talamanca, Costa Rica. Representar ante instancias nacionales e internacionales a los miembros de esta población. Promover, proteger y defender la cultura y los derechos humanos, fundamentales y constitucionales, privados y colectivos de la población del distrito de Cahuita. fomentar la conservación cultural, igualdad, libertad, ambiente sano, no discriminación. Cuyo representante, será el presidente: Bernardo Arristo Archer Moore, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 675798.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908222).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Elite Río Segundo, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento, educación y práctica del fútbol o balón pie en sus diferentes ramas y especialidades. conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Luis Carlos Delgado González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2023, Asiento: 724238.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908223).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-892921, denominación: Asociación CPF Innovaplant de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 773273.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908224).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-693247, denominación: Asociación Costarricense de

Cardiópatas Rehabilitados Acocare. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 792243.—Registro Nacional, 08 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908225).

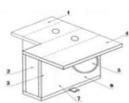
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-289709, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de San José del Amparo Los Chiles Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 777847.—Registro Nacional, 08 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908226).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Día de la Aviación Tobías Bolaños, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y celebrar el día internacional de la aviación en Costa Rica. Realizar actividades culturales en general siempre que sean relacionadas con la aviación civil y comercial. promover y crear el museo de la aviación en Costa Rica. Promover y realizar las actividades de reciclaje principalmente en el Aeropuerto Tobías Bolaños y en cualquier otro aeropuerto nacional que lo requiera. Cuyo representante, será el presidente: Janelle Shalina Arias Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 758057 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 780906.—Registro Nacional, 08 de noviembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024908227).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Sánchez Jiménez Eduardo, cédula de identidad N° 105590018, solicita la Diseño Industrial denominada **PORTA MEDIDOR COMBINADO CON DISYUNTOR POSTERIOR**.



El presente diseño es una caja de metal que está prevista en mejorar las acometidas eléctricas, esta caja tiene la particularidad de un diseño diferente que va a salvaguardar el disyuntor quedando dentro de la propiedad para evitar el robo del mismo. Son 2 cajas, una de frente y la otra por atrás en un solo diseño, al frente es donde se coloca el medidor eléctrico y en la otra se coloca el disyuntor quedando protegido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 13-03; cuyo(s) inventor(es) es(son). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000400, y fue presentada a las 09:30:59 del 25 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024908155).

La señor(a) (ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Drotastar LLC, solicita la Patente PCT denominada **UNA COMBINACIÓN FARMACÉUTICA DE AGENTE ANTIESPASMÓDICO Y ANSIOLÍTICO**. La presente divulgación proporciona combinaciones de dosis fijas de drotaverina o una sal de la misma y benzodiazepinas, métodos para preparar combinaciones de dosis fijas y su uso en el tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472, A61K 31/5513, A61K 9/20, A61K 9/24, A61K 9/28 y A61P 1/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Berlia, Nishant (IN); Singh, Gurvinder (IN); Berlia, Sushma Paul (IN) y Berlia, Aditya (IN). Prioridad: N° 202211006919 del 09/02/2022 (IN). Publicación Internacional: WO2023/152674. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000326, y fue presentada a las 14:56:15 del 6 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024908204).

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **JEIMMY ANDREA MORAGA RAMIREZ**, con cédula de identidad número **702460015**, carné número 33473. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 12 de noviembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 208418.—1 vez.—(IN2024908958).

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **NICOLE QUIJANO ANGULO**, con cédula de identidad número 116270437, carné número 32799. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 208245.—1 vez.—(IN2024908959).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública **Estatad del NOTARIADO**, por parte de **NANCY CAROLINA CARAVACA ANGULO**, con cédula de identidad número **115150596**, carné número **32961**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 04 de noviembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 206449.—1 vez.—(IN202490920).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YULISSA MARÍA VALVERDE FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 7-0185-0783, carné N° 28036. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208064.—1 vez.—(IN2024909042).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JESSICA MARIA ROMERO VILLALOBOS** con cédula de identidad N° 112530347, carné N° 32815. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 12 de noviembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208234.—1 vez.—(IN2024909138).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **FERYS JORGE TABASH ALVARADO**, con cédula de identidad N° **603930718**, carné N° **33274**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección

dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° **208195**.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024909202).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ALEXANDER GERARDO CUBERO RAMÍREZ**, con cédula de identidad N° **106350499**, carné N° **33402**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 208058.—San José, 13 de noviembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024909221).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1325-2024. Expediente 25776.—Oswaldo Fernelli Prado Astúa, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guaitil, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 196.038 / 515.447 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908384).

ED-1264-2024.—Exp 25735.—María Celeste, Tames Vargas solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de en Rita, Pococí, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 276.900 / 568.199 hoja Tortuguero. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024908412).

ED-1326-2024.—Expediente N° 2316.—Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 800 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 276.200 / 364.400 hoja Carrillo Norte. 800 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 267.200 / 372.500 hoja Tempisque. 800 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 267.200 / 372.500 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la

primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908413).

ED-1323-2024. Exp. N° 8096.—Ganadera San Cayetano S.A., solicita concesión de: 3.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano – doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 284.035 / 385.571 hoja Monteverde. 3.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario – riego. Coordenadas 284.100 / 385.602 hoja Monteverde. 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano- doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 284.184 / 385.674 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908467).

ED-UHTPNOL-0069-2024.—Exp. N° 23668P.—Filipo Incera Castro, solicita concesión de: (1) 0.4 litros por segundo del acuífero CY-66, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial-ensado, consumo humano-poblacional-industrial-servicios-piscina y turístico-hotel-restaurante-piscina. Coordenadas: 180.563 / 410.617, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024908530).

ED-14832-2024.—Exp. N° 14832P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico Brisas del Mar, solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-163 en finca de El Mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 177.286 / 415.941 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024908626).

ED-1284-2024.—Exp. N° 25749.—Eunice, Vargas Retana, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 186.662 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024908725).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1336-2024. Expediente 4844.—Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 99,26 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas

277.799 / 364.587 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024908747).

ED-1329-2024.—Exp. N° 5165.—Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 232 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas: 277.799 / 364.587, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908750).

ED-1140-2024.—Exp. N° 25655.—Andrew Burkeland, Ogden, solicita concesión de: (1) 0.18 litros por segundo del Río Ballena, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 128.336 / 568.122, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024908807).

ED-1341-2024.—Exp. N° 25785.—Pacífica Barú Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.63 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en de su propiedad Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 139.871 / 551.013 hoja Dominical. (2) 0.63 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en de su propiedad Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 139.939 / 550.902 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024908808).

ED-1338-2024.—Exp. N° 25783.—Hormidas, Arias Arias, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Aníbal Arias Arias en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 476,441 / 238,631, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024908809).

ED-1291-2024.—Exp. N° 25753.—Ikara Retreats LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.29 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 149.418 / 540.286, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908810).

ED-1328-2024.—Expediente N° 25778-A.—Marielos, Rodríguez Quesada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Inder, efectuando la captación en finca de Instituto de Desarrollo Rural en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 228.966 / 436.710, hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024908813).

ED-1324-2024.—Exp. 25775-A.—Álvaro Antonio Vargas Murillo y Joaquín Bernardo Vargas Murillo solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 272.056 / 432.068 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024908829).

ED-1342-2024.—Exp. 25414P.—Ronel Properties Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-562 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 180.298 / 409.930 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024908830).

ED-1327-2024. Exp. 25777-A.—Elmer Zamora Zamora, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cabeceras, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 260.314 / 440.568 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024908837).

ED-1345-2024.—Exp 25195P.—Hermosa Partners Investment Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-262 en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 176.036 / 470.443 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024908899).

ED-1346-2024.—Exp. N° 25792P.—Wendel Esteban Gómez Rosales solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano domestico- comercial-baños público-actividades recreativas- estacionamiento y turístico soda. Coordenadas 274.461 / 444.976 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908903).

ED-1340-2024. Expediente 25790.—Viflor Varcas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 266.276 / 426.601 hoja Cañas. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 266.268 / 426.595 hoja Cañas. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Tres, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 266.201 / 426.568 hoja Cañas. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Cuatro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 265.881 / 426.167 hoja Cañas. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Cinco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 265.858 / 425.928 hoja Cañas. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Seis, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 265.476 / 427.192 hoja Tilarán. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Siete, efectuando la captación en finca de en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 265.629 / 427.378 hoja Tilarán. 0.01 litros por segundo del Nacimiento Toma Ocho, efectuando la captación en finca de su propiedad en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano domestico - comercial - hidrantes - servicios - baños públicos - piscina. Coordenadas 265.429 / 427.279 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024908934).

ED-1344-2024. Expediente 25037P.—Hacienda La Concordia S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo BA-1019 en finca del solicitante en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 234.443 / 519.603 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024908943).

ED-1343-2024.—Expediente N° 25067P.—Machimbre Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la

captación por medio del pozo CY-555 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 176.626 / 412.245, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024908960).

ED-1347-2024.—Exp. N° 24649P.—Inmobilia Sabana Larga de Atenas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1141 en finca de su propiedad en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 218.139 / 493.315, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024909023).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1314-2024.—Exp. N° 15842. Agropecuaria Juan Carlos Rubí Limitada, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del Río Lajas, efectuando la captación en finca de Agropecuario Rafael Rubí S.A. en Concepción (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 224.118 / 532.634, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2024909027).

ED-1333-2024.—Expediente N° 25787-A.—Oliva Campos Cordero, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2024.—Departamento de Información Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024909054).

ED-UHSAN-0049-2024.—Expediente N° 23939P.—Mauricio Blanco Rojas, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo QA-45 en finca de en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.667 / 492.494 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024909086).

ED-1348-2024.—Exp. 24810P.—Love and Truth SRL, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-546 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 179.683 / 417.433 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024909167).

ED-1351-2024.—Exp. 7305.—Maglo Uno Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 235.900 / 512.000 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909181).

ED-0178-2024.—Expediente N° 24999.—Isaac Manuel Camacho Sanders, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 239.068 / 559.396 hoja Guápiles. 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jimenez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 239.068 / 559.396 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024909250).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Liquidación trimestral de gastos del partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296, correspondientes al periodo abril-junio de 2024. Expediente N° 391-2024

Vistos la resolución N° 7825-E10-2024 de las 15:00 horas del 24 de octubre de 2024, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en la que se pronunció sobre la liquidación trimestral de gastos del partido Unidad Social Cristiana (en adelante "PUSC"), cédula jurídica N° 3-110-098296, correspondientes al periodo abril-junio de 2024 (folios 167 a 178) y el oficio N° PUSC-N° 204-2024 del 29 de octubre de 2024, suscrito por el señor David Rodríguez Suárez, tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC, presentado vía correo electrónico a las 21:14 horas del 29 de octubre de 2024 (folios 176 y 177), por medio del cual el tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC manifestó que esa agrupación renunciaba al plazo para formular impugnaciones en contra de la resolución N° 7825-E10-2024; **se dispone:** Dado que el señor Rodríguez Suárez, en representación del PUSC, renunció al plazo para formular impugnaciones en contra de la resolución N° 7825-E10-2024 y manifestó que esa agrupación solicitaba que se declarara en firme esa resolución, lo procedente es declarar firme esa resolución y cumplir con su comunicación, para lo de su cargo, a las instancias enlistadas en la parte dispositiva

del fallo. Notifíquese al PUSC, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, dependencias a las cuales se les remitirá copia de la resolución N° 7825-E10-2024. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024908153).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

María de los Ángeles Gómez González, nicaragüense, cédula de residencia 155826850302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7237-2024.—San José al ser las 2:00 del 7 de noviembre de 2024.—María del Sol Quesada Anchía, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2024908107).

Jessica Karolina Hernández Bustos, nicaragüense, cédula de residencia 155821448632, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7201-2024.—San José al ser las 11:46 del 6 de noviembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908149).

Martín Félix Murillo, nicaragüense, cédula de residencia 155807517806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7214-2024.—Cartago al ser las 13:12 del 7 de noviembre de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2024908161).

Maurizio Hoyos Mazza, venezolano, cédula de residencia DI186200780334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7132-2024.—Heredia al ser la 9:52 del 01 de noviembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908169).

Gregoria del Socorro Sevilla Castro, nicaragüense, cédula de residencia DI155804012623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil.

Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7228-2024.—San José al ser las 11:25 del 07 de noviembre de 2024.—Oficina Regional de Nicoya.—Mayela Díaz Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2024908170).

Maunec Mazza no indica, italiana, cédula de residencia DI138000235904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7129-2024.—Heredia al ser la 9:17 del 1 de noviembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908171).

Geryld Josué Martínez Castillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823132320, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6980-2024.—San José al ser las 2:59 del 29 de octubre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908203).

Cándida Rosa Alfaro Cordero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813642923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7325-2024.—San José, al ser las 12:53 del 12 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909180).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Alvarado Abarca, mayor, costarricense, estado civil divorciado, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 700570337, hijo de Anibal Alvarado Castro y de Flor De María Abarca Abarca, vecino de Pueblo Nuevo o Jamaica, Limón, Central, Limón, actualmente con 68 años de edad y Grace Rudith Brenes Sibaja, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad N° 701000526, hija de Rafael Ángel Brenes Maynez y de Blanca Nieves Sibaja Mora, vecina de Pueblo Nuevo o Jamaica, Limón, Central, Limón, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-01088-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 5 de octubre del 2024.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908057).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Christopher Alemán Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 112600422, hijo/a de Odel Alemán Víctor y de Judith Rodríguez Arguedas, vecino/a de Boca Vieja, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Cherrelín Ayrovis Hurtado Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604780819, hijo/a de Bismark Antonio Hurtado Lira y de Carolina de los Ángeles Hernández Carmona, vecino/a de Boca Vieja, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01095-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 06/11/2024.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908062).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eric Mario Corrales Calvo, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 108040046, hijo/a de Sin Progenitor y de Matilde Corrales Calvo, vecino/a de San Martín, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 53 años de edad y Brenda Raquel Villagra Ávila, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 116910951, hijo/a de José Ángel Villagra Zúñiga y de Dina Luz Ávila Rosales, vecino/a de San Martín, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad. - Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01083-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 05/11/2024.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez.—1 vez.—(IN2024908064).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Daniel Castro Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero, auxiliar técnico en comunicaciones, portador del documento de identidad número 115590132, hijo de Daniel Castro Rodríguez y de Rebeca Cecilia Delgado Artavia, vecino de Santa Eulalia, Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Daniela de los Ángeles González Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera, dependiente de farmacia, portadora del documento de identidad número 207950188, hija de Jorge González Cordero y de Carmen Lidia Solano Cortés, vecina de Santa Eulalia, Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00910-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 29/10/2024.—Sra. María del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908068).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Aurelio Guillen Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero, agricultor, portador del documento de identidad número 604100652, hijo/a de Gerardo Aurelio Guillen Torres y de Ana Yamileth Torres Chacon, vecino de Las Vegas, Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Jendry De Los Ángeles Chinchilla Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 117030029, hija de Manuel Chinchilla Rivera y de Josefa Mairena Mena Carvajal, vecina de Las Vegas, Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01141-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 07/11/2024.—Sección de Inscripciones o de la sede regional) Jefatura de Coto Brus.—Sr./Sra. Lic. Eduardo Salazar Alvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908114).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Gerardo Marengo Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado, pensionado, portador del documento de identidad número 900600727, hijo de Alejandro Marengo Cubillo y de Adina Chavarría Coronado, vecino de Pijije, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 67 años de edad y Hannia María Bernarda Gutiérrez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciada, independiente, portadora del documento de identidad número 501790898, hija de sin progenitor y de Antonia Inés Gutiérrez Gutiérrez, vecina de Pijije, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01126-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 07/11/2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908184).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heiner de Jesús Aguilar Molina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 503560591, hijo/a de Juan Ramón Aguilar Castro y de Marleni del Socorro Molina Morales, vecino/a de Las Brisas, La Cruz, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad y María Angelica Hernández Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504460718, hijo/a de Manuel de Jesús Hernández Junes y de Angélica Ruiz Martínez, vecino/a de Las Brisas, La Cruz, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01118-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 06/11/2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024908185).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melanny de Los Ángeles Gómez Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 305370995, hijo/a de Rafael Enrique Gómez Vargas y de María Gabriela Fernández Rojas, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, central, Cartago, actualmente con 22 años de edad y Kevin Andrey Ramírez Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 305120248, hijo/a de Pablo Ramírez Rivera y de Carmen Julia Regina Calderón Soto, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01105-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/11/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908187).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alfredo López Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero, comerciante, portador del documento de identidad número 503560246, hijo de sin progenitor y de Ruth María de Jesús López Brenes, vecino de Brasil, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Laura Alejandra Trejos Corrales, mayor, costarricense, estado civil soltera, asistente de paciente, portadora del documento de identidad número 206070951, hija de José Trejos González y de Angela Nuria Corrales Bonilla, vecina de Brasil, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00299-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 09/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024908209).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Jorhanny Guerrero Carazo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 504000246, hijo/a de Douglas Rafael Guerrero Barahona y de Olga Marita Carazo Fonseca, vecino/a de Purral, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 30 años de edad y Adriana Patricia Sanchez Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 113360974, hijo/a de Mario Antonio Sanchez Sancho y de Sira Patricia Salazar Carballo, vecino/a de Purral, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01076-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908228).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodolfo Cornelio Solano Mata, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Administrador de Empresas, portador/a del documento de identidad número 302830717, hijo/a de Filiberto Solano Serrano y de Ofelia Mata Arce, vecino/a de El Carmen, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 60 años de edad y Fressy María Navarro Loaiza, mayor, Costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 109290986, hijo/a de Víctor Manuel Navarro Jimenez y de Victoria Eugenia Loaiza Gallo, vecino/a de El Carmen, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01142-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 08/11/2024.—Sra. María Pía Castro Aguilar, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024908230).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elmer Eduardo Guido Rivas, mayor, costarricense, estado civil soltero, mecánico, portador del documento de identidad número 503670874, hijo de sin progenitor y de Jenny Guido Rivas, vecino de El Mortero, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Cindy Beatriz Silva Cheves, mayor, costarricense, estado civil soltera, obrera de procesos, portadora del documento de identidad número 702380545, hija de Humberto Silva Guardado y de Gloria María Cheves Hernández, vecina de Calle 1, Jimenez, Pococí, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01150-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 08/11/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024908231).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando Rodrigo Perez Gamboa, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 401410592, hijo/a de Rodrigo Perez Umaña y de Olga Gamboa Fonseca, vecino/a de Balboa, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 58 años de edad y Giselle María Calderón Pereira, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 900790408, hijo/a de Eli Calderón Mora y de Noemy Pereira Rodriguez, vecino/a de Balboa, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01071-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/11/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908233).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexis Manuel Gonzalez Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Animador Eventos Especiales, portador/a del documento de identidad número 111300321, hijo/a de Alexis Gonzalez Zúñiga y de Mayra Granados Hernández, vecino/a de Calle De Los Robles, San Juan De Dios, Desamparados, San José, actualmente con 42 años de edad y Lucia Ledezma Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 111640542, hijo/a de Edwin Elías Ledezma Lara y de Doris Marita Abarca Segura, vecino/a de Bella Vista, Aserrí, Aserrí, San Jose, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00482-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024908239).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00116-2024.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las catorce horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política y la Ley General de Control Interno, N.º 8292, facultan a la Contraloría General de la República como órgano rector en materia de fiscalización y control de la Hacienda Pública, con la potestad de emitir disposiciones vinculantes para garantizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

II.—Que las instituciones públicas, en razón del entorno cambiante de riesgo, requieren instancias formales y especializadas dentro de sus estructuras de control que fortalezcan la supervisión efectiva de su Sistema de Control Interno. Esto es necesario para mitigar riesgos financieros, operativos y legales, además de promover la mejora continua en la gestión institucional, en línea con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley N° 8292.

III.—Que el artículo 20 de la Ley N° 8292 establece la obligatoriedad de contar con una Auditoría Interna en cada ente u órgano público, la cual es fundamental para garantizar la efectividad del Sistema de Control Interno, y proporcionar al jerarca y a los titulares subordinados información para la mejora continua en la administración de los fondos públicos y la detección oportuna de irregularidades.

IV.—Que el artículo 18 de la Ley N° 8292, dispone la obligación de los jefes de las instituciones públicas de implementar sistemas específicos de valoración del riesgo, con el fin de identificar, analizar y evaluar los riesgos institucionales, así como establecer las medidas para mitigar aquellos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos organizacionales, resguardando el buen uso de los recursos públicos y la eficiencia en la gestión institucional.

V.—Que la creación de Comités de Auditoría fortalece las estructuras de control interno, al proporcionar un foro especializado para la supervisión de auditorías, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo, lo que permite a los jefes y demás titulares tomar decisiones más informadas en áreas clave y, a su vez, mejora los niveles de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

VI.—Que las prácticas internacionales en gobierno corporativo, así como las recomendaciones de organismos especializados en fiscalización, como la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), subrayan la importancia de los Comités de Auditoría como órganos de apoyo técnico a los jefes, contribuyendo a mejorar la independencia, la transparencia y la objetividad de la función de auditoría interna.

VII.—Que la implementación de actividades de control diseñadas para gestionar los riesgos identificados en los procesos institucionales, conforme lo exige el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, permite a las instituciones públicas asegurar el logro de sus objetivos, proteger sus activos y mitigar posibles amenazas que podrían impactar negativamente en la eficiencia operativa y la transparencia en la gestión pública.

VIII.—Que esta reforma normativa tiene como principal objetivo la mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas mediante actividades de control que procuren el fortalecimiento de la gestión de riesgos y una función de auditoría interna más efectiva para asegurar razonablemente la administración y control de los recursos públicos, promoviendo una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora continua en la gestión pública. **Por tanto,**

I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en *La Gaceta*, al proyecto de “**Reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)**”. Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de “avisos” y remitir observaciones al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Asimismo, se les informa que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Le invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Bernal Aragón Barquero, Subcontralor General de la República.—1 vez.—O. C. N° 240467.—Solicitud N° 598866.—(IN2024908258).

R-DC-00115-2024.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor.—San José, a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política otorgan a la Contraloría General de la República independencia absoluta para la vigilancia y control de la Hacienda Pública, lo cual garantiza una supervisión efectiva, imparcial y objetiva sobre el manejo de los recursos públicos, contribuyendo a la estabilidad y sostenibilidad fiscal del país.

II.—Que los artículos 12, 23, 24 y 62 de la Ley Orgánica, N° 7428 facultan a la Contraloría General para emitir disposiciones y directrices sobre la organización de las auditorías internas, promoviendo su correcto funcionamiento y asegurando que estas unidades operen conforme al marco legal y técnico aplicable.

III.—Que el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 refuerza las facultades de la Contraloría General para emitir lineamientos en materia de control interno, con el fin de fortalecer la gestión pública y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

IV.—Que el artículo 20 de la Ley N° 8292 establece la obligación de cada ente público de contar con una auditoría interna para garantizar una supervisión efectiva, fomentar la mejora continua en la administración pública y proporcionar una garantía razonable de que los controles están operando.

V.—Que la auditoría interna, según el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, es una actividad independiente que proporciona una evaluación objetiva para mejorar la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección. Su función es esencial para promover la transparencia, eficiencia en el uso óptimo de los recursos públicos, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y a la rendición de cuentas a la ciudadanía.

VI.—Que el artículo 27 de la Ley N° 8292 requiere que los jerarcas asignen los recursos necesarios para que las auditorías internas puedan cumplir su función de manera efectiva, garantizando su operatividad, independencia y continuidad, especialmente en contextos de crecientes desafíos y cambios.

VII.—Que es necesario revisar los requisitos de idoneidad, establecer regulaciones claras y revisables para las designaciones temporales, y asegurar la asignación adecuada y sostenible de recursos para las auditorías internas. Esto con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno, adaptándose a los cambios tecnológicos, normativos y organizacionales, y enfrentar de manera efectiva los desafíos actuales.

VIII.—Que en los últimos cinco años, la Contraloría General ha emitido 43 informes de auditoría sobre la organización y funcionamiento de las Auditorías Internas, en los cuales se han detectado, entre otras, situaciones que limitan la continuidad de los servicios que prestan esas unidades para el cumplimiento de su función.

IX.—Que resultan relevantes los ajustes propuestos para fortalecer la gestión de las unidades de auditoría interna, para el aseguramiento razonable de su operatividad, continuidad y cumplimiento con el marco técnico y jurídico vigente, en procura de una gestión pública eficiente y transparente. **Por tanto,**

I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en La Gaceta, al proyecto de “Reforma a los Lineamientos sobre

gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”. Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de “avisos” y remitir observaciones al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Asimismo, se les informa que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Le invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Bernal Aragón Barquero, Subcontralor General de la República.—1 vez.—O.C. N° 240468.—Solicitud N° 548452.—(IN2024908241).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

Actualización de tarifas establecidas en el Reglamento Municipal para el cobro de tarifas por servicios brindados u obras ejecutadas por la omisión de propietarios de bienes inmuebles en sus terrenos o en las vías públicas de la Municipalidad de San Mateo.

(MANTENIMIENTO MANUAL)

De conformidad con el acuerdo N° 4, artículo VI que fue aprobado en la sesión ordinaria N° 133 del 22 de noviembre del 2012 aprobado de manera unánime que dice:

Acuerdo N° 4.—El Concejo Municipal en forma unánime aprueba el Reglamento Municipal para el cobro de tarifas por servicios brindados u obras ejecutadas por la omisión de los propietarios de bienes inmuebles en sus terrenos o en las vías públicas colindantes a los mismos dentro de la jurisdicción del Cantón de San Mateo. (mantenimiento manual); se autoriza a la Administración Municipal a incorporar los costos y los montos que se establecerán por concepto de fijación de costos en el mismo, en forma conjunta con la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Se autoriza a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que firme los convenios necesarios con las organizaciones comunitarias y las organizaciones no gubernamentales respectivas, para efectos de implementar el Reglamento de Mantenimiento de Caminos de la Municipalidad del cantón de San Mateo.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL MANTENIMIENTO MANUAL

Según lo indicado en el Artículo 23.—Tarifa para el cobro de obras realizadas por la Municipalidad. El cálculo de la tarifa se realizará, considerando el estudio de costos actualizado, que está dirigido a las vías públicas, y cuyos costos serán revisados y modificados anualmente por el Departamento Técnico de Gestión Vial Municipal.

Las tarifas para el periodo 2024-2025 corresponden a:

TARIFAS 2024- 2025.

Actividad	Unidad de medida	Medida para cobro	Cantidad de peones	Precio
Limpieza manual de alcantarillas	Metros lineales	10 metro lineal	2 peones	¢40.000
Conformación mecanizada de cunetas y espaldones	Metro cuadrado	1 metro cuadrado	-----	¢680
Chapea mecanizada o Manual	Kilometro	1 kilometro	4 peones	¢160.000
Descuaje de arboles	Hora	1 hora	-----	¢23.000
Limpieza manual de cunetas	Metro lineal	1 metro lineal	----- ----	¢ 5.000
Limpieza manual de canales de salida	Metros lineales	1 metro lineal	----- ----	¢4.000
Construcción de aceras	Metro cuadrado	1 metro cuadrado	todo incluido	¢22.500
Construcción de cunetas	Metro lineal	1 metro lineal	Todo incluido	¢30.000
Construcción de aceras	Metro lineal	metro		
Remoción de materiales que obstaculizan el libre discurrir de las aguas	Obra realizada de remoción	—	todo incluido	¢60.000

Corresponde a segunda publicación.

Ana Silvia Castro González.—O.C. N° 082202400090.—
Solicitud N° 544283.—(IN2024908162). 2 v. 1.

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

La Municipalidad del Cantón Central de Limón, comunica que mediante el acuerdo SM-0461-2024 de la Sesión Ordinaria N° 22, celebrada por el Concejo Municipal de Limón, el día martes 01 de octubre del 2024, se aprueba la publicación del Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Limón, de acorde con lo reglado en el numeral 43 del Código Municipal, deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y sometido a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, una vez cumplido lo anterior, entrará a regir con su segunda publicación.

Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en la Secretaría Municipal del Concejo, con la encargada de Comisiones Municipales de la Municipalidad de Limón, ubicada en Limón Cantón Central, Distrito Primero, Palacio Municipal, costado norte de la Dirección Regional de la Fuerza Pública, en avenida 4 y calle 8, en horario de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 4:00 p.m. dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el sistema de adquisición de bienes, servicios y obra pública de la Municipalidad de Limón, así como la competencia de las diversas dependencias municipales, por lo que, para todos los efectos, en la aplicación del reglamento se deberá de considerar el marco normativo nacional contenido en la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986), el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N° 43808-H) y normativas conexas emitidas por las entidades competentes.

Artículo 2°—**Uso de medios electrónicos.** Toda la actividad de contratación pública de la Municipalidad de Limón deberá de realizarse por medio del Sistema Digital Unificado, conforme a los lineamientos que disponga el administrador del servicio, según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 3°—**Abreviaturas y definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **CGR:** Contraloría General de la República.
- b) **CM:** Código Municipal.
- c) **Decisión Inicial:** Documento emitido por la Municipalidad con la finalidad de dar por iniciado el procedimiento de adquisición con arreglo a la LGCP y su reglamento.
- d) **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón Central de Limón.
- e) **LGCP:** Ley General de Contratación Pública.
- f) **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón Central de Limón.
- g) **RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- h) **CRA:** Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.
- i) **Unidad solicitante:** Dependencia municipal emisora de la decisión inicial.

CAPÍTULO II

Estructura y competencias

Artículo 4°—**Distribución de las competencias jerárquicas.** Las competencias para la aprobación de la decisión inicial, para la emisión el acto final, así como la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes, así como actividades conexas de autorización, son las siguientes:

- a. **Persona titular de la Alcaldía**
 - a.1. Licitación reducida.
 - a.2. Procedimientos de Excepción, excepto la contratación entre entes de derecho público.
 - a.3. Procedimientos de Urgencia hasta por un monto de cien millones de colones.
- b. **Concejo Municipal**
 - b.1. Licitación Menor.
 - b.2. Licitación Mayor.
 - b.3. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles.
 - b.4. Remate.

- b.5. Subasta Inversa Electrónica.
- b.6. Donación.
- b.7. Contratación entre entes de Derecho Público.
- b.8. Procedimientos de Urgencia que superen los cien millones de colones.

En caso de duda razonable o conflicto competencial entre la Alcaldía y el Concejo Municipal, prevalecerá la competencia de este último. La Alcaldía, por su parte, podrá delegar en la Proveeduría Municipal la competencia de emitir los actos de adjudicación.

Artículo 5°—Competencias de las Unidades Solicitantes.
Las Unidades Solicitantes tendrán las siguientes potestades y atribuciones:

- a. Realizar el sondeo o estudio de mercado para determinar la razonabilidad del precio de previo a emitir la decisión inicial o bien para determinar la existencia de un proveedor único.
- b. Elaborar, firmar e incorporar al expediente digital la decisión inicial de la contratación.
- c. Verificar que cuenta con todas las aprobaciones necesarias para la incorporación de la decisión inicial al expediente digital.
- d. Previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las provisiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las provisiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes, todo conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- e. Elaborar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la contratación.
- f. Realizar la revisión de las ofertas y emitir los criterios técnicos solicitados para atender aclaraciones, modificaciones, reajustes, así como los procesos de impugnación.
- g. Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones, aclaraciones y evaluaciones de ofertas correspondientes, de manera individual o en conjunto con la Proveeduría Municipal o la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, según corresponda.
- h. Emitir un acto motivado en que emita las recomendaciones necesarias para la emisión del acto final, lo que podrá realizar de manera individual o en conjunto con la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, cuando así corresponda.
- i. Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores, menores y reducidas, cuando la oferta adjudicable supere el monto presupuestado.
- j. Realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que dispone el Ley General de Contratación Pública y las guías que emitirá al efecto la Dirección de Contratación Pública, el cual deberá de estar sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

- k. Elaborar el programa de adquisiciones de su dependencia.
- l. Realizar los procesos de recepción preliminar, recepción final y procesos de finiquito de los contratos, según corresponda.
- m. Realizar los trámites de pago en coordinación al Departamento de Tesorería.
- n. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contratistas.
- o. Gestionar y justificar la modificación unilateral del contrato, así como valorar y resolver las solicitudes de prórroga que requiera el contrato.
- p. Promover la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado.
- q. Atender a criterios de funcionalidad y desempeño, así como definición de la necesidad puntual a satisfacer, cuando se apliquen criterios de innovación en la definición del objeto contractual.
- r. Acreditar la existencia de contenido presupuestario para iniciar la contratación, en los supuestos en que el procedimiento se requiera iniciar sin disponer de recursos presupuestarios deberá de contar con la autorización del Concejo Municipal, lo que deberá de advertirse en el pliego de condiciones. En este último supuesto, deberá de verificar que el acto de adjudicación se emita hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por el Concejo Municipal.
- s. Podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones. En todo caso, estas audiencias deberán ser públicas y efectuarse ante un testigo ajeno a la dependencia designado por la Alcaldía Municipal.
- t. Elaborar las actas de audiencias previas, las actas de visitas pre-oferta, así como las actas de recepción.
- u. Realizar la fiscalización y ejecución contractual gestionando el finiquito de los contratos.

Artículo 6°—Atribuciones de la Proveeduría Municipal.
La Proveeduría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Tramitar y supervisar todos los procesos de contratación pública incoados por la Municipalidad del Cantón Central de Limón.
- b. Tramitar y presidir los remates y las subastas inversas electrónicas.
- c. Revisar y solicitar la corrección de las decisiones iniciales, de las solicitudes de compras y de los pliegos de condiciones cuando sea necesario.
- d. Elaborar los pliegos de condiciones de los procedimientos incoados por la Alcaldía Municipal.
- e. Realizar la apertura de las ofertas.
- f. Trasladar las ofertas para su debida revisión, consultando a la Unidad Jurídica cuando se considere menester.
- g. Tramitar y emitir criterio técnico sobre los recursos y solicitudes de aclaración o modificación que recaigan en los procedimientos de contratación pública.
- h. Consolidar el programa de adquisiciones de la Municipalidad.

- i. Comunicar las sanciones que se impongan a particulares a las instancias gubernamentales pertinentes.
- j. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos de las diferentes etapas de los procedimientos de contratación pública y realizar las alertas o recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.
- k. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti-competitiva en procedimientos de contratación pública.
- l. Tramitar la liberación o ejecución de las garantías de participación en coordinación con la tesorería institucional.
- m. Verificar que se reserve la información confidencial, acorde al artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública
- n. Verificar si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica.
- o. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.
- p. Cualquier otra función establecida en Ley General de Contratación Pública, su respectivo reglamento o el presente reglamento.

Artículo 7°—**Dependencias auxiliares.** La Unidad Jurídica, la Dirección Financiera y las dependencias técnicas de la Municipalidad, son consideradas auxiliares de todos los procesos de contratación pública. Por lo tanto, independientemente de su condición de Unidad Solicitante o no, todas las dependencias municipales deben coadyuvar de oficio o a solicitud municipal en la correcta tramitación de los procedimientos de contratación pública.

CAPÍTULO III

Programa de adquisiciones

Artículo 8°—**Sobre el programa de adquisiciones.** Una vez aprobado el presupuesto ordinario municipal, todas las dependencias deberán elaborar oficiosamente su programa de adquisiciones para el ejercicio presupuestario venidero. Este programa de adquisiciones deberá ser entregado en la Proveeduría Municipal a más tardar el 31 de diciembre de cada año. En caso de retardo en la aprobación presupuestaria por parte de la CGR, será la Proveeduría Municipal quien otorgue un nuevo plazo para tales efectos, el cual no podrá sobrepasar los 10 días hábiles.

En todo caso, el programa de adquisiciones deberá estar aprobado por parte de la Alcaldía Municipal a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 9°—**Sobre la matriz.** La Proveeduría Municipal, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, deberá remitir a las dependencias municipales la matriz para elaborar el programa de adquisiciones. Esta matriz deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- a. Tipo de bien, obra o servicio.
- b. Vinculación con el Plan Anual Operativo.
- c. Monto estimado de compra.
- d. Fecha estimada de inicio del procedimiento.
- e. Fuente de financiamiento.
- f. Observaciones.

Artículo 10.—**Modificaciones.** El programa de adquisiciones puede ser modificado, siempre y cuando surja una necesidad no prevista. La modificación deberá comunicarse por parte de la Unidad Solicitante a la Proveeduría Municipal mediante acto motivado con mención expresa de la justificación.

CAPÍTULO IV Estudio de mercado

Artículo 11.—**Finalidad.** La finalidad del estudio de mercado detallado en el siguiente artículo, será la determinación de la existencia de bienes, obras o servicios en el mercado, según la cantidad, la calidad y oportunidad requeridas por la Municipalidad. Igualmente, deberá permitir a la Unidad Solicitante determinar la existencia de proveedores, el precio razonable de referencia y la conformidad de este con el reservado presupuestario.

Artículo 12.—**Obligatoriedad y contenido.** Las Unidades Solicitantes, de previo a estimar el monto de la contratación y de previo a la emisión de la decisión inicial, deberán realizar un estudio de mercado que, como mínimo, contemple:

- a. La información contenida en el catálogo y banco de precios del sistema digital unificado, que será insumo necesario para la toma de decisiones.
- b. Sondeo mediante el sistema digital unificado, con el fin de determinar los precios con los que se haya ofertado o adjudicado previamente el bien, servicio o la obra de interés. En caso de no hallarse objetos contractuales idénticos al pretendido, deberá velarse por sondear aquellos que le sean similares.
- c. En caso de que la información contenida en el sistema digital unificado no sea suficiente, podrá emplearse la información de bases de dato de acceso público, catálogos oficiales digitales o similares, a condición de que se indique claramente la fuente de la información.

Artículo 13.—**Precio de referencia.** El precio de referencia se adoptará considerando el ciclo de vida de la contratación y el principio de valor por el dinero. El estudio de mercado realizado para su determinación no podrá haber sido realizado con un plazo mayor a los seis meses de antigüedad.

Artículo 14.—**Inexistencia de información disponible para el estudio de mercado.** En caso de que la Unidad Solicitante acredite la inexistencia de información disponible en bases de datos de acceso público o catálogos oficiales, deberá proceder con la celebración de audiencia previa en la que se invite al menos a tres posibles proveedores detectados en el sistema digital unificado, en la cual podrá discutirse, además del eventual valor promedio del objeto contractual, cualquier dato que apoye a la Municipalidad en la elaboración correcta de pliego de condiciones y cualesquiera otros documentos previos a este.

CAPÍTULO V Decisión inicial

Artículo 15.—**Contenido.** La decisión inicial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Justificación de la contratación y su vinculación con las herramientas de planificación nacionales e institucionales, incluido el programa de adquisiciones debidamente aprobado y vigente.
- b. Descripción clara, detallada y circunstanciada del objeto contractual, incluyendo especificaciones técnicas, características y demás observaciones necesarias sobre la naturaleza del bien, obra o servicio requeridos. En su conjunto, todas las especificaciones, características y observaciones deberán ser suficientemente justificadas de forma expresa en el documento.
- c. La elección de la modalidad de cotización o de pago y el tipo de contrato que la Administración decida llevar a cabo estará en función de un acto motivado, que formará

- parte de la decisión inicial, el cual hará referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones que se establecen en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General de Contratación Pública.
- d. Cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, así como indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. Cuando en el proceso sea requerida la participación del Concejo Municipal como jerarca competente de emitir los actos finales, la unidad solicitante y la Alcaldía deberán contemplar dentro de los cronogramas los plazos razonables en los cuales el órgano colegiado deberá participar, para efectos de que las regidurías cuenten con un plazo razonable para la toma de decisiones.
 - e. Persona funcionaria municipal designada como administrador del contrato.
 - f. Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo asegurarse de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación. En lo que atañe a los procedimientos de control de calidad se deberán respetar las regulaciones de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.
 - g. En el caso de nuevos proyectos que alcancen el límite de la licitación mayor, se deberá hacer referencia a su vinculación con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, los planes estratégicos sectoriales o con la planificación institucional, así como con el Plan Nacional de Compra Pública.
 - h. En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestran que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados.
 - i. Opcionalmente, la conveniencia o no de permitir la subcontratación.
 - j. La posibilidad o imposibilidad de adjudicación parcial o por línea.
- Cuando la contratación versare sobre obra pública, deberán adicionarse los siguientes aspectos a la decisión inicial:
- a. El encargado de la unidad solicitante deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes.
 - b. Cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor, según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, cuando así corresponda.
 - c. En la decisión inicial de proyectos de obra se deberán indicar los parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo del proyecto, contratista, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con la unidad solicitante.
 - d. En proyectos de obra pública promovidos bajo una licitación menor o reducida la Administración demostrará su viabilidad, definirá el alcance de la obra a ser contratada y los resultados esperados al recibir el proyecto, entre otros, a partir de los estudios de formulación y evaluación de la fase de pre-inversión. En caso de que el ordenamiento jurídico así lo disponga, el proyecto deberá cumplir con la normativa vigente de Inversión Pública de MIDEPLAN.

CAPÍTULO VI Pliego de condiciones

Artículo 16.—**Conformación del pliego.** El pliego de condiciones estará conformado en dos partes, la primera serán las condiciones generales de la contratación elaboradas por el Departamento de Contratación Pública y la segunda serán las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad solicitante de la contratación. Los anexos deberán ser integrados igualmente al expediente digital.

Artículo 17.—**Información General del Pliego.** El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a. Membrete y datos generales de la Municipalidad.
- b. Indicación del tipo y número del concurso asignado por el Sistema Digital Unificado de compras.
- c. Breve descripción del objeto contractual y el presupuesto detallado disponible para la contratación.
- d. Indicación de la dependencia que tramita el procedimiento y de las personas funcionarias públicas que proporcionarán la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.

Artículo 18.—**Condiciones generales del pliego.** El pliego de condiciones deberá de contener la siguiente información:

- a. Hora y fecha límite para presentación de ofertas.
- b. Detalles y porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- c. Indicación de las debidas especies fiscales que deba aportar el oferente.
- d. Condiciones de pago.
- e. Plazo requerido de vigencia de la oferta.
- f. Plazo de adjudicación.
- g. Duración expresa de la vigencia del futuro contrato.
- h. Condiciones de hora, fecha y lugar de la entrega de los bienes, servicios u obra requerida.
- i. Indicación, cuando sea procedente, de la posibilidad de adjudicar parcialmente, por línea, según lo dicho en la decisión inicial.

- j. La obligación justificada de participar en todas y cada una de las líneas, siempre y cuando así se haya advertido en la decisión inicial.
- k. Mecanismos de resolución de controversias contractuales.
- l. Requisitos mínimos de admisibilidad de la oferta.
- m. Cláusulas penales.
- n. Multas.
- o. Toda aquella condición para la formalización y ejecución contractual que sea de interés para la Municipalidad, los oferentes, el adjudicatario o el contratista.
- p. En los procedimientos de compras públicas que la Administración considere necesario, se puede incorporar en los pliegos de condiciones la posibilidad de que los elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, para lo cual se debe definir claramente en el pliego la metodología que se debe aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia.

Artículo 19.—Especificaciones técnicas del pliego.

El pliego de condiciones, en cuanto sus especificaciones técnicas, debe contener los parámetros para verificar la calidad de los bienes, obras o servicios requeridos. Toda especificación técnica deberá ser definida en términos de calidad, desempeño y funcionalidad.

Las especificaciones técnicas podrán contener requisitos de admisibilidad, pero deberá siempre describir la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, pudiendo acompañarse de planos, diseños y las instrucciones correspondientes. Igualmente, se incluirán en este apartado los siguientes datos:

- a. Los requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios, así como las formas de comprobación de su cabal cumplimiento.
- b. Forma de ofertar el precio y los elementos de su desglose, cuando esto sea procedente.
- c. El sistema de calificación de las ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo, calidad y experiencia. Sobre estos valores adicionales se deberá incluir una justificación en el pliego.
- d. Condiciones y sistema de calificación de las PYMES.

CAPÍTULO VII

Actos finales

Artículo 20.—**Posibles actos finales y formas de terminación del procedimiento.** Los procedimientos de contratación pública podrán terminarse por adjudicación, por declaración de desierto o por declaración de infructuosidad.

Artículo 21.—**Adjudicación.** Todo acto final deberá emitirse por escrito mediante el sistema digital unificado, de conformidad con la distribución de competencias establecida en el presente reglamento.

El acto de adjudicación deberá ser suficientemente motivado, a fin de garantizar el derecho de defensa de los oferentes no seleccionados y la mejor selección del contratista idóneo.

Artículo 22.—**Declaratorias de desierto o infructuoso.** Las declaratorias de desierto o infructuoso deberán emitirse previo cumplimiento del motivo estatuido en la LGCP y su reglamento, siempre mediante acto suficientemente motivado.

CAPÍTULO VIII

Del contrato y su ejecución

Artículo 23.—**Elementos del contrato.** Además de las normas estatuidas en la LGCP y su reglamento, el contrato deberá contener la identificación de las partes y su acreditación

de capacidad para suscribirlo, el objeto contractual, el tipo de contrato, el precio, el plazo de ejecución y vigencia del contrato, las condiciones de control durante la ejecución contractual, las condiciones de entrega o prestación de condiciones de pago, una descripción de los elementos esenciales de la relación contractual, el administrador del contrato por parte de la Municipalidad y la cancelación de las especies fiscales legalmente requeridas.

Artículo 24.—Suscripción y formalización del contrato.

Los contratos se perfeccionarán de conformidad con el ordenamiento jurídico, tomando en consideración la naturaleza de su objeto contractual y de las obligaciones relacionadas con este.

El contrato será siempre suscrito por el titular de la Alcaldía Municipal y por el contratista. En cuanto a refrendo interno, se regirán por el régimen jurídico aplicable.

Artículo 25.—**Administrador del contrato.** La Municipalidad designará, dentro del contrato, a la persona funcionaria encargada de su administración. El administrador del contrato deberá procurar y vigilar su correcta ejecución.

Artículo 26.—**Modificaciones.** De conformidad con el artículo 101 de la LGCP y 276 de su reglamento, cuando sea requerida una modificación, la Unidad Solicitante y el administrador del contrato deberán acreditar los requisitos para su procedencia, todo ello mediante solicitud escrita que deberá considerar lo siguiente:

- a. Aportar el criterio técnico respectivo y justificar las razones por las cuáles se logrará una mejor satisfacción del interés público.
- b. Justificación de la eventualidad o imprevisto que hace nacer la necesidad de modificar el contrato respectivo.
- c. Justificación del porcentaje de aumento o disminución del contrato.
- d. Aportar las modificaciones necesarias al cronograma, en caso de que deba modificar el plazo contractual.
- e. El ajuste del porcentaje de la garantía de cumplimiento, cuando corresponda.

CAPÍTULO IX

Procedimientos excepcionales

Artículo 27.—**Obligatoriedad en el uso del sistema digital unificado.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los procedimientos de urgencia, todo procedimiento de excepción deberá iniciarse y tramitarse mediante el sistema digital unificado, de conformidad con las normas establecidas en la LGCP y su reglamento.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 28.—**Caja Chica.** La utilización del mecanismo de Caja Chica se regulará por reglamento interno que al efecto se dicte.

Artículo 29.—**Régimen sancionatorio.** Lo relacionado al régimen sancionatorio para los administrados, los oferentes, los adjudicatarios, los contratistas, así como las personas funcionarias públicas se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública y normativa conexas emitida por las entidades competentes.

Es todo.

Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa.—1 vez.—O. C. N° 4656.—Solicitud N° 551082.—(IN2024908172).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-372-2024, González Espinoza Gabriela, R-282-2024, cédula de identidad 112450783, solicitó reconocimiento y equiparación del título de doctorado en Biología y Salud, Especialidad en Enfermedades Infecciosas, Université D'Aix-Marseille, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024907656).

ORI-365-2024.—Cordero Obando Diana Gabriela, R-193-2024-B, cédula de Identidad 117100688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría Artes, Letras, Lenguas Mención Información-Comunicación "Parcours" (recorrido) de tipo Máster en Estrategias de Comunicación Internacional, Université de Dijon-Université Bourgogne, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024907672).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-371-2024, Jijón Muñoz Vanessa Nicole, R-281-2024, Residente Temporal Libre Condición 148400606206, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Enfermería, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024907824).

ORI-347-2024.—Zúñiga Hernández Laura, R-252-2024, cédula de identidad N° 111410915, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Escritura Creativa, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024907923).

ORI-357-2024.—Juárez Leal Raúl Haroldo, R-273-2024, cédula de identidad: 801080091, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de octubre de 2023.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908029).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-379-2024.—Montero Díaz María Laura, R-356-2016-B, cédula de identidad: 111770064, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ciencia de Alimentos, Washington State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de noviembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908163).

ORI-346-2024.—Arauz Hord Isaac Felipe, R-233-2024, cédula de identidad: 305100353, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias, North Carolina State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024908179).

ORI-380-2024.—Monte Antonio, Expediente R-276-2024, AAE461260, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía (Dr. phil.), Freie Universität Berlin, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de noviembre de 2024.—MBA Patricia Mora Salas, Jefa.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024908190).

ORI-308-2024, Lacayo Monge Ronald, R-234-2024, Cédula de Identidad 107510752, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster in Data Analytics, INCAE Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024908365).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Fernando Alberto Mena Carrera, cédula de identidad 301780333 y Nancy Gabriela Marín Vega, cédula de identidad 111750691, se les comunica la resolución de las **siete horas treinta y cinco minutos del once de octubre de dos mil**

veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “Se ordena el ingreso de la persona menor de edad G.P.M.M. a Albergue Institucional, lo cual se realizó en fecha 09 de octubre de 2024 (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHT-00087-2018.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 551147.—(IN2024907874).

A la señora Sonia Santo Bejerano de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad número 4-785-1434, demás datos desconocidos, y se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de octubre del 2024, resolución de declaratoria de adoptabilidad a favor de la persona menor de edad A.S. Se le confiere audiencia a la señora Sonia Santo Bejerano, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesaria, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito de Coto Brus, 50 metros al norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente N° OLCB-00130-2022.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Mildred Arianis Morales Castrejón, Representante Legal.—O.C. N° OC N-16864-20.—Solicitud N° 551209.—(IN2024907901).

Al señor Jorge Luis Miranda Morales. Se le comunica la resolución de las diez horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme M.S.M.M dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01227-2024. Se le confiere audiencia al señor Jorge Luis Miranda Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa

Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 551232.—(IN2024907918).

Al señor Luis Abarca Cruz, se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad J.A.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00312-2015.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 551211.—(IN2024907925).

Al señor Álvaro Paniagua Mota. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme A.D.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01201-2024. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Paniagua Mota por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 551217.—(IN2024907926).

Al señor, Carlos Alberto Solórzano Porras, se comunica que, por resolución las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad C.A.S.P. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para

que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00039-2016.—Oficina local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-20.—Solicitud N° 551238.—(IN2024907929).

A la señora: Karla Vanessa Mora Coto, cédula 117290317, costarricense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. En favor de las personas menores de edad: MMC. NMC. Se le confiere audiencia a la señora: Karla Vanessa Mora Coto, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente Administrativo N° OLAL-00230-2021.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551242.—(IN2024907930).

Al señor, Johan Vinicio Salazar Álvarez, cédula de identidad 110800746, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad K.D.S.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPUN-00187-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551244.—(IN2024907931).

A José Alexis Mendoza Olivas. Se le comunica la resolución de las once horas cuarenta y nueve minutos del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica Resolución de archivo proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.M.M.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00149-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551255.—(IN2024907944).

A la señora Georgina Alemán, en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por resolución administrativa de las quince horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la resolución administrativa de proceso especial de protección cautelar de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de la persona menor de edad J.A.A. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Georgina Alemán, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz, frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLLC-00177-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551278.—(IN2024907946).

A la señora Joselyn Quesada Garro, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la oficina local de Cartago de las diez horas cinco minutos del veintinueve de

agosto del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como la dictada a las once horas cincuenta minutos del veintiuno de octubre del año en curso donde se señala audiencia de partes, y la dictada a las trece horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro donde se vuelve a señalar audiencia administrativa de partes a favor de la persona menor de edad A.Q.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLPZ-00762-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551288.—(IN2024907953).

A los señores Gregorio Pérez Lanza—Santos Isabel Amador Lazo. Se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme W.I.P.A. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01232-2024. Se le confiere audiencia a los señores Gregorio Pérez Lanza—Santos Isabel Amador Lazo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551294.—(IN2024907955).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Gabriel Angulo Avilés, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad G.A.G y A.A.G por un plazo de veinte días. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación,

resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR—00161—2024.—Oficina local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-20.—Solicitud N° 551223.—(IN2024907927).

Al señor Jonnathan Flores Jiménez, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional a favor de las personas menores de edad SFL, DFL y JFL. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLSJE-00042-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez. Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551300.—(IN2024907960).

Al señor José Alberto Cordero Ortega, cédula de identidad número 3-0459-0721, se le notifica la resolución de las 14:14 horas del día 05 de noviembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME IJCR. Notifíquese. Expediente N° OLC 00276-2022.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551321.—(IN2024907966).

Al señor Luis Alonso Orozco Torres, se le comunica las siguientes resoluciones: resolución de las ocho horas con cero minutos del 25 de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel (OLSM) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-00303-PEP-2020, mediante la cual se dicta formal medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad A.N.O.T. por el plazo de 6 meses normativo; y la resolución de las quince horas del diez de mayo del dos mil veinticuatro, único.- Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual fue publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154, del 19 de agosto del 2019, para lo cual, se convoca a la progenitora, Sra. Lilliana de los Ángeles Tenorio Medina , al progenitor, Sr. Junior Alonso Orozco Tenorio , y a la actual cuidadora la Sra. Gina Méndez Tenorio, para la materialización de la audiencia oral y privada, para el día **lunes 11 de noviembre del 2024 a las 10 horas (10:00 am)**, en esta oficina local de San Miguel. Se les informa que en dicha audiencia, les asiste la posibilidad de que sea recibida pruebas testimoniales, en cuyo caso deberán indicar a cuales hechos se van a referir dichos testigos, asimismo, se puede aportar pruebas escritas tales como: testimonios en declaraciones juradas o cartas con firma

de puño y letra o a computadora, o cualquier otro documento que sea relevante a los hechos (fotos, videos u otro), y/o manifiesten todo aquello de su interés, sea de forma escrita o bien de manera digital (CDs, llaves mayas-USB). Asimismo, en caso de contar con alguna situación que les impidiere asistir, se les agradece el aviso previo, y ante ello, se resolvería lo procedente. Notifíquese. Expediente N° OLSM-00303-2020.—San Miguel, 05 de noviembre del 2024.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551324.—(IN2024907968).

Al señor Junior Alonso Orozco Torres, se le comunica las siguientes resoluciones: resolución de las ocho horas con cero minutos del 25 de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel (OLSM) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-00303-PEP-2020, mediante la cual se dicta formal medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad A.N.O.T. por el plazo de 6 meses normativo; y la resolución de las quince horas del diez de mayo del dos mil veinticuatro, único.- Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad con el decreto ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual fue publicada en el Alcance número 185 de la Gaceta 154, del 19 de agosto del 2019, para lo cual, se convoca a la progenitora, Sra. Lilliana de los Ángeles Tenorio Medina, al progenitor, Sr. Junior Alonso Orozco Tenorio, y a la actual cuidadora la Sra. Gina Méndez Tenorio, para la materialización de la audiencia oral y privada, para el día lunes 11 de noviembre del 2024 a las 10 horas (10:00 am), en esta oficina local de San Miguel. Se les informa que en dicha audiencia, les asiste la posibilidad de que sea recibida pruebas testimoniales, en cuyo caso deberán indicar a cuales hechos se van a referir dichos testigos, asimismo, se puede aportar pruebas escritas tales como: testimonios en declaraciones juradas o cartas con firma de puño y letra o a computadora, o cualquier otro documento que sea relevante a los hechos (fotos, videos u otro), y/o manifiesten todo aquello de su interés, sea de forma escrita o bien de manera digital (CDs, llaves mayas-USB). Asimismo, en caso de contar con alguna situación que les impidiere asistir, se les agradece el aviso previo, y ante ello, se resolvería lo procedente. Notifíquese. Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso. Expediente N° OLSM-00303-2020.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, 05 de noviembre del 2024.—Lic. Junior Cubillo. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551328.—(IN2024907977).

Al señor Jorge Luis Espinoza Carballido, mayor, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas tres minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se mantiene la medida de protección de cuidado provisional dictada en resolución de las quince horas veintidós minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro en favor de la persona menor de edad A.J.E.S., por el plazo de un mes, rige del ocho de octubre del dos mil veinticuatro al día ocho de abril del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe

recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00180-2019.—Oficina local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551336.—(IN2024907984).

Al señor Carlos Antonio Huete Valenzuela, se comunica que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad Huete Pérez. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLI-00346-2017.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551341.—(IN2024907987).

Al señor: Beiby Luis Díaz Montero, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603430265, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativas de las ocho horas del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Resolución de archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: G.D.G. Se le confiere audiencia al señor: Beiby Luis Díaz Montero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00267-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551320.—(IN2024907988).

A Ernesto Antonio Trujillo Sánchez, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución que confirma y amplía medida de protección, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K.A.S.,

A.J.T.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00287-2022.—Oficina local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551359.—(IN2024908011).

A la señora Francini Azucena Chinchilla Torres, cédula de identidad 1-1698-0014, se le comunica la resolución de las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00039-2021 según la cual se ordena medida de cuidado en favor de la persona menor de edad GACHCH. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00039-2021.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551363.—(IN2024908015).

Al señor Alberto Chinchilla Valverde, cédula de identidad 1-1310-0084, se le comunica la resolución de las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00039-2021, según la cual se ordena medida de cuidado en favor de la persona menor de edad GACHCH. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la oficina local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00039-2021—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551366.—(IN2024908023).

Al señor: Luis Arturo Carbonero Brenes, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503830340, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas quince minutos del cinco de

noviembre de dos mil veinticuatro. Se inicia Medida Especial de Protección de fase diagnóstica dictada a favor de la persona menor de edad L.D.C.A/ N.T.R.A/ N.L.R.A. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsimile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00056-2017.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551374.—(IN2024908025).

Al señor: William Ignacio Ruiz Ordóñez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad 503660383, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas quince minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Se inicia Medida Especial de Protección de fase diagnóstica dictada a favor de la persona menor de edad L.D.C.A/ N.T.R.A/ N.L.R.A. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsimile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00056-2017.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551376.—(IN2024908028).

A los señores Miguel Ángel Hernández Fernández, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y seis-ochocientos setenta y dos y Guillermo Emilio Quirós Mora, cédula de identidad número siete-cientos veintitrés-cuatrocientos noventa y dos, en ambos con demás calidades desconocidas por esta oficina local, se les notifica la resoluciones de las ocho horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el DARI y la de las nueve horas del primero de noviembre de dos mil veinticuatro que dan inicio al Proceso Especial de Protección y dicta Medida cautelar de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad T.A.Q.S. y M.H.S. de las diez horas del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, que inicia Proceso Especial de Protección por el plazo de treinta días; además, deja sin efecto el cuido respecto a la persona menor de edad T.A.Q.S. únicamente, señala fecha para audiencia y dicta previo elevar apelación y remite situación al Área Psicosocial de esta oficina local. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en le domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00196-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551380.—(IN202908031).

Se hace saber al progenitor Luis Alejandro Jarquín Mejías, modificación de medida de protección en cuanto al recurso familiar, dictadas a las quince horas con cuarenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, a favor de la persona menor de edad K.M.J.S. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLSAR - 00268-2021.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551384.—(IN2024908050).

Al señor Ronnier Enrique Lengua Isusqui, de nacionalidad peruana, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las nueve horas con treinta y siete minutos del seis de noviembre del dos mil veinticuatro. Se inicia Medida Especial de Protección de fase diagnóstica dictada a favor de la persona menor de edad S.G.L.P/A.E.L.P. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que

debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsimile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00106-2023.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551409.—(IN2024908054).

A los señores Natali Sofia Gómez Ovarés y Christoher Andrés Bejarano Sáenz, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 21 de octubre del año 2024, dictada por la oficina local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad A.B.G., S.B.G. y E.B.G. Se le confiere audiencia a los señores Natali Sofia Gómez Ovarés y Christoher Andrés Bejarano Sáenz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLA-00218-2023.—Oficina local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes. Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551412.—(IN2024908055).

Al señor James Howard Reyes, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 10:53 horas del día miércoles 06 de noviembre del año 2024, mediante la cual,

el Patronato Nacional de la Infancia, ordena el archivo del proceso administrativo OLLI-00093-2014, correspondiente a la persona menor de edad E.L.H.M. Se le confiere audiencia al señor James Howard Reyes, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica, teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00093-2014.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard. Representante Legal. Órgano Director.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551416.—(IN2024908058).

A la señora Jennifer Aguirre Zepeda, nacionalidad: nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve mantener Medida de Protección Cautelar Provisionalísima a favor de la persona menor de edad J.J.A.Z. Se le confiere audiencia a la señora: Jennifer Aguirre Zepeda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLSC-00280-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551418.—(IN2024908060).

Notificar al señor(a) Wensy Chacón Montes se le comunica la resolución de las trece horas del cuatro de noviembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, I.C.G. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que

podieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00043-2018.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551418.—(IN2024908069).

A Mario Juárez Montero se le comunica que por resolución de las nueve horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la modificación de una Medida de Abrigo Temporal por una medida de Inclusión en Programas de Auxilio, Orientación y Tratamiento a Alcohólicos Anónimos, todo bajo el expediente número OLTU-00092-2016, a favor de las personas menores de edad D.S.J.B. y M.J.B. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU-00092-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551436.—(IN2024908080).

Notificar al señor(a) Fernely Fallas Ureña se le comunica la resolución de las trece horas del seis de noviembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.F.H. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLS-00126-2013.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551422.—(IN2024908084).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Víctor Hugo Campos Vargas, portador de la cédula de identidad 112960890, se le notifica la resolución de las 11:00 del 12 de setiembre del dos mil veinticuatro en la cual se dicta Resolución que mantiene la medida de protección dictada a favor de la persona menor LVCR. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00179-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551787.—(IN2024908377).

Al señor: Mauro Jarquín Serrano, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de las PME S.M.L, E.A.J.L Y K.M.L. Se le confiere audiencia al señor Mauro Jarquín Serrano por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLSCA-00490-2019.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551794.—(IN2024908380).

Al señor Jimmy Gerardo Meléndez Aburto, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las pme: S. M. L., E. A. J. L., y K. M. L. Se le confiere audiencia al señor Jimmy Gerardo Meléndez Aburto, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente N° OLSCA-00490-2019.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 551797.—(IN2024908381).

Al señor Cristhian Alfonso López Calero, costarricense, cédula N° 604020646, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:35 horas del 06/11/2024, donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad R.A.L.A. Se le confiere audiencia al señor Cristhian Alfonso López Calero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte

de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00030-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 551791.—(IN2024908383).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ GUANACASTE
DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que la persona jurídica Costa Marpariso MFH S. A., cédula jurídica número 3-101-887632, inscrita ante el Registro Público, Tomo 2023, Asiento 675676, domicilio representante legal en representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Hugo Francisco Matthey Angulo, cédula física 5-0242-0158 de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste; con base en la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el Expediente Administrativo N° 2800-2023, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Lagartillo, distrito 03° veintisiete de abril, del cantón 3° Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, mide tres mil novecientos once metros cuadrados (3911 M2), según plano catastrado N.° G-26626-2024; que es terreno para Uso Turístico, según Plan Regulador vigente de Playa Avellanas-Junquillal. Linderos: norte, calle pública y Municipalidad de Santa Cruz; al sur, Manglar al este, manglar y al oeste: Zona Publica según mojon 34-35 Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden **treinta días hábiles** contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno a la solicitante sobre la parcela solicitada en concesión, sino hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo. Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, el día lunes 04 de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz.—Lic. Giancarlo Hernández Cabalceta. Jefe. a. í.—1 vez.—(IN2024908283).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE****EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la compañía Outsourced Mobile Supplies and Assets S. R. L., con cédula jurídica número 3-102-771355. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 134. Mide 1,500.00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona Residencial Turística. Sus linderos son: norte: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre; sur: Calle pública; este: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 133); oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 135). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Gestor, cédula N° 503510675.—1 vez.— (IN2024908131).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****IMPORTADORES DEL YUKON S.A.****Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas**

El suscrito presidente de la sociedad Importadores del Yukon S.A., de conformidad con el artículo 159 del Código de Comercio y a solicitud de la empresa New Horizon Development S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-714434, sociedad socia registrada como propietaria de acciones que representan un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital social de la compañía, procedo a convocar a los socios registrados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa Importadores del Yukon S.A. a celebrarse en primera convocatoria y de manera presencial a las diez horas del martes 17 de diciembre del 2024 en el domicilio social de la empresa cita en San José, Escazú, San Rafael, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte cuarto piso, oficinas de Nova Legal de Costa Rica. De no lograrse el quórum de ley se procederá a la

segunda convocatoria a las once horas del mismo día, en la misma sede y de la misma manera, es decir, presencial. En la Asamblea se discutirá y votará el siguiente orden del día:

-Acuerdo Primero: Elección del presidente y secretario Ad Hoc de la Asamblea de Socios.

-Acuerdo Segundo: De conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio, se someterá a aprobación de la Asamblea capitalizar como aporte extraordinario de socio, los aportes patrimoniales que constan en los registros contables de la empresa y que fueron efectuados por el socio New Horizon Development, S.R.L. en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2019 al 02 de octubre del 2024, por un monto neto, una vez considerados los reintegros efectuados dentro del mismo período, de un millón quinientos veintiséis mil setenta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Estos aportes patrimoniales han sido debidamente certificados mediante la certificación de hecho concreto emitida por la Contadora Pública Autorizada Licda. Katherine Morán Clará en fecha 11 de noviembre del 2024. A efecto de capitalizar este aporte extraordinario del socio dicho, el monto de millón quinientos veintiséis mil setenta y cinco dólares será convertido a colones de conformidad con el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica del día de la Asamblea, redondeándose la suma resultante hacia abajo hasta expresarse en un monto divisible entre mil y de forma tal que el capital de la empresa siga expresándose en acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una. El capital social de la empresa se aumentará en la suma resultante de la indicada capitalización estimada en colones bajo la conversión y redondeo indicado y el capital social adicional será suscrito en su totalidad por el socio New Horizon Development S.R.L. El acuerdo indicará la suma en la que se aumenta el capital, el capital resultante con indicación además del número de acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una que lo representan y la indicación que el nuevo capital es suscrito exclusivamente por el socio New Horizon Development S.R.L.

-Acuerdo Tercero: De aprobarse la capitalización de aportes patrimoniales indicado en el acuerdo segundo anterior, se procederá a modificar la cláusula de los estatutos para reflejar el nuevo capital social, se anularán los certificados de acciones existentes y se emitirán nuevos certificados de acciones con la nueva distribución accionaria de los socios registrados de la empresa.

-Acuerdo Cuarto: La Asamblea declararán en firme los anteriores acuerdos y se designará al Notario Público a quien se le encargará la protocolización del acta en lo literal o en lo conducente.”

San José, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.— Jo Murray Zimmer, Presidente.—(IN2024908755).

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

Por este medio se convoca a todos los asociados de la Asociación Obras del Espíritu Santo a participar de la asamblea general ordinaria a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey contiguo a la iglesia católica, en su primera convocatoria el día domingo 01 de diciembre del 2024, a las dieciocho horas, de no haber quórum a la hora indicada, la asamblea se efectuará una hora después de señalada la misma.

La agenda a tratar será:

- Informe del presidente
- Informe del tesorero
- Informe del fiscal
- Elección de junta directiva
- Asuntos varios

Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—(IN2024908777).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

VISTA CUARENTA Y DOS S. A.

Vista Cuarenta y Dos S.A., cédula jurídica: 3-1010-578098, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria el 28 de noviembre del 2024, en el domicilio Social, Monterrey de San Carlos, 500 metros sur del super Kike, con el fin de deliberar sobre: venta de activos, distribución de activos y pasivos y disolución. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con los artículos 4 y 9 de los estatutos sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San Carlos, Alajuela, a las 11:00 horas del 8 de noviembre del 2024.—Mario Rodríguez Vagras, Notario.—1 vez.—(IN2024908379).

EMPRESA ALFARO LTDA

Empresa Alfaro Ltda., cédula 3-102-008816; deja sin efecto convocatoria a asamblea general señalada para el día 29 de noviembre de 2024 y convoca a asamblea general extraordinaria de socios, a celebrarse el jueves 19 (diecinueve de diciembre de 2024, a las 14 (catorce) horas en primera convocatoria; en San José, San Sebastián, 300 metros sur y 250 oeste del Walmart; oficina del Bufete Jurídico de Zulema Villalta Bolaños, sita en Urbanización Los Presidentes, Apartamentos Ámbar, calle 22, avenida 60ª. De no contarse con el quórum de Ley a la hora indicada, se sesionará en segunda convocatoria, 1 hora después, sea a las 13 (trece) horas, misma fecha y lugar, para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes. El orden del día a tratar en la asamblea general es el siguiente: A. Explicación sobre cambios por cierre de operaciones de la Empresa: 1) Presentación cuadro de Pasivos al cierre de operaciones, plan de pagos a acreedores y proveedores, que incluye operación y/o eventual venta de activos. 2) Cambios en la junta directiva. 2) Revocatoria de poderes. 3) Informe de situaciones importantes y especiales que sucedan dentro de la Empresa, incluyendo acciones judiciales pro y contra la Empresa. B. Cierre de sesión.—Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2024909048).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INVERSIONES LOROCO S. A.

Inversiones Loroco S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-701107, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que, al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Asamblea de Junta Directiva; para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Malgorzata Bissinger, Secretaria.—(IN2024907606).

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 422, asiento 7376 con fecha de 12 de junio del 2015, a nombre de Morales Solís Guiselle Alexandra, identificación número: uno uno cinco cuatro dos cero dos nueve cinco, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 06 de noviembre del 2024.—Departamento de Registro.—Licda. Adriana Ugalde Ramírez.—Licda. Lisbeth Montoya Villalobos, Directora de Registro.—(IN2024907639).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Negocios inscrito bajo el Tomo 5015, Folio 2, Asiento 557747, además de la reposición del Título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos inscrito bajo el Tomo 5016, Folio 2, Asiento 560813 a nombre de Sharon Ariella Villarreal Álvarez cédula de identidad número 503860005. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2024907724).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COSTARRICENSE

Edicto público

La Universidad Tecnológica Costarricense (UTC), en cumplimiento de la normativa aplicable y por acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria N°692-2012, celebrada el 18 de enero de 2012, hace saber a la comunidad estudiantil, al personal administrativo y docente, así como al público en general, lo siguiente:

Cierre de la Sede Regional de Grecia

Por disposición de las autoridades universitarias, se informa que la Sede Regional de Grecia de la Universidad Tecnológica Costarricense ubicada en Plaza Grecia el Ingenio Local #70, será cerrada de manera definitiva, a partir del tercer cuatrimestre del año 2024.

A efectos de garantizar la adecuada transición y asegurar la continuación de los estudios de los estudiantes matriculados en dicha sede, la universidad ha dispuesto las siguientes medidas:

1. Reubicación de los estudiantes: Los estudiantes que actualmente cursan programas en la sede de Grecia podrán ser transferidos a la sede central, para continuar con sus estudios sin interrupciones.
2. Plazos y procedimientos: Los estudiantes y el personal afectado por el cierre recibirán notificaciones formales sobre los plazos y procedimientos que se implementarán para la reubicación.

3. Atención a consultas: La Universidad ha habilitado los canales de atención en la sede central para responder cualquier consulta respecto al proceso de cierre y reubicación. Se puede contactar a través del correo electrónico consultas_registro@utc.ac.cr o mediante los números telefónicos 2223-1124 extensión 120 y 125.

La Universidad Tecnológica Costarricense reitera su compromiso con la educación de calidad y asegura que este proceso se realizará de manera ordenada y transparente.

Dado en la Ciudad de San José, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Jiménez Rojas, Gerente General.—(IN2024908067).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señora Restrepo Solano Isabel, cédula de identidad nueve cero uno cero siete cero siete nueve cero, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por esta universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 3, Folio 34, Asiento 11674 con fecha del 21 de noviembre del 2023. La señora Restrepo Solano solicita la reposición de este por cambio de nombre.

Se pública este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lineth Salazar Pacheco, Jefatura de Registro.—(IN2024908376).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PAMAGRA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Alejandro Sandoval León, portador de la cédula de identidad número 1-0466-0311, en mi condición de Presidente de la sociedad Pamagra del Este Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-237800, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición por extravío de los libros de Registro de Socios, Asambleas de Socios y Junta Directiva de la compañía.—San José, 05 de noviembre de 2024.—Alejandro Sandoval León.—1 vez.—(IN2024908174).

MAFRAVI LM LIMITADA

Mafravi LM Limitada, cédula jurídica número 3-102-793979, ha gestionado la reposición por extravío de los libros sociales: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas, que en adelante se registrarán como número Dos. Quien se considere afectado y dentro del plazo de ley, al efecto puede manifestar su oposición ante las autoridades respectivas.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Max Rafael Terán Simeone, Gerente.—1 vez.—(IN2024908178).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA, AVISA:

Se pone en conocimiento que, mediante resolución N° 2024006895 de las diecisiete horas con cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, del Tribunal Contencioso Administrativo, Proceso de Conocimiento, expediente 23-000370-1027-CA, de Alvarado Navarrete Leda, contra el Colegio, se comunica que se declara sin lugar la medida cautelar solicitada. Se deja sin efecto la medida cautelar provisionalísima conocida interlocutoriamente por auto de las 16:35 horas del 27 de enero del 2023. En virtud

de lo anterior, se ordena continuar con los efectos del acuerdo 202142-035, dictado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados, en la sesión ordinaria 42-2021, celebrada el 25 de octubre del año 2021, el cual le impuso a la licenciada Leda Alvarado Navarrete, carné 20197, tres años y tres meses de suspensión, en el ejercicio de la profesión de la abogacía, siendo lo que estaría pendiente por cumplir tres años, dos meses y veintitrés días de suspensión, los que corren a partir de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Procédase conforme lo indicado en cada uno de los controles y publíquese la misma. Publíquese por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Expediente administrativo 711-19).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—O.C. N° 3783.—Solicitud N° 546739.—(IN2024908196).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 29-24, acuerdo: 2024-29-033, le impuso al Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, carné 7426, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 226-21).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3785.—Solicitud N° 546749.—(IN2024908197).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: E-10-2023, 29-2024, acuerdos: 2023-E-10-028, 2024-29-025, le impuso al Lic. Ramiro Dennis Smith, carné 8449, un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 184-20).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3784.—Solicitud N° 546747.—(IN2024908199).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 26-2023, 13-24, acuerdos: 2023-26-080, 2024-13-049, le impuso al Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, carné 4140, tres años de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 287-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3787.—Solicitud N° 546755.—(IN2024908205).

Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 30-22, 29-24, acuerdos: 2022-30-044, 2024-29-022, le impuso al Licda. Marilyn Yalile James Pinnock, carné 16092, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 17 de diciembre 2024. (Expediente administrativo 257-17).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—O.C. N° 3786.—Solicitud N° 546751.—(IN2024908206).

EL Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 25-24, acuerdo: 2024-25-043, le impuso al Lic. Hugo Salazar Solano, carné 16715, nueve meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 660-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3790.—Solicitud N° 546771.—(IN2024908232).

EL Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 29-24, acuerdo: 2024-29-027, le impuso al Lic. Marcos Vinicio Chavarría Espinoza, carné 23025, seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía.

Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 635-22).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3789.—Solicitud N° 546770.—(IN2024908235).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la junta directiva constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 30-2018, 19-19, acuerdos: 2018-30-027, 2019-10-040, le impuso a la Licda. Alejandra Grandoso Lemoine, carné: 8699, tres años y un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 25 de abril de 2026. (Expediente administrativo N° 541-16.—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3788.—Solicitud N° 546759.—(IN2024908253).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

A las siguientes personas se les comunica por primera vez en Diario oficial *La Gaceta* que, según nuestros registros al 01 de noviembre del 2024, se encuentran con seis meses de morosidad. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 8831. En caso de haber regulado su situación le solicitamos comunicarlo a nuestro colegio profesional y hacer caso omiso a lo indicado en esta publicación.

0946	Hernández Mora Marcelo Arnulfo	0111270233
2155	Chaves López Jairo	0111520854
0414	Castro Monge Estefany Berliot	0206670202
0330	Matamoros Corrales Victoria	0401960436
1732	Blanco Campos Kenny Alejandro	0110050979
1785	Méndez Jiménez Mary Jesús	0115560172
2477	Cambronero Montiel Nicole Dayanna	0604750578
2564	Martínez Sánchez Alberto José	0604750578

Junta Directiva.—M.Sc. Tino Salas Marksman, Presidente.—1 vez.—(IN2024908332).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Natalia Ramírez Benavides, Notaria Pública, hago constar y doy fe de que mediante escritura pública número cuarenta y seis-cinco, otorgada a las dieciséis horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad denominada **Enersol de Costa Rica S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil ciento ochenta y dos; mediante la cual se disminuye el capital social y en consecuencia se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales de dicha sociedad, referente al capital social. Es todo.—San José, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024907732).

Ante esta notaría, Jorge Castillo Calderón, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, Centro, setenta y cinco metros norte de la esquina noreste del parque comparece Cristian Camilo Ospina Duarte, mayor, divorciado en primeras nupcias, con cédula de identidad ocho-cero cero ocho siete-cero siete uno siete, vecino de San José, Escazú, empresario, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial de la sociedad Inversiones Calunlo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos

cinco, con domicilio social en Heredia, Belén, San Antonio, de la Municipalidad cien metros al sur. Que en virtud de la modificación del pacto constitutivo solicita sea modificado el octavo acto para que se lea: De la junta directiva. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo actuar de forma libre, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; pudiendo vender, enajenar, hipotecar o de cualquier forma disponer los bienes y de las actuaciones de la sociedad. Podrá otorgar nuevos poderes y revocarlos. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Puede abrir cuentas bancarias en nombre de la empresa en cualquier banco del sistema bancario nacional y podrá otorgar todo tipo de poderes.—Jorge Castillo Calderón, Notario Público.—(IN2024907743).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13 horas del 07 de noviembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Bienes y Raíces Cusegura Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula quinta y octava del pacto constitutivo, se revocaron y sustituyeron nombramientos del presidente, secretario, tesorero, fiscal y se revocó sin sustituir el vocal.—Heredia.—Notaria: Karina Rojas Solís. Tel.: 2261-7972.—(IN2024908109). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada a las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mi notaria, se protocolizó el acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Convive Administración de Condominios Sociedad Anónima**, cédula jurídica: Tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil quinientos ocho, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo para que en adelante se lea de la siguiente manera: "Quinta: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y al secretario, quienes actuarán individualmente, tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma indicadas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y las de sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que ello implique perder sus facultades. Asimismo, quedan facultados dichos apoderados a otorgar toda clase de poderes a socios o terceros".—Cartago, a las dieciséis horas treinta y dos minutos del seis de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Lidieth Mena Rojas.—(IN2024908160).

Ante este notario se protocolizó en lo literal el acta número dos de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-871309, donde se reformó el pacto constitutivo, manteniendo únicamente el nombramiento de Luis Diego Mena Jara, como único gerente y revocando el nombramiento que ostentó la señora María Sophia Rojas Jiménez.—San José, 8 de noviembre 2024.—Lic. Jonathan Jara Castro.—(IN2024908191). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante mi notaría por escritura número cincuenta y seis, al ser las once horas del siete de noviembre se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación G Y T Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cinco. Es todo.—Puntarenas, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024908061).

Por escritura del notario Fabián Gerardo Quesada Sanabria, de las trece horas del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea de la sociedad **Pomona Lazos y Valores Comerciales S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil nueve. Es todo.—Lic. Fabián Gerardo Quesada Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2024908070).

Yo, Elsibel Figueroa Díaz, Notaria Pública, hago constar que la señora Adriana Rocío Chacón Madrigal, cédula de identidad 106360216, compareció ante esta notaría en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Arocha CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-584068, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz.—1 vez.—(IN2024908071).

Ante esta notaría, mediante escritura numero 114-23 otorgada a las 12:00 del 31 de octubre de 2024, se acuerda disolver la sociedad **3-101-520121 S.A.**—San José, 07 de noviembre de 2024.—Licda. Goldy Ponchner Geller.—1 vez.—(IN2024908072).

Ante esta notaría a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Techni Tour S.A.**, cédula jurídica 3-101-678321.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2024908075).

La suscrita notaria Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que, en asamblea general de socios celebrada el diez de marzo del dos mil veinticuatro, se acordó la disolución de la sociedad **Distribuidora y Acabados MG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil trescientos once.—San José, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.—Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—(IN2024908076).

Ante esta notaría, a las trece horas del día veinticuatro de agosto del dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Eco Actividades Company SRL** cédula jurídica N° 3-102-801185.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2024908077).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las ocho horas diez minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Sumava De Lourdes, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, en la cual se acuerda aumentar el capital social de la compañía.—Licda. Frescia Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2024908078).

A quien interese de conformidad con el Código de Comercio se disuelve y liquida la sociedad **Valsangar S. A.**, cédula 3-101-568598, por lo cual se comunica a los interesados. Realizada ante esta notaría.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Elsibel Figueroa Díaz. Tel 22713921.—1 vez.—(IN2024908079).

Ante esta notaría, a las dieciocho horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Circulo de Evachem S. A.** cédula jurídica N° 3-101-396137.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2024908081).

Por escritura del notario: Fabián Gerardo Quesada Sanabria, de las trece horas y diez minutos del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de asamblea de la sociedad **Kyra Administradora de Servicios y Capitales Pasivos S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil nueve. Es todo.—Lic. Fabián Gerardo Quesada Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2024908083).

Por escritura otorgada a las quince horas del seis de noviembre del presente año se protocoliza el acta número cuatro de asamblea general de accionistas de la sociedad **Orca Pacific S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y cinco mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024908085).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del seis de noviembre del presente año se protocoliza el acta número tres de asamblea general de accionistas de la sociedad **Highroad Fiel S.A.** con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil quinientos trece mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos y se hace nuevo nombramiento de Agente Residente.—San José siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Kadir Cortes Perez, Notario.—1 vez.—(IN2024908086).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General de Cuotistas **Tres-Ciento Dos-Siete Tres Dos Tres Ocho Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-732382, donde se acordó modificar las cláusula de La Administración y Representación.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2024908087).

Tres-Ciento Dos-Ocho Uno Cero Tres Ocho Tres Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho uno cero tres ocho tres, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*, San José, Costa Rica. 6 de noviembre el 2024. Es todo.—Notaría Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado.—1 vez.—(IN2024908095).

Mediante escritura número ochenta y nueve, otorgada a las trece horas del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, en el protocolo de la notaria Vera María Sancho Vásquez, se protocolizó acta donde se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Colchonería Trébol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-

ciento uno-trescientos tres mil novecientos cincuenta y tres. Se hicieron nuevos nombramientos. Es todo.—Palmares, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Vera María Sancho Vásquez.—1 vez.—(IN2024908097).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **IPM Auto LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-873172, que acuerda disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador.—Lariza Guevara Moya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908098).

Landioswa S. A., cédula jurídica N° 3-101-739654, comunica que traslada su sede al Edificio PDC, piso 13, Avenida Samuel Lewis y calle 56, Panamá, República de Panamá.—San José, 7 de noviembre 2024.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908101).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 10:00 horas, se protocolizó el acta número cinco correspondiente a la asamblea general de **Inversiones Repastillo Dorada S.A.**, mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a la administración. Presidente y Vice-Presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 7 de noviembre del 2024.—Licda. Marcela Corrales Murillo, carné N° 19947.—1 vez.—(IN2024908102).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, Notario Público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte de la Terminal de Buses Caribeños, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de la sociedad denominada **Bienes Bambú Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco ocho cuatro siete tres seis, mediante escritura número ciento treinta y siete, del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que se nombra el nuevo Gerente de la Junta Directiva. Es todo.—Siquirres, quince horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908106).

Mediante asamblea general de accionistas de **Glandonsa S. A.**, N° 3-101-738428, se acordó proceder con su disolución. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución. Es todo.—San José, 7 de noviembre del 2024.—Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908110).

Mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio ciento sesenta, vuelto del tomo seis de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta mediante la cual se reforman las cláusulas de la administración y del domicilio social, de la sociedad **Little Apple Beach Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil noventa y dos.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Géraldine Gené Barrios.—1 vez.—(IN2024908115).

Ante esta notaría a las 15:00 horas del 7 de noviembre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Parque Eólico Tilarán Uno P.E.T.U. Sociedad Anónima**, por la que se modifica la denominación social.—San José, 7 de noviembre de 2024.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada.—1 vez.—(IN2024908116).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y cuatro visible al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo seis, a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima** domiciliada en Limón – Limón- Valle La Estrella, La Guaría, costado derecho del comercio M-Express, local de cemento color blanco, distrito segundo cédula jurídica número **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Limón, a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Isabel Elizondo León, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908117).

Por escritura ciento cuarenta y seis, del tomo nueve del notario Allan Pérez Montes, se disolvió la firma **Transportes Chacón Madrigal S.A.**—Grecia, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2024908118).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:30 horas del día cinco de noviembre del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Finca Alech Pitier Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y dos mil quinientos setenta y cinco, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Vito, cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Keli Valverde Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024908119).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 08:00 horas, del 31 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Starkness, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-320832, donde se acordó nombrar como liquidador al señor Ricardo Gerardo de la trinidad Ulate Carranza.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lic. Norman Rodrigo Moya Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2024908120).

El día de hoy, en mi notaría, se protocolizó la reforma de estatutos en cuanto al domicilio de la empresa **Desarrollo Agropecuario Okapi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-396153. Representante legal: dos gerentes con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 17:00 horas del 07 de noviembre del 2024.—Lic. Jockseline Zúñiga Varela, Notario.—1 vez.—(IN2024908122).

Ante esta notaría, y por acuerdo de socios, se acuerda modificar el domicilio y rectificar el número de pasaporte de la gerente de la sociedad **Swede Project Five Marine SRL**, otorgada mediante escritura número 30 del tomo 6.—San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 2024.—Lic. Mariana Herrera Ugarte. Celular: 8846-8145.—1 vez.—(IN2024908123).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno-visible al folio veintidós frente del tomo cinco, a las quince horas del día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Sociedad Faroce Vista del Golfo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro ocho cinco dos cero, mediante la cual se acordó reformar la

cláusula número séptima del pacto social; para que en adelante se lea así: “Sétima. La sociedad será administrada por una Junta Directiva conformada por tres miembros así: Presidente, secretario y tesorero, quienes podrán ser o no socios. Durarán en sus cargos todo el plazo social, pudiendo ser revocado su nombramiento por mayoría simple de votos de los socios. La elección de los directivos se regirá por el sistema de mayoría simple de votos de los socios. Corresponderá al presidente, secretario y tesorera la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Nandayure, a las dieciséis horas del día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Nancy Núñez Montiel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908127).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sueños del Pacífico Brif Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y tres mil novecientos setenta y dos, de las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se conoce y aprueba el balance de liquidación, así como el cese del liquidador nombrado para este proceso, el cual textualmente dice: “... para los efectos establecidos en el artículo doscientos quince del Código de Comercio, y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se devuelve el capital social a los accionistas y se da por finalizado el proceso de liquidación y, en consecuencia, se acuerda revocar el nombramiento del señor Edward (nombre) Albanese (apellido), quien no utiliza segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, divorciado una vez, vecino de Goodale Road, Newton, New Jersey, Estados Unidos de América, pasaporte actual de su país número cinco tres ocho tres nueve dos siete cuatro cuatro, del cargo de liquidador, nombramiento inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público bajo el tomo dos mil veinticuatro, asiento quinientos tres mil trescientos doce, consecutivo uno, secuencia dos, y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se consigne como “liquidada”, el estado de la sociedad.—Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2024908129).

Que ante esta notaría, se tramita el expediente cero uno-dos mil veinticuatro, el cual es disolución y liquidación de “**Príncipe Curime S.A.**”, cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete. Solicitud efectuada por la totalidad de sus socios ante esta notaría, al amparo del artículo veintinueve del Código Notarial y de lo establecido por la Ley ocho mil doscientos cuatro, del impuesto a las sociedades anónimas. Se convoca a todos los interesados, deudores, y acreedores, para que comparezcan ante la liquidadora Ángela Espinoza Rodríguez, al correo electrónico: kattiamariaksa@gmail.com, a fin de que hagan valer sus derechos en plazo de Ley, antes de la disolución y liquidación de los activos de dicha sociedad. Es todo.—En mi notaría, en Moravia, al ser las once horas del siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Olga Eugenia Castillo Barahona, Notaria.—1 vez.—(IN2024908130).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve del protocolo dos, otorgada, a las diecisiete horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la **Fundación para la Innovación Social y el Desarrollo Sostenible FISODES**, con domicilio social en Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, cien metros norte, cien metros oeste y cincuenta metros norte. Administrada por

tres directivos, quienes durarán en sus cargos diez años. El presidente, tendrá las facultades de apoderado general.—Alajuela, a las diecinueve horas y cero minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Giselle Argeñal Araújo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908132).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio seis frente a seis vuelto, del tomo dos, a las veinte horas, del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Transportes Billy del Caribe Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil setecientos catorce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de cambiar el domicilio social y la cláusula octava, a fin de modificar la junta.—Alajuela, a las veintiún y cero minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Giselle Argeñal Araújo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908135).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ochenta y ocho-siete, de las once horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fluorita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 7 de noviembre de 2024.—Licda. Hazell Ahrens Arce, carné N° 17161, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908136).

Ante esta notaría pública, a las ocho horas cero minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Quince, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil trescientos quince, por la cual, no existiendo activos ni pasivos y por acuerdo de todos los socios la disolución de la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. San José, a las nueve horas y quince minutos del veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Notaría de la licenciada Hazel Cortés López, provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos 100 este y 50 norte de la plaza de deportes, Bufete de Asesoría Jurídica HCL, teléfono: 8891-8048.—28 de octubre del 2024.—Licda. Hazel Cortés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908140).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, tomo catorce, de las diecisiete horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, visible a folio ciento treinta y uno frente al folio ciento treinta y dos vuelto, las señoras Rosa Adilia Borge Borge, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y dos-cero noventa y uno; María Antonieta Loáiciga Borge, cédula de identidad número cinco-trescientos sesenta y ocho-quinientos cuarenta y nueve, como dueñas del cincuenta por ciento cada una del capital social de la sociedad **Loáiciga Guillén Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos cuatro cinco nueve dos, con domicilio social en Guanacaste, Liberia, Hacienda El Pelón de la Bajura; el señor Francisco Antonio Loáiciga Paniagua, cédula número ocho-cero treinta y nueve-setecientos treinta y uno, fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se

encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Es todo.—Liberia, dos de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Daniel Martínez Espinoza, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024908143).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del 5 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número 2 de **Inversiones Mejía Flores JPMF E Hijos S.A.**, en la cual se reforma la cláusula décima y se prescinde del agente residente.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908154).

En San José, ante esta notaría, a ser las 10:00 del 07 de noviembre del 2024, se solicita la reinscripción de la sociedad **El Cerrito del Norte S. A.**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-101-531989, disuelta de conformidad con las disposiciones de la Ley número 9428.—San José, 8 de noviembre del 2024.—Licda. Tania María Gamboa Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908175).

Ante esta notaría, comparecen: Josué Díaz Rocha, con Dimex 155819106104, y Josmar Isaac Díaz Siles, con cédula número: 1-1966-0664. Y dice: Y Dicen: Que han convenido constituir innovación de responsabilidad limitada, que se denominará **Innovaciones Jireh JDR Limitada**. Es todo.—San José, 07 de noviembre del 2024.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo.—1 vez.—(IN2024908176).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas con treinta minutos, del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **BCL CR Holdings, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil sesenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos José Rojas Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908180).

Por medio de escritura número 175, otorgada a las catorce horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, ante el notario público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **ME Y CES Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-novecientos un mil cuatrocientos setenta y ocho específicamente la cláusula Tercera, donde su domicilio será: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, del Inec cien metros al sur, edificio color crema a mano izquierda. Es todo.—San José, 05 de noviembre de 2024.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2024908182).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Fin de Mares y Vientos LS Limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la compañía.—Puntarenas, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2024908186).

Mediante el Acta de Asamblea General de Cuo4stas número doce de la sociedad **GK Avellanas Beach Lots Pistris Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3 – 102 – 806928 se acordó la liquidación de la Compañía. Es todo.—San José, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908189).

Por escritura 51 del tomo 03, de las 13 horas del día 07 de noviembre del 2024, se disolvió la Sociedad **Tres Ciento Uno-Ocho Nueve Cuatro Dos Dos Dos Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-894222 S.A.—San José, 07 de noviembre del 2024.—Licda. Alicia Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908195).

Por escritura otorgada a las 14 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Seranest Pharma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-856582, donde se reforma cláusulas séptima de los estatutos y se nombra nuevo tesorero.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.—Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024908198).

Por escritura otorgada ante mí notaría, a las 17:00 horas del 08 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grossor I.N.D. Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se nombra nuevo secretario y tesorera de la junta directiva.—San José, 05 de noviembre del 2024.—Luis Humberto Gamboa Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2024908200).

Por escritura número 60-5, otorgada ante mí, a las 13:15 horas del 15 de octubre de 2024, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada, **Altac Consultoría e Impuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula N° 3-102-854140, mediante la cual se realizó la modificación de la denominación social.—San José, 08 de noviembre de 2024.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908201).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio treinta y seis vuelto del tomo diez, a las doce horas del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Café de Perla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cinco siete tres uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación de la sociedad.—San Isidro de Heredia, a las doce horas treinta minutos del día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908202).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro, protocolizada en la escritura número treinta y cuatro del protocolo de la Notaria Mónica María Román Gutiérrez, se acuerda reformar las cláusula primera y cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Boutique Auras Collection Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta cuatro mil ochocientos cuarenta y tres, en connotaría con Lic. Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—(IN2024908213).

Por escritura número ciento trece, otorgada ante esta notaría pública a las 09:00 horas del 07 de noviembre del 2024, se protocoliza acuerdos de asamblea de accionistas de la sociedad **Inversiones VS Doscientos Cinco, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil novecientos noventa y tres, donde se reforma las cláusulas octava y novena.—San José, ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Gabriel Gutierrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2024908216).

Mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diez horas del nueve de agosto del dos mil veinticuatro, se acuerda modificación de la cláusula novena del Pacto Constitutivo, de la empresa **Inversiones Erifile Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-321240.—Heredia 7 de noviembre del 2024.—Lic. Edwin Astúa Porras, Notario. Tel 2262-3573.—1 vez.—(IN2024908234).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Maravilla del Gizeh, Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo o estatutos sociales de la compañía, referente al domicilio social.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024908236).

Mediante escritura pública número 65, tomo 1, del Notario Público Luis Alberto Hernández Garbanzo, otorgada a las 13:00 horas del día 6 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en donde se disuelve la sociedad **Llamado Justificado y Glorificado S.A.**—San Juan de Tibás, 7 de noviembre de 2024.—Lic. Luis Alberto Hernández Garbanzo.—1 vez.—(IN2024908240).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno-cincuenta y siete, visible al folio uno frente del tomo cincuenta y siete, a las trece horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, la señora Paola Andrea Calderón Calvo, quien fungía como representante legal de la sociedad **Lunamendieta, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-658957, con domicilio en San José, San José, Zapote, Barrio Yoses Sur, de la Universidad Veritas trescientos metros al este y trescientos metros al norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2024908246).

Por instrumento público número ciento treinta y cuatro -veintitrés, otorgado en mi Notaría, en San José, al ser las nueve horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la acta de asamblea general ordinaria y extraordinario de accionistas de la sociedad **Seara Holding Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil novecientos ochenta y seis, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro, costado este de la Iglesia Católica, Centro Corporativo Jorge Volio, Hulbert Volio Montero, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las diecisiete horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforman la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2024908249).

Mediante escritura número 125-11 se reformó pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Barbosi e Hijos S.A.**, cédula jurídica 3-101-535817.—Ciudad Quesada, 7 de noviembre 2024.—MSc. Ana Patricia Alfaro Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908263).

Ante esta notaría, por escritura otorgada el 7 de noviembre del 2024 a la 19:30 horas, se protocoliza acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Los Cuatro de Arriba Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-798669, se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, 8 de noviembre de 2024.—Aarón Gualberto Jiménez Guillén.—1 vez.—(IN2024908265).

Por escritura otorgada en esta Notaría el día 31 de octubre del 2024 de la sociedad **Top Racing CR, S. A.**, con cedula jurídica 3 101 865383 donde se acuerda modificar la cláusula de la administración de la sociedad.—San José 4 de noviembre del 2024.—Licda. Guiselle Brenes Granados.—1 vez.—(IN2024908266).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Urbanizaciones Guanacastecas, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- cero veintiséis mil seis, por la cual se reforma la cláusula octava y se reorganiza la junta directiva.—San José, ocho de noviembre dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2024908268).

Mediante escritura número veintiocho, visible al folio veinticinco vuelto, del tomo seis de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las doce horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta mediante la cual se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Diecisiete Mil Seiscientos Setenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y tres. Se emplaza por treinta días a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Código de Comercio.—San José, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Geraldine Marie Gene Barrios.—1 vez.—(IN2024908269).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Agropecuaria Antares, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero veinticinco mil setecientos cuarenta y siete, por la cual se reforma la cláusula sexta y se reorganiza la junta directiva.—San José, ocho de noviembre dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2024908274).

Por escritura de diez horas en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de **Comercial Jop S.A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 8 de noviembre de 2024.—Patricia Rivero Bredy, Notaria.—1 vez.—(IN2024908276).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos nueve, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las ocho horas treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento setenta y uno del tomo veinte.—Johnny Solis Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024908277).

Ante mi notaría mediante escritura número 10, de las 10:00 horas del día 07 de noviembre del 2024. El señor Gerardo Alonso Azofeifa Ulate, quien fungía como presidente, con las facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Alcinid AI Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101356464, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, otorga solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—Heredia, a las 15 horas del día 07 de noviembre del año 2024.—Licda. Grethel Sánchez Cordero.—1 vez.—(IN2024908285).

Por escritura número ochenta y nueve, tomo dieciocho, otorgada a las once horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, protocolicé el acta número nueve de asamblea general extraordinaria de socios de **Osterode Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil setenta y ocho, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San Isidro, Pérez Zeledón, 08 de noviembre de 2024.—Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2024908286).

Mediante escritura 8-6 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 8 de noviembre del 2024, se acuerda disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Doce Mil Quinientos Setenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil quinientos setenta y siete. Con base en lo estipulado en el Código de Comercio. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 8 de noviembre del 2024.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya.—1 vez.—(IN2024908287).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:45 horas del 28 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Besado por El Sol LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 08 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024908289).

En mi notaría por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta minutos del siete de noviembre del año 2024, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Nueve Cero Cero Siete S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve cero nueve cero cero siete, por la cual se modifica la cláusula tercera referente al domicilio y la cláusula cuarta referente al capital social.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2024908290).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 15:15 horas del 06 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Marndoug Properties LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 08 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024908291).

Quien suscribe, Fernand Rottier Salguero, en mi calidad de Notario Público, con número de carné dos cuatro cinco dos seis, hago constar que las sociedades **Rojo Vino RVP Verde Plata Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro seis cinco cero nueve, y **Rivermoon Malau Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete nueve siete uno tres, se fusionaran por absorción, la primera sociedad indicada absorbiendo a la segunda, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios, la cual será debidamente

protocolizada en la presente notaría. Notaría del Lic. Fernand Rottier Salguero, Notario Público con oficina en San José, Los Yoses, Oficinas de Central Law.—Lic. Fernand Rottier Salguero.—1 vez.—(IN2024908294).

Quien suscribe, Fernand Rottier Salguero, en mi calidad de Notario Público, con número de carné dos cuatro cinco dos seis, hago constar que las sociedades **Hotel Vacaciones en Movimiento y Disfrute C.R. Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cero siete nueve dos cero tres, y **Jacó J Cuarenta Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete cuatro dos siete seis, se fusionaran por absorción, la primera sociedad indicada absorbiendo a la segunda, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios, la cual será debidamente protocolizada en la presente notaría. Notaría del Lic. Fernand Rottier Salguero, Notario Público con oficina en San José, Los Yoses, Oficinas de Central Law.—Lic. Fernand Rottier Salguero.—1 vez.—(IN2024908295).

Por escritura N° 202-32, de las 09:30 del 29 de octubre de 2024, protocolicé reforma a la cláusula novena y se nombra junta directiva de **Nushark Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-677819.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz y Lic. Aníbal Granados Ramírez.— 1 vez.—(IN2024908298).

Ante esta notaría, mediante escritura número 173, del tomo 35 de mi protocolo, a las 11:00 horas, del 08 de noviembre del año 2024, el señor Francisco Delgado Colombari, quien fungía como representantes de la sociedad **Desarrollos Familiares La Dama Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-272667, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por Ley N° 9428.—Escazú, 08 de noviembre del 2024.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908300).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 16:45 horas del 6 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Marndoug Properties LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 8 de noviembre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024908301).

Protocolización del acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Albusiness Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis ocho cero cero ocho, en la cual se acuerda: por unanimidad del cien por ciento del capital social, la disolución de la sociedad **Albusiness Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Ante el notario Fransuá Vásquez Rojas. Es todo.—Heredia, siete de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908304).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Zero Plástico, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil doscientos trece, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración, al capital social y de las asambleas, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos José Rojas Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908305).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve-seis, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo seis, a las diez horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis, donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo para la disminución del plazo social.—San José, doce horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024908306).

Se hace constar que mediante escritura pública número ciento ochenta y seis-uno, del tomo primero de esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la plaza **Super Montufar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y un mil cuatrocientos veintidós, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Yuliana López Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2024908307).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Titan Rossi LLC Limitada**, de las 13:00 horas del 7 de noviembre del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta referente a la representación.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908311).

La suscrita notaria Angie Rivera Mayorga, hago constar que, en mi notaría a las doce horas del ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número tres de la sociedad **Tres Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil diecisiete. Se modificó cláusula quinta y séptima del pacto constitutivo y se realizan los nuevos nombramientos gerente uno: Édgar Gerardo Soto Obando, con cédula de identidad número uno-uno cero siete cuatro-cero uno tres seis, quien estando presente acepta su cargo. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, a las doce horas y diez minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908312).

Mediante escritura número ochenta-diez, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se acuerda disolver la sociedad **3-101-790965, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil novecientos sesenta y cinco.—San José, 08 de noviembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024908313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 16 de octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Avendmorh Limitada**.—Liberia, 8 de noviembre del 2024.—Lic. Carlos Daniel Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024908314).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 11:45 horas del 08 de noviembre del 2024, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Agencia de Seguros Coocique Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 08 de noviembre del 2024.—Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908315).

Por escritura número doscientos cuarenta y uno, otorgada por esta notaría, a las catorce horas del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número cero uno de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Dos Arjo del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y ocho mil seiscientos nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la empresa. Es todo.—San José, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada.—1 vez.—(IN2024908316).

El suscrito notario, Ricardo Vargas Aguilar, carné seis mil novecientos setenta y cuatro, da fe y hace constar que con fecha del ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se procedió con la protocolización del acta de los acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco**, titular de la misma cédula jurídica que indica su nombre, celebrada en su domicilio social ubicado en San José, cantón San José, distrito Hospital, de la Fábrica Nacional de Trofeos, ciento setenta y cinco metros al oeste, edificio esquinero color gris a mano derecha a las quince horas del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante los cuales se reformó la cláusula primera, referente a la razón social de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar.—1 vez.—(IN2024908317).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 212, visible en el folio 147 vuelto, del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria pública, otorgada a las 9:00 horas del 8 de noviembre de 2024, la señora Kattia María Núñez Thompson, cédula de identidad número 1-0809-0311, quien fungía como presidente de la Junta Directiva de **El Monte Fraternal S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cinco, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, de la Librería Internacional, cien oeste y cien norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—Cartago, 8 de noviembre de 2024.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908322).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 213, visible en el folio 148 frente, del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria pública, otorgada a las 9:10 horas del 8 de noviembre de 2024, la señora Kattia María Núñez Thompson, cédula de identidad número 1-0809-0311, quien fungía como presidente de la junta directiva de **Perfume de la Naturaleza S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil cuarenta y nueve, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, concretamente de la Basílica, doscientos norte y trescientos este, local número cuatro del Centro Comercial Pueblo del Rey, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—Cartago, 8 de noviembre de 2024.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908323).

Por escritura número ciento setenta y ocho guión dos, de las dieciséis horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Avances Tecnológicos V & B Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y seis, mediante la cual se acepta

la renuncia del presidente y secretario, se realizan nuevos nombramientos. Asimismo, se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo, referente al capital social.—Cartago, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.—MS.C. Alcira Hernández Astúa, Notaria.—1 vez.—(IN2024908327).

Por medio de la escritura número dieciocho-tomo primero, del Notario Jairo José Cerdas Gómez, se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Bufete Godínez y Asociados Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica el domicilio social de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024908329).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tropical Condo Cuarenta y Siete S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024908330).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 214, visible en el folio 148 vuelto, del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaría pública, otorgada a las 9:20 horas del 08 de noviembre de 2024, la señora Kattia María Núñez Thompson, cédula de identidad número 1-0809-0311, quien fungía como presidente de la Junta Directiva de **El Concierto de las Nubes S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, de la Librería Internacional, cien oeste y cien norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—Cartago, 08 de noviembre de 2024.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908331).

Escritura 349-3 otorgada a las 18:00 horas, 4 de noviembre del 2024, se protocolizó el acta de sociedad **Agropecuaria Hermanos Arsan Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-311873 -reforma cláusulas primera: domicilio, sexta: administración. Octava: convocatoria.—Puntarenas 5 de noviembre 2024—Licda. Yadira Correa Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2024908333).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas con treinta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Corben James S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024908335).

En escritura N° 338-45 otorgada a las 10:00 horas del día 6 de noviembre del 2024, en esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **IM Inversiones de Guadalupe S.A.**, C.J: 3-101-250967, en la cual se acordaba disolver la sociedad y que por no tener activos ni pasivos que liquidar no se nombra a ninguna persona para el cargo de liquidador.—San José, 8 de noviembre del 2024.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2024908338).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1080-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas quince minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Karla Sánchez Rodríguez, cédula de identidad número 1-1394-0931, por “adeudar a este Ministerio el monto de \$65.229.65, por ausencias de los días 15, 19 y 22 de julio así como 06 y 19 de agosto del 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16602-09-2024, del 23 de setiembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SN-DPCO-1074-2024, del 27 de agosto del 2024, de la Delegación Policial de Coronado, (folio 02), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente,

de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 551725.—(IN2024908382).

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: 22-000435-1357-AD.—Proceso: Administrativo.— Motivo: Reintegro sumas giradas en demasía.—Seguido A: Fiorella María Carvajal Brenes

SE ORDENA EDICTO

Dirección Jurídica del Poder Judicial, Área de Cobro Administrativo, San José, a las diez horas ocho minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

No habiendo sido posible localizar a la señorita Fiorella María Carvajal Brenes, cédula de identidad No.1-1869-0254 y en virtud de seguirse la causa administrativa N°22-000435-1357-AD B, por Suma Adeudada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, notifíquese por medio de Edicto autorizado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mediante acuerdo tomado en sesión N° 033-2024 celebrada el 30 de julio de 2024, Artículo XXXV, la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: “Auto de Inicio N° 1640-ACA/DJ-2024 Dirección Jurídica del Poder Judicial, Área de Cobro Administrativo, San José, a las quince horas cincuenta y tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, 210 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 8, incisos 16 y 17 del Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, se ordena el inicio de este procedimiento de cobro administrativo y se le concede a Fiorella María Carvajal Brenes, cédula 1-1869-0254, mayor, costarricense, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para que informe por escrito respecto a la eventual responsabilidad patrimonial, de acuerdo al oficio N° 410-JP/DJA-2022, del 29 de junio de 2022, suscrito por el MBA. Bryan Calvo Calderón, Jefe del Subproceso de Jubilaciones y Pensiones de la JUNAFO y el MPM. Oslean Mora Valdez, Director de la JUNAFO, por medio del cual se informa a esta Dirección, que la pensionada judicial Carvajal Brenes perdió una materia de las 2 matriculadas en el I cuatrimestre de 2022. **I. De los hechos que fundamentan**

el procedimiento administrativo: 1) Que por oficio N° 410-JP/DJA2022 del 29 de junio de 2022, suscrito por el MBA. Bryan Calvo Calderón, Jefe del Subproceso de Jubilaciones y Pensiones y el MPM. Oslean Mora Valdez, Director de la JUNAFO, se informa a esta Dirección que la pensionada judicial Fiorella María Carvajal Brenes, cédula de identidad número 1-1869-0254, presentó el 28 de mayo de 2022 el documento de calificaciones del I cuatrimestre de 2022, en dicho periodo reprobó uno de los dos cursos matriculados. 2) La suma adeuda por la pensionada judicial Fiorella María Carvajal Brenes, según información de la JUNAFO asciende a **¢384.948,51** (trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho colones con cincuenta y un céntimos), detallados de la siguiente manera:

Motivo	Periodos	Sumas
Perdió una materia de las 2 matriculadas en el I cuatrimestre de 2022	01/01/2022 al 15/01/2022	¢46.926,63
	16/01/2022 al 31/01/2022	¢46.926,63
	01/02/2022 al 15/02/2022	¢46.926,63
	Adicional por costo de vida I quincena enero 2022	¢1.191,94
	Adicional por costo de vida II quincena enero 2022	¢1.191,94
	Adicional por costo de vida I quincena febrero 2022	¢1.191,94
	16/02/2022 al 28/02/2022	¢48.118,56
	01/03/2022 al 15/03/2022	¢48.118,56
	16/03/2022 al 31/03/2022	¢48.118,56
	01/04/2022 al 15/04/2022	¢48.118,56
	16/04/2022 al 30/04/2022	¢48.118,56
TOTAL POR COBRAR		¢384.948,51

3) Informa la JUNAFO que la cuenta por cobrar fue comunicada a la señorita Carvajal Brenes el 09 de junio de 2022, por oficio N° 357-JP/DJA-2022, enviado a su correo electrónico, sin embargo, no se obtuvo respuesta de la pensionada judicial. 4) Por oficio N° 801-JP/DJA-2022, del 02 de diciembre de 2022, suscrito por el MBA. Bryan Calvo Calderón, Jefe del Subproceso de Jubilaciones y Pensiones de la JUNAFO y por la Licda. Ingrid Moya Aguilar, Subdirectora a. í. de la JUNAFO, se comunica a la Dirección Jurídica que: “(...) en el cálculo de las sumas giradas de más no se incluye lo correspondiente al monto de aguinaldo proporcional girado de más en el mismo período de la cuenta por cobrar, sino que se muestra como un ajuste por efectuar al aguinaldo del período (...)”. Así las cosas, el monto adeudado por la pensionada judicial Fiorella María Carvajal Brenes es de **¢424.309,29** (cuatrocientos veinticuatro mil trescientos nueve colones con veintinueve céntimos), de acuerdo con el desglose adjunto:

Cédula	Nombre de la	Condición	Oficio comunicación suma girada de	Monto cuenta por cobrar	Monto por ajustar aguinaldo	Total suma girada de más
1-1869-0254	Fiorella Carvajal Brenes	PEN	410-JP/DJA-2022	¢384.948,51	¢39.360,78	¢424.309,29

5) En la sesión N° 34-2022, celebrada el 06 de setiembre de 2022, artículo XIII, la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, designó a la Licenciada Susana Castro Casasola, Asesora Jurídica del Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, como

Órgano Director del Procedimiento, a efecto de realizar las diligencias de recuperación necesarias dentro del expediente N.º 22-000435-1357-AD (B). **II. De la prueba:** Hechos que se fundamenten con base en la siguiente prueba: **1)** Oficio N° 410-JP/DJA-2022 del 29 de junio de 2022, suscrito por el MBA. Bryan Calvo Calderón, Jefe del Subproceso de Jubilaciones y Pensiones de la JUNAFO y el MPM. Oslean Mora Valdez, Director de la JUNAFO (Folios 4 al 6). **2)** Oficio N° 801-JP/DJA-2022, del 02 de diciembre de 2022, suscrito por el MBA. Bryan Calvo Calderón, Jefe del Subproceso de Jubilaciones y Pensiones de la JUNAFO y por la Licda. Ingrid Moya Aguilar, Subdirectora a. í. de la JUNAFO (Folios 42 y 43). **III. Audiencia:** Con fundamento en lo anterior, se otorga a la pensionada judicial Fiorella María Carvajal Brenes, cédula de identidad número 1-1869-0254, el plazo de diez días hábiles para que en dicho término formule los alegatos pertinentes sobre el cobro de ₡424.309,29 (**cuatrocientos veinticuatro mil trescientos nueve colones con veintinueve céntimos**); pudiendo aportar la prueba que sea necesaria, debiendo indicar los fundamentos jurídicos en que se apoyen sus pretensiones, de ofrecer prueba testimonial, deberá indicar el nombre y demás calidades de cada declarante, así como los hechos sobre los que va a declarar cada testigo. Será su obligación traerlos al procedimiento el día de la comparecencia oral y privada, que se señalará en este mismo auto, en la cual se recibirá la prueba testimonial. Cuando ofrezca prueba documental deberá describirla e indicar que pretende probar con cada una. Si omitiere las advertencias la prueba podrá declararse invacuable por no cumplir con las prevenciones mencionadas. Una vez recabada la prueba correspondiente y aportada la prueba de descargo, el órgano director del procedimiento resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia y utilidad de la prueba presentada por todas las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley General de la Administración Pública. Se le otorga la posibilidad de proponer un arreglo de pago ante esta Administración. Con respecto al pago, puede hacerlo mediante depósito en la cuenta IBAN CR45015201229000003291 del Banco de Costa Rica a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, cédula jurídica N°3-110759688, para lo cual debe llenar la Boleta de Depósito Judicial en plataforma de servicios del BCR, indicando en la misma su nombre y el número de expediente administrativo. Deberá comprobar ante la Dirección Jurídica del Poder Judicial, la realización de dicho pago, lo cual podrá hacer por entrega de copia del depósito original, remisión al fax N° 2295-4686 o bien remisión de copia escaneada a los correos electrónicos scastroc@poder-judicial.go.cr, dhernandezcas@poder-judicial.go.cr o bien cobro-administrativo@poder-judicial.go.cr. En caso de no atender la audiencia en el plazo indicado se continuará con el procedimiento administrativo según el impulso procesal de oficio establecido en el artículo 222 de la Ley General de la Administración Pública. **IV. Comparecencia:** Como parte del procedimiento ordinario administrativo, conforme lo establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se convoca a la señorita Fiorella María Carvajal Brenes, a comparecencia oral y privada, para lo cual se señalan las **ocho horas treinta minutos del jueves diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, en el cuarto piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, I Circuito Judicial de San José, ubicado en San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19, en la cual deberá presentar la prueba documental o testimonial que

estime pertinente y hacer los alegatos que tuviere en defensa de sus derechos, los cuales hará por escrito si los presenta antes de la comparecencia. Se hace de conocimiento de la señorita Carvajal Brenes, que puede hacer llegar sus alegatos por escrito al correo scastroc@poderjudicial.go.cr, dhernandezcas@poder-judicial.go.cr o bien se podrá coordinar la realización de la diligencia de comparecencia oral y privada, por medio de la plataforma electrónica autorizada por la Institución "Microsoft Teams", lo cual deberá manifestar por escrito al Órgano Director designado. **V. Del derecho de defensa:** Se le hace saber a la señorita Fiorella María Carvajal Brenes, que en caso de estimarlo conveniente, le asiste el derecho de participar en este procedimiento con un abogado particular a su costo. **VI. Medio para notificaciones:** Esta resolución se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 04 de diciembre de 2008 y el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante la citada Ley. Se previene al señor Fiorella María Carvajal Brenes, que en el término de **diez días hábiles**, debe señalar como medio para atender notificaciones, número de fax, o cuenta de correo electrónico [validado por el Poder Judicial mediante página web <https://pjenlineacr.poderjudicial.go.cr/vcse.userinterface/>] o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación, conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley de Notificaciones. En caso de no cumplir con este requerimiento, se procederá a la notificación automática dispuesta en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso de señalar dos medios para recibir notificaciones debe indicar cuál es el principal y cuál es el alternativo, cualquier cambio de esos medios debe informarlo de manera inmediata al Órgano Director del Procedimiento. **VII. Acceso al expediente y presentación de gestiones:** Se le hace saber a la parte que el expediente administrativo se encuentra a su disposición en esta Dirección Jurídica, el cual se tramita en forma electrónica y podrá presentar sus gestiones por medio del sistema de Gestión en Línea, por correo electrónico a la dirección: cobro-administrativo@poderjudicial.go.cr, o personalmente en esta Dirección, por lo que se le insta para su consulta a usar el Sistema de Gestión en Línea, ingresando a la página del Poder Judicial www.poderjudicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se proporcionará personalmente en este Despacho. **VIII. Medios de impugnación:** Se hace del conocimiento de la señorita Fiorella María Carvajal Brenes que como garantía constitucional del debido proceso, la presente resolución admite recurso de revocatoria ante el Órgano Director del Procedimiento y de apelación ante la Subdirección Jurídica del Poder Judicial dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. **IX. sobre la eventual declaratoria de responsabilidad civil:** Habiéndose otorgado las garantías del debido proceso y derecho de defensa, de llegar a determinarse responsabilidad civil alguna, procede el cobro del monto de **₡424.309,29 (cuatrocientos veinticuatro mil trescientos nueve colones con veintinueve céntimos)**, por suma adeudada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. En caso de un eventual incumplimiento de la obligación, se procederá a ejecutar la acción de recuperación de lo adeudado en la vía correspondiente, en la vía judicial por medio de la Procuraduría General de la República, a fin de que interponga el proceso judicial correspondiente y la Administración pueda recuperar la suma adeudada. Exp. N°22-000435-

1357-AD B // DHERNANDEZCAS // Notifíquese. // Licda. Susana Castro Casasola, Órgano Director del Procedimiento.” Exp. 22-000435-1357-AD (B). dhernandezcas. Notifíquese. Licda. Susana Castro Casasola, Órgano Director del Procedimiento. Ordénese su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública.

Dirección de la JUNAFO.—MPM. Oslean Mora Valdez, Director a. í.—(IN2024907625).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CCSS QUEPOS

De conformidad con el Art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Venebori Partners S.R.L., número patronal 2-03102852269-001-001, la Sucursal CCSS Quepos notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de salarios por un monto en cuotas de ₡385,142.00. Consulta expediente en Quepos centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 07 de noviembre del 2024.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2024908036).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono José Alfredo Castro Varela número afiliado 0-00206660519-001-001, la Sucursal de La Fortuna notifica Traslado de Cargos 1330-2024-01148 por eventuales ingresos omisiones, por un monto de ₡5 385 285.00 y total de cuotas obreras de la Caja ₡1 310 775.00. Consulta expediente: en esta oficina La Fortuna, sito costado norte del Banco Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal, sita en La Fortuna, frente costado norte Banco Nacional; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Fortuna, 05 de noviembre de 2024.—Licda. Andreina Quesada Araya, Administradora.—1 vez.—(IN2024908275).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Volcán Look CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, número afiliado 2-03102870731-001-001, la Sucursal de La Fortuna notifica Traslado de Cargos 1330-2024-01147 por eventuales ingresos omisiones, por un monto de ₡600 000.00 y total de cuotas obreras de la Caja ₡155 330.00. Consulta expediente: en esta oficina La Fortuna, sito costado norte del Banco Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación,

para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal, sita en La Fortuna, frente costado norte Banco Nacional; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Fortuna, 05 de noviembre de 2024.—Licda. Andreina Quesada Araya, Administradora.—1 vez.—(IN2024908281).

SUCURSAL DE GRECIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por la imposibilidad de notificarse o ignorarse domicilio actual del patrono La Raza Food Service Limitada, número de patronal 2-0310733591-001-001, la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social notifica Traslado de Cargos 1305-2024-01266 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.777.841,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 04 de octubre de 2024.—Licda. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2024909223).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por la imposibilidad de notificarse o ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad Avahuer Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de patronal 2-03102756380-001-001, la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social notifica Traslado de Cargos 1305-2024-01276 por eventuales subdeclaraciones salariales, por un monto de ₡571.981,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 04 de octubre de 2024.—Licda. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2024909225).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por la imposibilidad de notificarse o ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad Avahuer Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de patronal 2-03102756380-001-001, la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social notifica Traslado de Cargos 1305-2024-01276 por eventuales subdeclaraciones

salariales, por un monto de ¢571.981,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 04 de octubre de 2024.—Licda. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2024909228).

MUNICIPALIDADES

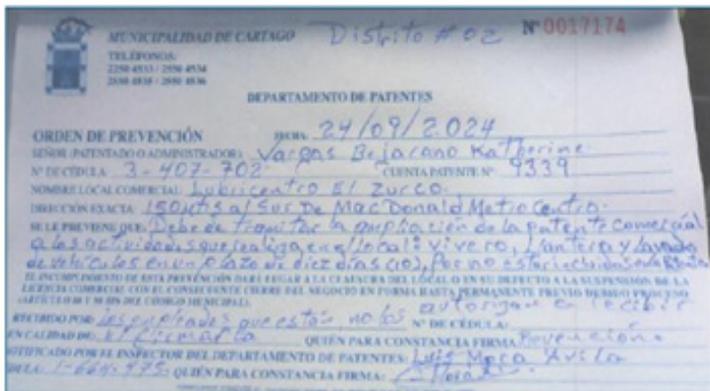
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PATENTES

NOTIFICACIÓN DE ACTO Y ACTUACIÓN

NOMBRE PATENTADO A NOTIFICAR	CEDULA	NUMERO DE PATENTE	FINCA	ACTIVIDADES AUTORIZADAS	ACTO A NOTIFICAR
VARGAS BEJARANO KATHERINE	304070702	9339	65678	SODA VERDULARIA LUBRICENTRO	ORDEN DE PREVENCIÓN No.001714 DEL 24 DE SETIEMBRE DEL 2024 ACTA DE CLAUSURA LOCAL COMERCIAL "LUBRICENTRO EL ZURCO" DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2024

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10 incisos a), d), n), 11, 13, 14.4, 18, 34, 98, 99, 103, 104 del Reglamento de Licencias de funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, artículos 30 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio al siguiente sujeto pasivo, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación conforme al expediente que lleva al efecto el Departamento de Patentes, por lo que no se conoce efectivamente el domicilio del sujeto a notificar de acuerdo con el canon 137 d) del CNPT:



En los términos del artículo N° 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese.

Sergio Ramírez Coto, Jefe Patentes.—1 vez.—O.C. N° OC 9538.—Solicitud N° 551639.—(IN2024908345).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD-2024-047 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 447-2024 y DAM GDUS N° 444-2024 se le notifica a 3-102-760361 SRL cédula jurídica 3-102-760361, en su calidad de propietario dueño del dominio que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1513335-2011 con matrícula 182030---000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a en un plazo de 08 días hábiles y inciso b en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.

Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024908113).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

TRIBUNAL DE HONOR

Suspensión del Ejercicio Profesional

Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito transcribir el acuerdo número JD N° 189/1694-2024, tomado por la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios en Sesión Ordinaria N° 1694-2024 realizada el lunes 27 de mayo del 2024, el cual dice textualmente:

ACUERDO JD N°189-/1694-2024

Se acuerda acoger la recomendación del Tribunal de Honor en el **Acuerdo TH N° 02/419-2024** de suspender **30 días naturales** del ejercicio profesional al **Dr. Gabriel Durán Quesada, Colegiado 1789**, cédula de identidad 3-0441-0228, ello en el expediente OF-53-2022. Se advierte que, contra el acuerdo de la Junta Directiva que acoja la recomendación del Tribunal cabe el Recurso Ordinario de Revocatoria y el de Apelación, los cuales podrán interponerse, conjunta o separadamente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de Junta Directiva. Notifíquese.— Dr. Oscar Araya Fonseca, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024908341).